

Barranquilla, 19 de marzo de 2020

**ADENDA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
VINCULANTES Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

El Agente Especial de Electricaribe S.A. E.S.P. publica esta Adenda al Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes, dentro del proceso de vinculación de inversionista(s) para el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como para la actividad de comercialización de energía eléctrica atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre (el "Reglamento"). La presente es una Adenda integral y reemplaza en su integridad la Adenda Integral No. 14, tal como ésta fue modificada parcialmente por la Adenda No. 15 y Adenda No. 16 al Reglamento.

Esta Adenda Integral al Reglamento reemplaza en su integridad y deja sin efecto todas las versiones anteriores del mismo.

**PROCESO DE VINCULACIÓN DE INVERSIONISTA(S) PARA EL SISTEMA DE
DISTRIBUCIÓN LOCAL Y DE TRANSMISIÓN REGIONAL, ASÍ COMO PARA LA
ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ATENDIDO POR
ELECTRICARIBE EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CESAR,
CÓRDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA Y SUCRE**

**REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS VINCULANTES Y ENAJENACIÓN
DE ACCIONES**

Barranquilla, 3 de marzo de 2020

TABLA DE CONTENIDO

Pág

CAPÍTULO I. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.1	Términos Definidos.....	3
1.2	Reglas de Interpretación.....	18
1.3	Alcance de este Reglamento frente a CaribeSol, CaribeMar y Nueva Caribe	18

CAPÍTULO II. LA TRANSACCIÓN Y EL REGLAMENTO

2.1	Antecedentes	21
2.2	Objeto del Proceso de Vinculación; Objetivos Generales del Reglamento.....	22
2.3	Constitución de Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades y el Centro de Servicios Compartidos, Suscripción del Contrato de Servicios Transitorios, Venta de Acciones, y Capitalización de las Sociedades.....	23
2.4	Reconocimientos y Compromisos del Inversionista Adjudicatario	28

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES; ACCESO A INFORMACIÓN Y DEBIDA DILIGENCIA

3.1	Aceptación de los Términos del Reglamento.....	31
3.2	Plazos y Horarios.....	31
3.3	Identidad; Apoderados	31
3.4	Adendas.....	31
3.5	Reserva.....	32
3.6	Régimen Jurídico; Jurisdicción	32
3.7	Otras Reglas Comunes del Reglamento	32
3.8	Cronograma del proceso.....	33
3.9	Proceso de Debida Diligencia - Consultas e Información.....	34
3.10	Exclusión de Responsabilidad por la Información Suministrada.....	37
3.11	Contacto	39

CAPÍTULO IV. PROCESO DE PRECALIFICACIÓN

4.1	Exigencias para que un Interesado se pueda convertir en Inversionista Precalificado.....	40
4.2	Acreditación de la Existencia y Representación	40
4.3	Requisitos de Precalificación	45
4.4	Mecanismo de acreditación posterior.....	53
4.5	Contenido del Sobre Digital para Precalificación	57
4.6	Presentación de los Sobres Digitales Para Precalificación.....	57
4.7	Precalificación de Interesados que se hayan presentado mediante el mecanismo Previsto en la Sección 4.4; Cambios en el Inversionista Precalificado.....	59
4.8	Adquisición de la condición de Inversionista Precalificado; Efectos de la Precalificación .	65

TABLA DE CONTENIDO
(continuación)

Pág

**CAPÍTULO V. PRESENTACIÓN DE OFERTAS, GARANTIA DE SERIEDAD DE LA
OFERTA, MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, FIRMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN
DE ACCIONES, CIERRE**

5.1	Validez de las Ofertas.....	66
5.2	Contenido de los Sobres	66
5.3	Presentación de los Sobres	69
5.4	Efectos de las Ofertas Vinculantes	71
5.5	Irrevocabilidad de las Ofertas Vinculantes.....	71
5.6	Garantía de Seriedad de la Oferta.....	71
5.7	Mecanismo de Adjudicación	73
5.8	Restricciones	74
5.9	Firma del Contrato de Adquisición de Acciones.....	74
5.10	Acto de Cierre	74
5.11	Transferencia y Suscripción de las Acciones; Garantía de Ejecución del Plan de Inversiones Mínimo	74
5.12	Consecuencias del No Pago	75
5.13	Condicionamientos Regulatorios.....	75
5.14	Declaraciones	76
5.15	Declaratoria de Desierta	76

ANEXOS

- Anexo A Acuerdo de Confidencialidad
- Anexo B Carta de Intención
- Anexo C Carta de Solicitud de Precalificación
- Anexo D Guía del Usuario
- Anexo E Modelo de Poder de Representación
- Anexo F Poder de Miembros del Consorcio
- Anexo G Carta de Presentación de la Oferta
- Anexo H Mecanismo de Adjudicación

ÍNDICE DE TÉRMINOS DEFINIDOS

	Pág		Pág
Acción Especial	3	Contrato de Servicios Transitorios	8
Acciones	3	Contratos Incluidos	26
Acciones de CaribeMar	3	Control	8
Acciones de CaribeSol	3	COP\$	15
Acciones de las Nuevas Sociedades	3	Créditos del Fondo Empresarial	8
Acciones de Nueva Caribe	3	Datos Personales	8
Activo por Impuesto Diferido	4	Debida Diligencia	8
Activos	4	Decisión Restrictiva	9
Activos Bajo Manejo	4	Día	9
Activos CSC	4	Día Hábil	9
Activos Excluidos	4	Dólares	9
Acuerdo de Accionistas CSC	4	Electricaribe	1, 9
Acuerdo de Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional	5	Evento de Incumplimiento	9
Acuerdo de Confidencialidad	5	Fecha de Adjudicación	9
Acuerdo de Liberación de los Créditos del Fondo Empresarial	5	Fecha de Cierre	9
Adendas	5	Fondo	9
Adjudicación	12	Fondo de Capital Privado	9
<u>Adjudicación Conjunta</u>	1	Fondo Empresarial	9
<u>Adjudicación Individual</u>	1	FONECA	9
Afiliada	5	Formato de Oferta	9
Agente Especial	5	Garantía de Compra de Energía Equivalente	10
Anexos	5	Garantía de Inversión Mínima	10
Asesor Externo	5	Garantía de Seriedad de la Oferta	11
Aviso de <u>Adjudicación</u>	5	Garantía XM	11
Banco Aceptable	5	Garantías de Compra de Energía	9
Capitalización	6	Guía del Usuario	11
Capitalización de las Sociedades	6	Inmuebles	11
CaribeMar	6	Interesado Inicial	58
CaribeSol	6	Interesados	11
Carta de Intención	6	Inversionista Adjudicatario	11
Carta de Presentación de la Oferta	6	Inversionista Precalificado	12
Carta de Solicitud de Precalificación	6	Leyes Anticorrupción y de Lavado de Activos	12
Centro de Servicios Compartidos	6	Litigios de las Electrificadoras	12
Certificado de Cierre Financiero	6	Mecanismo de Adjudicación	12
Certificado de Disponibilidad de Fondos del Segundo Año	7	Memorando de Información	12
Certificado de Disponibilidad de Fondos del Tercer Año	7	MHCP	12
Cierre de la Transacción Propuesta	25	Miembro	12
Compañía de Seguros Aceptable	7	Miembro Acreditado	46
Consortio	8	Negocio de CaribeMar	12
Contrato de Adquisición de Acciones	8	Negocio de CaribeSol	13
Contrato de Prenda	8	Negocio de Comercialización Mar	13
		Negocio de Comercialización Nueva Caribe	13

Negocio de Comercialización Sol	13	Plazo de Recepción del Sobre Digital de	
Negocio de Nueva Caribe	13	Documentos de Oferta	16
Nueva Caribe	13	Plazo de Recepción del Sobre Digital para	
Nueva Sociedad	13	Precalificación	16
Nuevas Sociedades	13	Portal de Internet	16
OFAC	13	Proceso de Precalificación	16
Oferta Adjudicataria	13	Proceso de Venta	22
Oferta Vinculante	13	Proceso de Vinculación	22
Oferta Vinculante Elegible	14	Programa de Gestión	16
Pasivo Pensional	15	Recursos CONPES	16
Pasivos CSC	14	Reglamento	1, 16
Pasivos Excluidos	26	Reglas del Mecanismo de Adjudicación	16
Pasivos Incluidos	14	Sala de Información	16
Pasivos Laborales	14	SIC	51
Pasivos Litigiosos	14	Sobre Digital de Documentos de la Oferta	16
Pasivos Litigiosos Asumidos	14	Sobre Digital de Oferta	17
Pasivos Post-Toma	14	Sobre Digital para Precalificación	17
Patrimonio Acreditable	15	SSPD	17
Patrimonio Autónomo	15	Superintendencia de Servicios Públicos y	
Pena	15	Domiciliarios de Colombia	17
Persona	15	Tercero Operador Idóneo	17
Persona Bloqueada	15	Toma de Posesión	20
Pesos	15	Transacción Propuesta	21
Pesos Colombianos	15	Transferencia	17
Plan de Inversiones del Comprador	15	Transferir	17
Plan de Inversiones Mínimo	15	US\$	9
Plataforma Digital	15	Valor de Adquisición	68
Plataforma Electrónica	15		

INTRODUCCIÓN

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47

Este reglamento de presentación de documentos de precalificación, ofertas vinculantes y enajenación de acciones (en adelante, conjuntamente considerado con sus anexos y Adendas, el “Reglamento”) ha sido expedido por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (“Electricaribe”), por decisión del Agente Especial, para regular la presentación de documentos de precalificación y ofertas vinculantes, así como el proceso de enajenación de acciones para la vinculación de uno o más inversionistas-operadores para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla Electricaribe. Este Reglamento ha sido expedido para efectos informativos y para los demás fines que se establecen en este documento, y se proporciona únicamente para ser utilizado por los Interesados en participar en el Proceso de Vinculación, tal como estos se definen en el presente Reglamento. Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento tienen los significados asignados a los mismos en la Sección 1.1 de este Reglamento, o expresamente en otra parte de este Reglamento.

Ni Electricaribe, ni el Agente Especial, ni miembros del Gobierno Nacional y entidades del orden Nacional, ni el Asesor Externo, ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, otorgan, otorgarán, ni se considerará que han otorgado declaración o garantía alguna, expresa o implícita, en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información contenida en este documento, en la Sala de Información, o en cualquier otro documento puesto a disposición de un interesado o proporcionado al mismo en forma escrita o verbal. Dicha información ha sido preparada únicamente para ayudar a los Interesados a hacer su propia evaluación de las Nuevas Sociedades, y no pretende ser exhaustivo ni incluir toda la información que un Interesado pueda requerir o desear para tomar su decisión. El contenido de los documentos e información puestos a disposición de los Interesados no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros

La presentación de un Sobre Digital para Precalificación constituye el reconocimiento y acuerdo de cada Interesado, en cuanto a que, salvo por lo expresamente previsto en este Reglamento, Electricaribe (salvo por lo indicado en el Contrato de Adquisición de Acciones), el Agente Especial, el Asesor Externo, y sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada de: (1) el desarrollo del presente Proceso de Vinculación; (2) cualquier información contenida en la Sala de Información; (3) cualquier material proporcionado (o declaración efectuada) durante el transcurso de alguna visita a cualquiera de las instalaciones de Electricaribe, o de cualquier auditoría que se haga en dichas instalaciones; (4) cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con este Reglamento, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar o el Negocio de Nueva Caribe, las Nuevas Sociedades, el Centro de Servicios Compartidos o el Proceso de Vinculación (como dicho término se define más adelante); o (5) el desempeño financiero u operativo presente, pasado o futuro de Electricaribe, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar o el Negocio de Nueva Caribe, las Nuevas Sociedades o el Centro de Servicios Compartidos. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros de las Nuevas Sociedades el Centro de Servicios Compartidos, si los hubiere.

Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto a las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar, Electricaribe, el Centro de Servicios Compartidos, las Nuevas Sociedades, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar o el Negocio de Nueva Caribe, constituye un otorgamiento de asesoría en

- 1 materia de inversiones, aspectos legales, fiscales, regulatorios, técnicos o de otra naturaleza, a
2 cualquiera de dichas personas por parte de Electricaribe, o el Asesor Externo. Los Interesados se
3 deben informar sobre todos los requisitos legales y técnicos que correspondan y cumplir con los
4 mismos cuando fuere el caso.
- 5 Electricaribe, se reserva el derecho, en forma discrecional y de conformidad con la ley aplicable y el
6 Reglamento, en cualquier momento a: (1) modificar o adicionar el Reglamento; (2) prorrogar o
7 modificar el cronograma para el Proceso de Vinculación; (3) suspender y reiniciar el Proceso de
8 Vinculación, (4) modificar la estructura y las condiciones del Proceso de Vinculación, (5) terminar
9 anticipadamente el Proceso de Vinculación (incluyendo con ocasión de la celebración de un acuerdo
10 con acreedores). Todo ello sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona,
11 en cuyo caso ninguna persona tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra de
12 Electricaribe, el Agente Especial, y/o el Asesor Externo, ni sus respectivos directores, funcionarios,
13 socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores.
- 14 El Reglamento ha sido preparado únicamente para los fines antes descritos, y en el entendido expreso
15 de que cada interesado lo utilizará únicamente para dichos fines. Adicionalmente, cada Interesado
16 entiende que la publicación de este Reglamento no constituye una oferta de venta de las Acciones de
17 CaribeSol, las Acciones de CaribeMar, las Nuevas Sociedades, el Negocio de CaribeSol, el Negocio
18 de CaribeMar y el Negocio de Nueva Caribe, o el Centro de Servicios Compartidos.
- 19 Al proporcionar el Reglamento, ni Electricaribe, ni el Agente Especial, ni el Asesor Externo asumen
20 obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en este documento, o
21 de proporcionar a cada interesado o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

CAPÍTULO I.

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.1 TÉRMINOS DEFINIDOS

(A) Definiciones

A menos de que (a) el contexto en el cual se utiliza la palabra exija lo contrario, (b) se trate de nombres propios, o (c) que los términos incluidos en el Reglamento dispongan lo contrario, las palabras que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento tendrán el alcance y significado siguientes:

- (1) “Acción Especial” significa una acción en el capital de Caribe Sol, Caribe Mar y/o Nueva Caribe, respectivamente, que (i) durante un periodo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre, otorgará a su titular derecho a: (a) vetar cualquier Decisión Restringida (tal y como este término se define en el Contrato de Adquisición de Acciones) y la Transferencia de cualquier número de acciones en el capital de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente; (b) inspeccionar los libros y papeles de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente, durante el periodo de inspección que, conforme a la Ley y los estatutos de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente, aplique antes de las reuniones de la asamblea general de accionistas de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente en las que se vaya a someter a consideración de los accionistas una Decisión Restringida, y (c) ser convocado y asistir a toda reunión, presencial o no presencial de la asamblea de accionistas de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente, por medio de comunicación simultánea o sucesiva, o por cualquier otro medio permitido por la Ley o los estatutos de la sociedad, en la que se planee discutir cualquier asunto relacionado con las Decisiones Restringidas (tal y como este término se define en el Contrato de Adquisición de Acciones); (ii) no conferirá a su titular el derecho a: (a) votar, salvo en los supuestos previstos en el literal (i)(a) anterior; (b) percibir utilidades; ni (c) percibir remanentes, una vez atendido el pasivo externo, en caso de liquidación de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente; (iii) no puede ser transferida a ningún título durante un periodo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre; y (iv) se convertirá en una acción ordinaria en el capital de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente, cuando expire el periodo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre
- (2) “Acciones” o “Acciones de las Nuevas Sociedades” significa, según el contexto lo requiera, (a) conjuntamente, las Acciones de CaribeMar y las Acciones de CaribeSol, o (b) las Acciones de Nueva Caribe.
- (3) “Acciones de CaribeMar” significa las acciones ordinarias a ser emitidas por CaribeMar, como consecuencia de los aportes realizados por Electricaribe.
- (4) “Acciones de CaribeSol” significa las acciones ordinarias a ser emitidas por CaribeSol, como consecuencia de los aportes realizados por Electricaribe.
- (5) “Acciones de Nueva Caribe” significa la totalidad de las acciones ordinarias a ser emitidas por Nueva Caribe, como consecuencia de los aportes realizados por

- 1 Electricaribe.
- 2 (6) “Activo por Impuesto Diferido” significa el activo que se determina a partir de las
3 diferencias temporarias y que, a la Fecha de Cierre, estará asociado a (i) pérdidas fiscales
4 originadas en la determinación de la renta ordinaria; (ii) los contratos de prestación de
5 los servicios públicos que hacen parte de los Contratos Incluidos, junto con sus créditos
6 asociados (incluyendo, pero sin limitarse a, las cuentas por cobrar pendientes de pago
7 por parte de los clientes de Electricaribe), así como cualquier otra cartera pendiente de
8 cobro por parte de Electricaribe, y (iii) diferencias temporarias presentadas en los saldos
9 de los Activos fijos originadas principalmente en la valoración contable y fiscal de los
10 Activos asociados, *en el entendido que*, en los casos de los numerales (ii) y (iii)
11 anteriores, CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe reconocerá un Activo por Impuesto
12 Diferido dependiendo del tratamiento contable y fiscal que realicen sobre estos Activos
13 y siempre que sea probable que se dispongan de suficientes ganancias fiscales futuras.
- 14 (7) “Activos” significa los activos de Electricaribe necesarios para o destinados a la
15 administración, operación y el mantenimiento del (i) sistema de distribución local y de
16 transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico,
17 Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre; y, (ii) Negocio de
18 Comercialización Sol y Negocio de Comercialización Mar; salvo por los Activos
19 Excluidos, tal como dichos Activos sean especificados en el Contrato de Adquisición de
20 Acciones y sus anexos.
- 21 (8) “Activos Bajo Manejo” significa los activos sujetos al manejo discrecional por parte de
22 un Fondo de Capital Privado o de la sociedad administradora de un Fondo de Capital
23 Privado, para el último año fiscal reportado anterior a la fecha de publicación del
24 Reglamento.
- 25 (9) “Activos CSC” significa los activos de Electricaribe antes de la Fecha de Cierre
26 necesarios para que el Centro de Servicios Compartidos, si éste se debe constituir
27 conforme a este Reglamento, preste los servicios a su cargo bajo los Contrato de
28 Servicios Transitorios, los cuales se identificarán en la Sala de Información, y dentro de
29 los cuales se incluyen (a) los contratos vigentes en la Fecha de Cierre relacionados con
30 los servicios de tecnología a ser prestados bajo los Contratos de Servicios Transitorios,
31 (b) los activos relacionados con los servicios de tecnología a ser prestados bajo los
32 Contrato de Servicios Transitorios; y (c) los contratos celebrados con empleados de
33 Electricaribe que se transfieren al Centro de Servicios Compartidos.
- 34 (10) “Activos Excluidos” significa (a) los Litigios de las Electrificadoras; (b) los derechos
35 litigiosos derivados de demandas, denuncias, litigios, acciones, reclamaciones o
36 cualquier otro tipo de proceso en el cual Electricaribe es parte demandante o activa,
37 excepto por aquellos que se encuentran directamente asociados a la gestión y operación
38 de las redes e infraestructura de Electricaribe incluyendo, pero sin limitarse a, litigios
39 respecto de la constitución de servidumbres, y procesos de pertenencia o posesión, ente
40 otros; (c) los Activos CSC, sólo si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos
41 conforme a este Reglamento, y (d) todo otro activo o derecho que, conforme a lo
42 indicado en este Reglamento, el Contrato de Adquisición de Acciones o en el
43 Memorando de Información, no se transfiere a las Nuevas Sociedades.
- 44 (11) “Acuerdo de Accionistas CSC” significa el acuerdo de accionistas que suscribirán
45 CaribeSol y CaribeMar, para regular su relación en cuanto accionistas del Centro de

- 1 Servicios Compartidos, de constituirse conforme a este Reglamento.
- 2 (12) “Acuerdo de Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional” significa el acuerdo de
3 asunción del Pasivo Pensional y Prestacional a ser suscrito entre el FONECA,
4 Electricaribe y la Nación.
- 5 (13) “Acuerdo de Confidencialidad” significa el acuerdo de confidencialidad que deberán
6 suscribir los Interesados para acceder a la información disponible en la Sala de
7 Información, el cual se adjunta como Anexo A – “Acuerdo de Confidencialidad” al
8 presente Reglamento.
- 9 (14) “Acuerdo de Liberación de los Créditos del Fondo Empresarial” significa el acuerdo de
10 liberación de los Créditos del Fondo Empresarial a ser suscrito entre (i) de un lado,
11 Caribesol y CaribeMar, o Nueva Caribe, según corresponda, y (ii) de otro lado, la
12 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en calidad de fideicomitente y
13 ordenadora del gasto del Fondo Empresarial.
- 14 (15) “Adendas” significa los documentos aclaratorios o modificatorios del Reglamento que
15 con posterioridad a su expedición emita Electricaribe, los cuales harán parte integral del
16 mismo y estarán a disposición de los interesados conforme con lo establecido en la
17 Sección 3.4 de este Reglamento.
- 18 (16) “Afiliada” significa, respecto de cualquier persona, aquella otra persona que se
19 encuentre, respecto de la primera persona, en situación de Controlante o Controlada, o
20 bajo el Control común con la primera persona. Con respecto a una persona natural,
21 significa, adicionalmente, cualquier persona que sea su cónyuge o compañero o
22 compañera permanente, o tenga relación hasta en cuarto grado de consanguinidad,
23 segundo de afinidad o primero civil.
- 24 (17) “Agente Especial” significa la persona designada por la Superintendencia de Servicios
25 Públicos Domiciliarios para actuar en nombre y representación de Electricaribe en el
26 proceso de Toma de Posesión, de conformidad con las facultades establecidas en la ley.
- 27 (18) “Anexos” significa los siguientes documentos, los cuales forman parte integral del
28 Reglamento: (i) Anexo A - “Acuerdo de Confidencialidad”; (ii) Anexo B – “Carta de
29 Intención”; (iii) Anexo C - “Carta de Solicitud de Precalificación”; (iv) Anexo D - “Guía
30 del Usuario”; (v) Anexo E - “Modelo de Poder de Representación”; (vi) Anexo F –
31 “Poder de Miembros del Consorcio”; (vii) Anexo G – “Carta de Presentación de la
32 Oferta”; (viii) Anexo H - “Mecanismo de Adjudicación”.
- 33 (19) “Asesor Externo” significa Financiera de Desarrollo Nacional S.A. y sus subcontratistas
34 Ágora Corporate Consultants S.A.S., Brigard & Urrutia Abogados S.A.S., Lazard
35 Colombia S.A.S.
- 36 (20) “Aviso de Adjudicación”: significa el aviso que se publicará en un diario de amplia
37 circulación en el territorio nacional, por medio del cual se establecerá la Fecha de
38 Adjudicación, la hora y las demás condiciones en las que se llevará a cabo la
39 Adjudicación.
- 40 (21) “Banco Aceptable” significa (i) un establecimiento de crédito establecido y legalmente
41 autorizado para operar en Colombia y vigilado por la Superintendencia Financiera de

- 1 Colombia, con calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo grado de
2 inversión por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la
3 Superintendencia Financiera de Colombia, o (ii) un banco comercial extranjero cuya
4 deuda subordinada a largo plazo, tenga una calificación de crédito global de Standard &
5 Poor's Corporation o Fitch Ratings, Inc, de al menos "AA" o de Moody's Investor's
6 Services Inc, de al menos "Aa2".
- 7 (22) Capitalización de las Sociedades" o "Capitalización" significa el aporte en dinero que
8 un Inversionista Adjudicatario hará al capital de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe,
9 según corresponda, por el monto que se defina en el Contrato de Adquisición de
10 Acciones. La expresión "Capitalización de la Sociedad", en singular, deberá entenderse
11 como la Capitalización de las Sociedades, exclusivamente con respecto a CaribeMar,
12 CaribeSol o Nueva Caribe, según el contexto lo requiera.
- 13 (23) "CaribeMar" significa la sociedad que será constituida para operar el sistema de
14 distribución local y de transmisión regional, así como el Negocio de Comercialización
15 Mar atendido por Electricaribe en las delegaciones definidas en el Contrato de
16 Adquisición de Acciones, ubicadas principalmente en los departamentos de Bolívar,
17 Córdoba, Sucre y Cesar.
- 18 (24) "CaribeSol" significa la sociedad que será constituida para operar el sistema de
19 distribución local y de transmisión regional, así como el Negocio de Comercialización
20 Sol atendido por Electricaribe en las delegaciones definidas en el Contrato de
21 Adquisición de Acciones, ubicadas principalmente en los departamentos de Atlántico,
22 Guajira, y Magdalena.
- 23 (25) "Carta de Intención" significa la carta que deberá presentar el Interesado como parte de
24 los documentos que se deben cargar de conformidad con la Sección 4.3(B) o la Sección
25 4.7(A), según corresponda, suscrita por un Tercero Operador Idóneo que cumple con los
26 requisitos técnicos definidos en la Sección 4.3(B), en el formato adjunto como Anexo B
27 – "Carta de Intención" de este Reglamento.
- 28 (26) "Carta de Presentación de la Oferta" significa la carta que deberá suscribir y presentar
29 el Interesado Precalificado y que hace parte de los documentos que se deben incluir en
30 el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, cuyo formato se encuentra contenido como
31 Anexo G.
- 32 (27) "Carta de Solicitud de Precalificación" significa la carta que deberá suscribir y presentar
33 el Interesado y que hace parte de los documentos que se deben incluir en el Sobre Digital
34 para Precalificación para efectos de participar en el Proceso de Precalificación, cuyo
35 formato se encuentra contenido como Anexo C – "Carta de Solicitud de Precalificación"
36 de este Reglamento.
- 37 (28) "Centro de Servicios Compartidos" significa la sociedad que será constituida si las
38 Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de CaribeSol se adjudican en una Adjudicación
39 Individual a distintos Inversionistas Precalificados, de propiedad conjunta de CaribeMar
40 y CaribeSol, en partes iguales, y que prestará a CaribeSol y/o CaribeMar los servicios
41 definidos en el Contrato de Servicios Transitorios, en tanto que cada una de las Nuevas
42 Sociedades implementa sus propios procesos, soluciones e infraestructura.
- 43 (29) "Certificado de Cierre Financiero" significa un certificado suscrito por el representante

1 legal de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, en el cual se certifica
2 que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, ha suscrito un contrato
3 de crédito con un Banco Prestamista Aceptable, por un monto equivalente al sesenta y
4 seis por ciento (66%) del segundo año del Plan de Inversiones Mínimo (si el certificado
5 de cierre Financiero se entrega junto con el Certificado de Disponibilidad de Fondos del
6 Segundo Año) o al treinta y tres por ciento (33%) del tercer año del Plan de Inversiones
7 Mínimo (si el Certificado de Cierre Financiero se entrega junto con el Certificado de
8 Disponibilidad de Fondos del Tercer Año) cuyos recursos serán destinados para la
9 ejecución del Plan de Inversiones del Comprador, el cual deberá estar acompañado de:
10 (a) una copia del contrato de crédito debidamente suscrito con el Banco Aceptable, y (b)
11 un certificado del Banco Aceptable indicando las condiciones generales del crédito.

12 (30) “Certificado de Disponibilidad de Fondos del Segundo Año” significa (a) un certificado
13 suscrito por el representante legal de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según
14 corresponda, en el cual certifica que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según
15 corresponda, cuenta al primer (1^{er}) Día Hábil del mes de marzo del año siguiente al año
16 en que ocurra el Cierre con una disponibilidad en caja por un monto equivalente al
17 sesenta y seis por ciento (66%) del segundo año del Plan de Inversiones Mínimo, el cual
18 va a ser destinado para la ejecución del Plan de Inversiones del Comprador, acompañado
19 de (i) un certificado del revisor fiscal o auditor externo de CaribeMar, CaribeSol o Nueva
20 Caribe, según corresponda, certificando que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe,
21 según corresponda, cuenta al primer (1^{er}) Día Hábil del mes de marzo del año siguiente
22 al año en que ocurra el Cierre con una disponibilidad en caja por un monto equivalente
23 al sesenta y seis por ciento (66%) del segundo año del Plan de Inversiones Mínimo, el
24 cual va a ser destinado para la ejecución del Plan de Inversiones del Comprador, y (ii)
25 un certificado bancario que acredite que los fondos correspondientes al monto anterior
26 se encuentran disponible en fondos líquidos en una cuenta de titularidad de CaribeMar,
27 CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda; o (b) un Certificado de Cierre Financiero.

28 (31) “Certificado de Disponibilidad de Fondos del Tercer Año” significa (a) un certificado
29 suscrito por el representante legal de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según
30 corresponda, en el cual certifica que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según
31 corresponda, cuenta al primer (1^{er}) Día Hábil del mes de marzo del segundo año siguiente
32 al año en que ocurra el Cierre con una disponibilidad en caja por un monto equivalente
33 al treinta y tres por ciento (33%) del tercer año del Plan de Inversiones Mínimo, el cual
34 va a ser destinado para la ejecución del Plan de Inversiones del Comprador, acompañado
35 de (i) un certificado del revisor fiscal o auditor externo de CaribeMar, CaribeSol o Nueva
36 Caribe, según corresponda, certificando que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe,
37 según corresponda, cuenta al primer (1^{er}) Día Hábil del mes de marzo del segundo año
38 siguiente al año en que ocurra el Cierre con una disponibilidad en caja por un monto
39 equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del tercer año del Plan de Inversiones
40 Mínimo, el cual va a ser destinado para la ejecución del Plan de Inversiones del
41 Comprador, y (ii) un certificado bancario que acredite que los fondos correspondientes
42 al monto anterior se encuentran disponible en fondos líquidos en una cuenta de
43 titularidad de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda; o (b) un
44 Certificado de Cierre Financiero.

45 (32) “Compañía de Seguros Aceptable” significa una compañía de seguros legalmente
46 autorizada para operar en Colombia, y que tenga una calificación de crédito global de
47 *Standard & Poor’s Corporation* o *Fitch Ratings, Inc*, de al menos “AA” o de *Moody’s*
48 *Investor’s Services Inc*, de al menos “Aa2”.

- 1 (33) “Consortio” significa la unión de dos (2) o más Personas bajo un régimen de
2 responsabilidad solidaria e ilimitada que, de manera conjunta, cumplen con los requisitos
3 establecidos en la Sección 4.3(A), y que: (i) cumpla de forma individual o conjunta con
4 los requisitos técnicos para ser Inversionista Precalificado incluidos en la Sección
5 4.3(B); o (ii) en caso de que las Personas que integran el Consortio no cumplan de
6 manera individual o conjunta con dichos requisitos, presente un único contrato de
7 operación y mantenimiento de las Nuevas Sociedades suscrito con un Tercero Operador
8 Idóneo en las condiciones previstas en la Sección 4.3(B)(2)(c). Esta definición es propia
9 de este Reglamento y no hace referencia a la prevista en la Ley 80 de 1993.
- 10 (34) “Contrato de Adquisición de Acciones” significa el contrato que será suscrito por el
11 Inversionista Adjudicatario para la adquisición por parte del Inversionista Adjudicatario
12 de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva
13 Caribe, según corresponda. El Contrato de Adquisición de Acciones será puesto a
14 disposición de cada Interesado Inicial en la Sala de Información.
- 15 (35) “Contrato de Prenda” significa el contrato de prenda con tenencia sobre la Acción
16 Especial, suscrito en la Fecha de Cierre entre el MHCP y el Inversionista Adjudicatario
17 de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva
18 Caribe, según corresponda, por medio del cual el Inversionista Adjudicatario (i)
19 garantiza el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Adquisición de
20 Acciones; y (ii) confiere al MHCP, como acreedor prendario, el derecho, irrevocable
21 durante un periodo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre, a ejercer la totalidad
22 de los derechos inherentes a la Acción Especial.
- 23 (36) “Contrato de Servicios Transitorios” significa el contrato de servicios transitorios a ser
24 suscrito entre el Centro de Servicios Compartidos con CaribeSol y/o CaribeMar en los
25 términos del documento que será publicado en la Sala de Información, sólo si las
26 Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de CaribeSol se adjudican a Inversionistas
27 Adjudicatarios distintos en una Adjudicación Individual.
- 28 (37) “Control” significa respecto de una entidad o persona, el poder de controlar la voluntad
29 o las decisiones de dicha persona o entidad bien sea directa o indirectamente. Se
30 presumirá que existe Control respecto de una entidad cuando una persona tenga (i) la
31 propiedad, dirección o poder de decisión, directa o indirectamente, de más del 50% de
32 las acciones, títulos o participación en el capital social de dicha entidad en circulación
33 en un momento dado; (ii) el derecho, directo o indirecto, de emitir o controlar los votos
34 constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea
35 general de accionistas, según sea el caso; (iii) el derecho, directo o indirecto, de emitir o
36 dirigir el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta
37 directiva, si la hubiere; o (iv) la posibilidad de ejercer influencia dominante en las
38 decisiones de los órganos de administración de la sociedad, en razón de un acto o negocio
39 con dicha entidad o con sus socios o accionistas.
- 40 (38) “Créditos del Fondo Empresarial” significa el saldo total a la Fecha de Cierre de los
41 créditos otorgados en favor de Electricaribe por el Fondo Empresarial.
- 42 (39) “Datos Personales” significa cualquier información vinculada o que pueda asociarse a
43 una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- 44 (40) “Debida Diligencia” significa el proceso que se describe en la Sección 3.9 de este

- 1 Reglamento.
- 2 (41) “Decisión Restringida” tendrá el significado atribuido a este término en el Contrato de
3 Adquisición de Acciones.
- 4 (42) “Día Hábil” o “Día” significa cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo
5 días festivos en la República de Colombia.
- 6 (43) “Dólares” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
7 Aquellos valores en otras monedas que deben ser convertidos a Dólares para efecto de
8 los documentos a ser incluidos en el Sobre Digital para Precalificación, deberán ser
9 convertidos usando la tasa de cambio reportada por la Reserva Federal, o en su defecto
10 por el banco central en el país de emisión de la moneda original, correspondiente a la
11 fecha de cierre del período para el cuál se reporta el valor en su moneda original.
- 12 (44) “Electricaribe” tiene el significado que se le asigna en la Introducción.
- 13 (45) “Evento de Incumplimiento” significa (a) que el Inversionista Adjudicatario no envíe a
14 Electricaribe, o quien éste designe, a más tardar el quinto (5º) Día Hábil del mes de
15 marzo del año siguiente al año en que ocurra el Cierre, un Certificado de Disponibilidad
16 de Fondos del Segundo Año; y (b) que el Inversionista Adjudicatario no envíe a
17 Electricaribe o quien éste designe a más tardar el quinto (5º) Día Hábil del mes de marzo
18 del segundo año siguiente al año en que ocurra el Cierre, un Certificado de
19 Disponibilidad de Fondos del Tercer Año.
- 20 (46) “Fecha de Adjudicación” significa la fecha en las que se llevará a cabo la Adjudicación.
- 21 (47) “Fecha de Cierre” significa la fecha en la cual se perfeccionará la compraventa de las
22 Acciones entre Electricaribe y el Inversionista Adjudicatario.
- 23 (48) “Fondo de Capital Privado” o “Fondo” significa aquellos fondos de inversión colectiva
24 (i) constituidos en Colombia en los términos y condiciones previstos en el Decreto 2555
25 de 2010 y las normas que lo modifiquen, o (ii) en el extranjero conforme a las normas
26 del país de su constitución.
- 27 (49) “Fondo Empresarial” significa el Fondo Empresarial constituido como un patrimonio
28 autónomo sujeto a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado
29 por el artículo 227 de la Ley 1753, y el Decreto 1082 de 2015, y cuyo ordenador de gasto
30 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 31 (50) “FONECA” significa el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y
32 Prestacional de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.
- 33 (51) “Formato de Oferta” significa el formato de Oferta Vinculante que se pondrá a
34 disposición de los Inversionistas Precalificados en la Plataforma Electrónica, con la
35 antelación que se indique en el Aviso de Adjudicación.
- 36 (52) “Garantías de Compra de Energía” significa las garantías otorgadas por el Fondo
37 Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos con ocasión de la celebración
38 de contratos de compra de energía suscritos por Electricaribe.

- 1 (53) “Garantía de Compra de Energía Equivalente” significa,
- 2 (a) en relación con cada contrato de compra de energía que hace parte de los Contratos
3 Incluidos, suscrito conforme a lo dispuesto en el Decreto 0570 del 23 de marzo de
4 2018 y las Resoluciones 4-0590 del 9 de julio de 2019, 4-0678 del 26 de agosto
5 de 2019 y 4-0591 del 9 de julio de 2019, todas del MME, una garantía que cumple
6 los requisitos de la minuta del contrato que fue definida por el Ministerio de Minas
7 y Energía previo a la publicación del pliego de bases y condiciones específicas de
8 la subasta a cargo de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, y
- 9 (b) en relación con cada contrato de compra de energía que hace parte de los Contratos
10 Incluidos y distinto a los contratos identificados en la letra (a) anterior, que hacen
11 parte de ellos una garantía que cumpla con las siguientes características: (i) que sea
12 una garantía de primer grado incondicional, irrevocable y pagadera al primer
13 requerimiento, por un valor equivalente a 2,5 veces sobre el mayor valor mensual
14 contratado; en el que la entidad crediticia renuncie expresamente al beneficio de
15 división y excusión contemplados en los artículos 2383 y siguientes del Código
16 Civil; (ii) que sea expedida por un Banco Aceptable y, en caso de que sea emitida
17 por un Banco Aceptable extranjero, que sea confirmada por un Banco Aceptable
18 local de las mismas o mejores características del emisor, en todo caso, podrá ser
19 emitida en pesos colombianos o en el valor equivalente en moneda extranjera; (iii)
20 que tenga una vigencia que cubra la duración del contrato más 2,5 meses después
21 de la fecha prevista para la terminación del mismo, con la posibilidad de extender
22 dicha vigencia en caso de prórrogas, (iv) que permita ejecuciones parciales y que,
23 en el evento que se produzca la ejecución parcial de la garantía, esta sea
24 restablecida, si el vendedor de la energía así lo permite y solicita, en los mismos
25 términos de la garantía original dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes; (v)
26 que se rija por la última versión vigente al momento de la celebración de la misma,
27 de las reglas *Uniform Rules for Demand Guarantees* o de ISP 98 de la Cámara de
28 Comercio Internacional; (vi) que sea exigible desde el día siguiente a aquel en el
29 que ocurra el Cierre de la Transacción Propuesta; y (vii) que permita que el
30 acreedor de los contratos de compra de energía que estén vigentes en la Fecha de
31 Cierre la pueda hacer efectiva una vez sea declarado el incumplimiento de las
32 obligaciones a cargo de CaribeSol, CaribeMar o Nueva Caribe, según aplique, al
33 primer requerimiento.
- 34 (54) “Garantía de Inversión Mínima” significa una carta de crédito *standby* o garantía
35 bancaria que cumpla con los siguientes requisitos:
- 36 (a) debe ser una garantía de primer grado incondicional, irrevocable y pagadera al
37 primer requerimiento, expedida por un Banco Aceptable y, en caso de que sea
38 emitida por un Banco Aceptable extranjero, que sea confirmada por un Banco
39 Aceptable local de las mismas o mejores características del emisor, en la cual la
40 entidad crediticia renuncie expresamente al beneficio de división y excusión
41 contemplados en los artículos 2383 y siguientes del Código Civil;
- 42 (b) podrá ser emitida en pesos colombianos o en el valor equivalente en moneda
43 extranjera;
- 44 (c) la vigencia de la misma deberá comenzar el primer (1^{er}) Día Hábil del mes de
45 marzo del año siguiente al año en que ocurra el Cierre hasta la fecha que sea el

- 1 primer (1^{er}) Día Hábil del mes de marzo del segundo año siguiente al año en que
2 ocurra el Cierre, y deberá prorrogarse automáticamente por 365 días;
- 3 (d) el beneficiario debe ser la SSPD;
- 4 (e) el monto garantizado debe ser: (i) para la primera vigencia, igual a una suma
5 equivalente al 10% del Plan de Inversiones Mínimo asignado para el segundo año;
6 y (ii) para la segunda vigencia igual a una suma equivalente al 10% del Plan de
7 Inversiones del Mínimo asignado para el tercer año;
- 8 (f) la garantía podrá hacerse efectiva por Electricaribe (o quien éste designe) en
9 cualquier momento en que se haya presentado un Evento de Incumplimiento.
- 10 (g) la garantía deberá ser entregada a Electricaribe (o quien éste designe) para su
11 correspondiente aprobación con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación a
12 la Fecha de Cierre.
- 13 (55) “Garantía de Seriedad de la Oferta” significa (a) una póliza de seguro de cumplimiento
14 expedida por una Compañía de Seguros Aceptable, o (b) una garantía bancaria emitida
15 por un Banco Aceptable, según sea el caso, en las condiciones establecidas en el numeral
16 5.6 del presente Reglamento. La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser presentada
17 por el Inversionista Precalificado y deberá ser incluida en el Sobre Digital de
18 Documentos de la Oferta.
- 19 (56) “Garantía XM” significa una garantía idónea, expedida en los términos establecidos en
20 la Resolución CREG 019 de 2006, modificadas mediante las Resoluciones CREG 026,
21 042 y 087 de 2006, 013 de 2010, 158 de 2011, 043 y 051 de 2012 y 185 de 2015 y las
22 demás que la modifiquen o sustituyan, para comprar energía en bolsa, respecto de la
23 energía que el Inversionista Adjudicatario estima Nueva Caribe, CaribeMar o CaribeSol
24 comprarán inmediatamente después del Cierre, pero en todo caso por una cantidad de
25 energía no inferior a la que se requiera para atender la demanda de Nueva Caribe,
26 CaribeMar o CaribeSol, descontada la energía en firme bajo los contratos de compra de
27 energía.
- 28 (57) “Guía del Usuario” significa las reglas a las cuales deben sujetarse los Interesados que
29 pretendan acceder a la Sala de Información, la cual se adjunta a este Reglamento como
30 Anexo D - “Guía del Usuario”.
- 31 (58) “Inmuebles” significa los inmuebles de Electricaribe que hacen parte de los Activos,
32 necesarios para o destinados a la administración, operación y el mantenimiento del (i)
33 sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los
34 Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre; y,
35 (ii) Negocio de Comercialización Sol y Negocio de Comercialización Mar; que serán
36 detallados en el Contrato de Adquisición de Acciones.
- 37 (59) “Interesados” significa cualquier persona, natural o jurídica, incluyendo consorcios o
38 uniones temporales, que estudie la posibilidad de realizar una Oferta Vinculante por las
39 Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de Nueva
40 Caribe.
- 41 (60) “Inversionista Adjudicatario” significa el Inversionista Precalificado a quien se

- 1 adjudiquen las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de
2 Nueva Caribe.
- 3 (61) “Inversionista Precalificado” significa el Interesado que ha sido precalificado por el
4 Agente Especial de Electricaribe en desarrollo del Proceso de Precalificación.
- 5 (62) “Leyes Anticorrupción y de Lavado de Activos” significa, según sean modificadas de
6 tiempo en tiempo, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos
7 de América (*Foreign Corrupt Practices Act*; 15 U.S.C. §78dd, et seq.), la Convención
8 de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en
9 Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la
10 Corrupción, El Estatuto Anticorrupción de la República de Colombia (Ley 1474 de
11 2011) y cualesquiera otras Leyes, normas, directivas y reglamentos que prohíban la
12 corrupción y/o el lavado de activos en cualquier jurisdicción donde el Interesado (o sus
13 Miembros, si se trata de un Consorcio) tiene o ha tenido presencia o ha desarrollado
14 negocios, directa o indirectamente.
- 15 (63) “Litigios de las Electrificadoras” significa el litigio entre (i) Electrificadora de Bolívar y
16 Electrocosta (hoy Electricaribe) ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar
17 con radicado No. 13001233100020040246300, (ii) Electromagangué y Electrocosta
18 (hoy Electricaribe) ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar con radicado
19 No. 1300123310002005000270, (iii) Electrosucre y Electrocosta (hoy Electricaribe)
20 ante el Juzgado 8° Civil del Circuito de Cartagena con radicado No.
21 13001310300820050047400, (iv) Electranta y Electricaribe ante el Tribunal
22 Contencioso Administrativo del Atlántico con radicado No.
23 08001233100620040292600, (v) Electroguajira y Electricaribe ante el Tribunal
24 Contencioso Administrativo del Atlántico con radicado No.
25 08001233100520040292500, (vi) Electromagdalená y Electricaribe ante el Tribunal
26 Contencioso Administrativo del Magdalena con radicado No.
27 47001233100020050009000, y (vii) Electricaribe y la Nación y las Electrificadoras ante
28 el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar con radicado No.
29 1300123310002004-01442-00.
- 30 (64) “Mecanismo de Adjudicación” o “Adjudicación” significa, conjuntamente, cada una de
31 las Adjudicaciones Individuales y la Adjudicación Conjunta que realizará el Agente
32 Especial, mediante las cuales se llevará a cabo la adjudicación de las Acciones de Nueva
33 Caribe, las Acciones de CaribeMar y las Acciones de CaribeSol, el cual se encuentra
34 descrito en el Anexo H de este Reglamento y las Reglas del Mecanismo de Adjudicación.
- 35 (65) “Memorando de Información” significa el memorando de información confidencial que
36 le será suministrado a quienes suscriban el Acuerdo de Confidencialidad.
- 37 (66) “MHCP” significa el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de
38 Colombia.
- 39 (67) “Miembro” significa cualquiera de las Personas que integran un Consorcio.
- 40 (68) “Negocio de CaribeMar” significa todos los Activos, Pasivos Incluidos y Contratos
41 Incluidos de Electricaribe, necesarios para operar el sistema de distribución local y de
42 transmisión regional atendido por Electricaribe en los departamentos de Bolívar,
43 Córdoba, Sucre y Cesar, y el Negocio de Comercialización Mar, los cuales, para mayor

- 1 claridad, no incluyen Activos CSC ni Pasivos CSC si se debe constituir el Centro de
2 Servicios Compartidos conforme a este Reglamento.
- 3 (69) “Negocio de CaribeSol” significa todos los Activos, Pasivos Incluidos y Contratos
4 Incluidos de Electricaribe, necesarios para operar el sistema de distribución local y de
5 transmisión regional atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico,
6 Guajira, y Magdalena y el Negocio de Comercialización Sol, los cuales, para mayor
7 claridad, no incluirán Activos CSC ni Pasivos CSC si se debe constituir el Centro de
8 Servicios Compartidos conforme a este Reglamento.
- 9 (70) “Negocio de Comercialización Mar” significa el negocio de comercialización de energía
10 de CaribeMar asociado a los clientes regulados y no regulados que se identificarán en la
11 Sala de Información.
- 12 (71) “Negocio de Comercialización Nueva Caribe” significa el negocio de comercialización
13 de energía de NuevaCaribe asociado a los clientes regulados y no regulados que se
14 identificarán en la Sala de Información.
- 15 (72) “Negocio de Comercialización Sol” significa el negocio de comercialización de energía
16 de CaribeSol asociado a los clientes regulados y no regulados que se identificarán en la
17 Sala de Información.
- 18 (73) “Negocio de Nueva Caribe” significa todos los Activos, Pasivos Incluidos y Contratos
19 Incluidos de Electricaribe, necesarios para operar el sistema de distribución local y de
20 transmisión regional atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico,
21 Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre, y el Negocio de Comercialización
22 Nueva Caribe.
- 23 (74) “Negocio de Comercialización Nueva Caribe” significa el negocio de comercialización
24 de energía de Nueva Caribe asociado a los clientes regulados y no regulados que se
25 identificarán en la Sala de Información.
- 26 (75) “Nueva Caribe” significa la sociedad que será constituida para operar el sistema de
27 distribución local y de transmisión regional, así como el Negocio de Comercialización
28 Nueva Caribe, atendidos por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar,
29 Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre.
- 30 (76) “Nueva Sociedad” significa Nueva Caribe, CaribeSol o CaribeMar, individualmente
31 considerada; y “Nuevas Sociedades” significa Nueva Caribe, CaribeSol y CaribeMar,
32 conjuntamente consideradas.
- 33 (77) “OFAC” significa la de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento
34 del Tesoro de los Estados Unidos de América.
- 35 (78) “Oferta Adjudicataria” significa la Oferta Vinculante formulada por un Inversionista
36 Adjudicatario a la cual se adjudican las Acciones de CaribeMar, CaribeSol o Nueva
37 Caribe, según corresponda.
- 38 (79) “Oferta Vinculante” significa la declaración de voluntad unilateral por medio de la cual
39 un Inversionista Precalificado formula una propuesta, vinculante e irrevocable, de
40 compra de la totalidad de las Acciones de CaribeSol, la totalidad de las Acciones

- 1 CaribeMar o la totalidad de las Acciones de Nueva Caribe, por el precio que se determine
2 conforme a lo dispuesto en el Mecanismo de Adjudicación, contenida en el Sobre Digital
3 de Oferta, junto con los documentos del Sobre Digital de Documentos de la Oferta, todos
4 debidamente presentados conforme al Capítulo V.
- 5 (80) “Oferta Vinculante Elegible” significa cada una de las Ofertas Vinculantes presentadas
6 por los Inversionistas Precalificados que cumpla con los requisitos establecidos en la
7 Sección 5.2(B).
- 8 (81) “Pasivos CSC” significa (a) las obligaciones a cargo de Electricaribe, causadas antes o
9 después de la Toma de Posesión relacionadas con pasivos laborales (con excepción del
10 Pasivo Pensional y Prestacional), incluyendo procesos litigiosos de naturaleza laboral en
11 los que Electricaribe no sea la parte activa, y sentencias en firme asociadas con pasivos
12 laborales, relacionadas con los empleados objeto de la sustitución patronal a favor del
13 Centro de Servicios Compartidos; y (b) las obligaciones causadas con posterioridad a la
14 Toma de Posesión bajo los contratos que hacen parte de los Activos CSC.
- 15 (82) “Pasivos Incluidos” significa, en conjunto, (a) los Pasivos Laborales, los Pasivos Post-
16 Toma y los Pasivos Litigiosos, relacionados con el Negocio de CaribeSol, el Negocio de
17 CaribeMar o el Negocio de NuevaCaribe, respectivamente, y (b) todos los pasivos de
18 CaribeSol, CaribeMar o NuevaCaribe, respectivamente, causados con posterioridad a la
19 Fecha de Cierre.
- 20 (83) “Pasivos Laborales” significa los pasivos a cargo de Electricaribe, causados antes o
21 después de la Toma de Posesión, incluyendo pasivos asociados a Litigios vigentes en la
22 Fecha de Cierre, relacionados con pasivos laborales, prestacionales y de protección
23 social (con excepción del Pasivo Pensional y Prestacional), asociados a los empleados
24 objeto de la sustitución patronal a la cual se refiere la Sección 2.3(6)(b)(vii) y *que, para*
25 *mayor claridad*, incluyen contingencias laborales que, a la Fecha de Cierre, no estén
26 reflejadas en la información financiera de Electricaribe o no han dado lugar a un litigio
27 laboral.
- 28 (84) “Pasivos Litigiosos” significa los pasivos eventuales asociados a un resultado adverso al
29 demandado a un proceso notificado a Electricaribe antes de la Fecha de Cierre (a) en
30 que, inmediatamente antes de la Fecha de Cierre, Electricaribe es la parte pasiva, y (b)
31 que no ha terminado en dicha fecha, los cuales se detallan como “Pasivos Litigiosos
32 Asumidos” en el Contrato de Adquisición de Acciones.
- 33 (85) “Pasivos Litigiosos Asumidos” significa los pasivos eventuales asociados a los Litigios
34 que se identifiquen en el Contrato de Adquisición de Acciones.
- 35 (86) “Pasivos Post-Toma” significa todos los pasivos, a cargo de Electricaribe, causados con
36 posterioridad a la Toma de Posesión e insolutos a la Fecha de Cierre, incluyendo, pero
37 sin limitarse a cualquier obligación insoluta asociada con los Contratos Incluidos
38 efectivamente transferidos a CaribeSol, CaribeMar y/o NuevaCaribe, que haya surgido
39 con posterioridad a la Toma de Posesión y las obligaciones correspondientes a los
40 compromisos de inversión adquiridos durante la Toma de Posesión, de conformidad con
41 el Contrato de Adquisición de Acciones, y no ejecutados, y que, para mayor claridad, no
42 incluyen contingencias atribuibles a hechos o actos ocurridos después de la Toma de
43 Posesión.

- 1 (87) “Pasivo Pensional y Prestacional” significa el pasivo correspondiente a la totalidad de
2 las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a (a) los pensionados de
3 Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P, y (b) las obligaciones convencionales, ciertas o
4 contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión
5 convencional de jubilación y/o legal de vejez, y cualquier litigio asociado a estos
6 conceptos.
- 7 (88) “Patrimonio Acreditable” significa, (i) con respecto a cualquier Persona (excepto por
8 Fondos de Capital Privado), el monto que figura en la cuenta de “patrimonio” en el
9 balance de dicha Persona, y (ii) con respecto a Fondos, los Activos Bajo Manejo.
- 10 (89) “Patrimonio Autónomo” significa el patrimonio autónomo -FONECA- que constituirá
11 la Nación y cuyo objeto será recibir y administrar los recursos que se transfieran, así
12 como, pagar el Pasivo Pensional y Prestacional, como una cuenta especial y sin
13 personería jurídica.
- 14 (90) “Persona Bloqueada” significa cualquier Persona, entidad o gobierno incluidos en la lista
15 OFAC, o en cualquier otra lista de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o
16 internacional, o cualquier lista de personas emitida por la OFAC o cualquier otra lista
17 similar emitida por la OFAC, así como cualquier Persona, entidad o gobierno
18 sentenciado por, acusada de, o procesada por cargos con relación a, lavado de activos o
19 financiación del terrorismo.
- 20 (91) “Pena” tendrá el significado atribuido a este término en el Contrato de Adquisición de
21 Acciones.
- 22 (92) “Persona” significa cualquier persona natural o jurídica, de nacionalidad colombiana o
23 extranjera, o un Fondo de Capital Privado.
- 24 (93) “Pesos Colombianos”, “Pesos” o “COP\$” significa la moneda de curso legal en la
25 República de Colombia.
- 26 (94) “Plan de Inversiones del Comprador” significa el plan de inversiones del Inversionista
27 Adjudicatario que suscriba el Contrato de Adquisición de Acciones, aprobado por la
28 CREG en el marco de la solicitud de aprobación de ingresos (donde, en los casos en que
29 corresponda, estos montos se medirán en unidades constructivas según la definición de
30 la CREG) más, en caso que existan, los montos de los componentes del Plan de
31 Inversiones Mínimo que no requieren presentación ante la CREG.
- 32 (95) “Plan de Inversiones Mínimo” significa el plan de inversiones preparado por
33 Electricaribe que será anexo al Contrato de Adquisición de Acciones y se encuentra
34 en la Sala de Información.
- 35 (96) “Plataforma Digital” significa el sistema que será indicado a los Interesados a través de
36 la Sala de Información en el Instructivo Operativo (tal como este término se defina en la
37 Reglas del Mecanismo de Adjudicación.
- 38 (97) “Plataforma Electrónica” significa el sistema transaccional que será indicado a los
39 Interesados a través de la Sala de Información, de acuerdo con la Sección 4.6(A), o a los
40 Inversionistas Precalificados en el Aviso de Adjudicación, según corresponda.

- 1 (98) “Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta” significa el plazo
2 correspondiente previsto en el cronograma de la Sección 3.8.
- 3 (99) “Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación” significa el plazo
4 correspondiente previsto en el cronograma de la Sección 3.8.
- 5 (100) “Portal de Internet” significa el sitio web <http://www.electrificaribe.co/>, en el cual se
6 encuentran disponibles: (i) el Reglamento y las Adendas; (ii) la dirección de acceso a la
7 Sala de Información; (iv) los avisos e invitaciones que se deban publicar conforme al
8 presente Reglamento; (v) una política de tratamiento de Datos Personales, y (vi)
9 cualquier otra información que defina el Agente Especial.
- 10 (101) “Proceso de Precalificación” significa el proceso que se adelantará a partir de la fecha
11 de publicación del Reglamento y que tendrá por objeto que el Agente Especial de
12 Electricaribe evalúe y verifique que los Interesados cumplen con las características
13 establecidas en las Sección 4.1(1)(b) del presente Reglamento, para que así puedan ser
14 considerados Inversionistas Precalificados y puedan participar en las fases posteriores
15 del Proceso de Vinculación.
- 16 (102) “Programa de Gestión” significa el documento que deberá suscribir el Interesado con la
17 SSPD, en los términos que serán puestos a disposición de los Interesados en la Sala de
18 Información, y que estipulará el plan de seguimiento que hará la SSPD respecto del
19 cumplimiento del Plan de Inversiones del Comprador conforme a lo establecido en el
20 Contrato de Adquisición de Acciones por parte del Inversionista Adjudicatario y
21 CaribeMar, CaribeSol o NuevaCaribe, respectivamente.
- 22 (103) “Recursos CONPES” significa los recursos obtenidos de la banca comercial por el Fondo
23 Empresarial mediante operaciones pasivas de crédito de naturaleza privada, conforme a
24 los conceptos favorables contenidos en los Documentos CONPES 3910 de 2017, 3933
25 de 2018 y 3966 de 2019, entregados a título de mutuo a Electricaribe para financiar parte
26 de las inversiones contempladas en el Plan de Inversión y Plan de Recuperación de
27 Pérdidas de Electricaribe, cuyo monto será informado a los Inversionistas Precalificados
28 en la Sala de Información y que corresponde al valor de las proyectos contratados por
29 Electricaribe antes de la Fecha de Cierre (sea que estas obras se hayan ejecutado o no) y
30 que, a la Fecha de Cierre, (a) en el caso de proyectos ejecutados, han sido desembolsados
31 a, o por cuenta de, Electricaribe, (b) en el caso de proyectos contratadas y no ejecutadas,
32 se encuentran en patrimonios autónomos a disposición de CaribeSol, CaribeMar o Nueva
33 Caribe, según corresponda, para el pago de las obras contratadas, o (c) en caso de
34 proyectos en curso, recursos que se han pagado a título de anticipos o avances parciales;
35 en el entendido que los Recursos CONPES no incluyen los rendimientos financieros
36 generados por tales recursos hasta la Fecha de Cierre.
- 37 (104) “Reglamento” tiene el significado que se le asigna en la Introducción.
- 38 (105) “Reglas del Mecanismo de Adjudicación” significa las reglas que se publiquen en la Sala
39 de Información conforme a lo dispuesto en el Anexo H.
- 40 (106) “Sala de Información” significa la sala virtual de información que contiene información
41 acerca de las Nuevas Sociedades, el Negocio de CaribeSol y el Negocio de CaribeMar
42 (y, en esa medida el Negocio de Nueva Caribe) que podrán evaluar los Interesados en
43 los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.

- 1 (107) “Sobre Digital de Documentos de la Oferta” significa el conjunto de documentos
2 indicados en la Sección 5.2(A) del Reglamento que deberá cargar y entregar el
3 Inversionista Precalificado dentro del Plazo de Recepción del Sobre Digital de
4 Documentos de la Oferta.
- 5 (108) “Sobre Digital de Oferta” significa el conjunto de información o documentos indicados
6 en la Sección 5.2(B) del Reglamento que deberá cargar el Inversionista Precalificado en
7 la Fecha de Adjudicación a la Plataforma Digital.
- 8 (109) “Sobre Digital para Precalificación” significa el conjunto de documentos indicados en
9 la Sección 4.5 del Reglamento que deberá cargar el Interesado dentro del Plazo de
10 Recepción del Sobre Digital para Precalificación.
- 11 (110) “Superintendencia de Servicios Públicos y Domiciliarios de Colombia” o “SSPD”
12 significa el organismo técnico adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con
13 personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, cuyas
14 funciones consisten en la inspección, vigilancia y control sobre las entidades y empresas
15 prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
- 16 (111) “Tercero Operador Idóneo” significa una persona jurídica que (a) cumple con los
17 requisitos establecidos en la Sección 4.3(B)(1), y (b) ha sido propuesto por un Interesado
18 en el Sobre Digital para Precalificación para que éste sea calificado como Inversionista
19 Precalificado mediante la suscripción de un contrato de operación y mantenimiento de
20 cualquiera de las Nuevas Sociedades, todo de conformidad con la Sección
21 4.3(B)(1)(a)(ii) o 4.3(B)(1)(b)(iii), la que sea aplicable. El contrato de operación y
22 mantenimiento de las Nuevas Sociedades, según corresponda, deberá cumplir con los
23 requisitos que se definan en la Sala de Información. El Tercero Operador Idóneo
24 únicamente podrá acreditar su experiencia directamente y no a través de Afiliadas.
- 25 (112) “Transferir” o “Transferencia” significa vender, transferir, ceder, enajenar, gravar o, con
26 respecto a acciones, cuotas, partes de interés o cualquier otro título participativo, conferir
27 a un tercero distinto al titular derechos económicos o políticos derivados del título.

28 **(B) “Otros Términos Definidos**

29 Las siguientes palabras tienen los significados que se les asignan en la Sección que se indica a
30 continuación de cada una de ellas:

Término Definido	Sección
“ <u>Capitalización Garantía</u> ”	5.11(2)(a)
“ <u>Cierre de la Transacción Propuesta</u> ”	2.3(6)(a)
“ <u>Contratos Incluidos</u> ”	2.3(7)(e)
“ <u>Interesado Inicial</u> ”	4.7(A)
“ <u>Miembro Acreditado</u> ”	4.3(B)(1)(b)(i)(B)
“ <u>Pasivos Excluidos</u> ”	2.3(7)(d)
“ <u>Valor de Adquisición</u> ”	5.2(B)(2)(c)
“ <u>Proceso de Vinculación</u> ”	2.2
“ <u>Adjudicación Individual</u> ”	Anexo H
“ <u>Adjudicación Conjunta</u> ”	Anexo H
“ <u>Toma de Posesión</u> ”	2.1(I)
“ <u>Transacción Propuesta</u> ”	2.1(11)2.1(10)

1 **1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

2 Salvo que el contexto del presente Reglamento así lo requiera, las siguientes reglas serán
3 utilizadas para interpretar el Reglamento:

- 4 (1) los Anexos y las Adendas hacen parte del Reglamento;
- 5 (2) las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen (a) dichas leyes o disposiciones
6 tal como las mismas sean adicionadas, consolidadas o modificadas, (b) las leyes o
7 disposiciones que las reemplacen y (c) cualquier decreto, resolución, circular y, en
8 general, cualquier disposición de rango subordinado expedida en virtud de tales leyes o
9 disposiciones;
- 10 (3) las referencias a este Reglamento o a otro documento, cuando sea apropiado, se
11 interpretarán como referencias a este Reglamento y al documento que lo modifique o
12 reemplace;
- 13 (4) los términos definidos (a) que denoten singular también incluirán el plural y viceversa;
14 y (b) las palabras de cualquier género incluirán el género opuesto respectivo;
- 15 (5) los títulos de los Capítulos y Secciones se incluyen únicamente con fines de referencia
16 y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan o amplían el alcance del presente
17 Reglamento;
- 18 (6) salvo que del contexto se desprenda lo contrario, las expresiones “este”, “del presente”,
19 “en el presente”, “por el presente”, y otras palabras o expresiones derivadas de ellas o
20 de similar significado se refieren a este Reglamento como a un todo y no a ninguna
21 cláusula, Capítulo o Sección en particular del mismo;
- 22 (7) los términos “Capítulo”, “Sección” o “Numeral” se refieren al capítulo, sección o
23 numeral de este Reglamento que se haya especificado;
- 24 (8) a menos que del contexto se desprenda que se trata de una lista limitativa, cuando en este
25 Reglamento se use la expresión “incluyendo” o expresiones de similar significado, deben
26 leerse como si estuvieran seguidas de la expresión “sin limitación”;
- 27 (9) cuando en el Reglamento se haga referencia a un día y no se precise otra cosa se
28 entenderá que es Día Hábil; y
- 29 (10) los términos técnicos o científicos que no se encuentren definidos expresamente en este
30 Reglamento tendrán los significados que les dé la ciencia o el arte a la que pertenezcan,
31 y los demás términos se entenderán en su sentido natural y obvio, según su uso general.

32 **1.3 ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO FRENTE A CARIBESOL, CARIBEMAR Y NUEVA CARIBE**

33 Este Reglamento regula el Proceso de Vinculación en relación con CaribeSol, con CaribeMar
34 y con Nueva Caribe, los cuales se sujetan a las reglas comunes aquí previstas, pero pueden ser
35 objeto de adjudicaciones independientes. En desarrollo de lo anterior, deben tenerse en cuenta
36 las siguientes reglas de interpretación al respecto:

- 37 (1) La Adjudicación puede ocurrir de la siguiente manera: (a) únicamente respecto de

- 1 CaribeSol, (b) únicamente respecto de CaribeMar, (c) tanto respecto de CaribeSol como
2 respecto de CaribeMar a Inversionistas Adjudicatarios distintos, o (d) respecto de Nueva
3 Caribe a un único Inversionista Adjudicatario, todo lo anterior de conformidad con el
4 Mecanismo de Adjudicación que se publique en la Sala de Información conforme a lo
5 dispuesto en el Anexo H.
- 6 (2) Salvo que se exprese lo contrario, todas las reglas previstas aplican de manera general al
7 Proceso de Vinculación respecto de CaribeSol, de CaribeMar, o de Nueva Caribe.
- 8 (3) Los Interesados podrán:
- 9 (a) precalificarse para presentar Oferta Vinculante respecto de (i) Nueva Caribe, (ii)
10 CaribeSol, (iii) CaribeMar, o (iv) las Nuevas Sociedades en Adjudicaciones
11 Individuales separadas;
- 12 (b) cuando se trate de dos o más Interesados Controlados por la misma Persona, cada
13 uno de tales Interesados podrá (i) precalificarse conforme a la Sección 1.3(3)(a)
14 anterior, y (ii) presentar distintas Ofertas Vinculantes, siempre y cuando las
15 Ofertas Vinculantes se hagan en distintas Adjudicaciones Individuales y sólo uno
16 de tales Interesados se presente a la Adjudicación Conjunta;
- 17 (c) en ningún caso dos o más Interesados Controlados por la misma Persona podrán
18 presentar Ofertas Vinculantes en la misma Adjudicación Individual o en la
19 Adjudicación Conjunta; y
- 20 (d) actualizar su interés de precalificación conforme a lo previsto en este Reglamento.
- 21 (4) La presentación de una Oferta Vinculante por las Acciones de CaribeSol no requiere ni
22 supone la presentación de una Oferta Vinculante por las Acciones de CaribeMar, y
23 viceversa. La presentación de una Oferta Vinculante por las Acciones de CaribeSol o
24 por las Acciones de CaribeMar no supone la presentación de una Oferta Vinculante por
25 Nueva Caribe.
- 26 (5) En caso de que haya adjudicación de CaribeSol y CaribeMar a un mismo Inversionista
27 Adjudicatario en las Adjudicaciones Individuales, con respecto a tal Inversionista
28 Adjudicatario, todas las referencias a CaribeMar, CaribeSol o a las Nuevas Sociedades
29 en este Reglamento se entenderán hechas a Nueva Caribe, como una única sociedad,
30 constituida por Electricaribe conforme a lo dispuesto en la Sección 2.3, a la cual se
31 transferirán tanto el Negocio de CaribeMar como el Negocio de CaribeSol.
32 Consecuencia de lo anterior, las referencias a las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones
33 de CaribeMar, o el Negocio de CaribeSol y/o el Negocio de CaribeMar, se entenderán
34 igualmente hechas a las Acciones de Nueva Caribe y al Negocio de Nueva Caribe,
35 respectivamente. Así mismo, todas las acciones que hacen parte del Proceso de
36 Vinculación y del Cierre se referirán a Nueva Caribe.
- 37 (6) En oposición a lo anterior, si se lleva a cabo la adjudicación de CaribeSol y CaribeMar
38 como sociedades independientes a dos Inversionistas Adjudicatarios, o de al menos una
39 de ellas, entonces las referencias a las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de
40 CaribeMar, o el Negocio de CaribeSol y/o el Negocio de CaribeMar, se entenderán
41 hechas a las acciones y al negocio de CaribeSol o CaribeMar, respectivamente. Así
42 mismo, todas las acciones que hacen parte del Proceso de Vinculación y del Cierre se

1 referirán a cada una de CaribeSol y de CaribeMar, respectivamente, y se adelantarán de
2 manera separada para cada sociedad.

CAPÍTULO II.

LA TRANSACCIÓN Y EL REGLAMENTO

2.1 ANTECEDENTES

- (1) Mediante Resolución SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, emitida luego de obtener el concepto favorable de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la SSPD ordenó la toma de posesión de Electricaribe por encontrar configuradas las causales de los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994 (la “Toma de Posesión”).
- (2) La SSPD emitió la Resolución SSPD-20171000000205 del 11 de enero de 2017 para prorrogar, por dos meses, el plazo otorgado en el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, con el fin de llevar a cabo los análisis necesarios para determinar la modalidad de intervención.
- (3) De acuerdo con el análisis realizado por la SSPD respecto de Electricaribe, esa entidad encontró que esta sociedad no estaba en condiciones de superar las causales de toma de posesión contempladas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, ni de cumplir con su objeto social conforme a las leyes que lo rigen.
- (4) La SSPD, mediante Resolución No. SSPD-201710000005985 del 14 de marzo de 2017, ordenó la toma de posesión de Electricaribe con fines liquidatorios y dispuso una etapa de administración temporal durante la toma de posesión, durante la cual Electricaribe continua como negocio en marcha con el propósito de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el área atendida por esta misma, en desarrollo delo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2 de la Ley 142 de 1994.
- (5) El día 9 de junio de 2017 Electricaribe y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. suscribieron el Contrato No. 4117000225 del 2017 para apoyar en la definición, estructuración e implementación de la solución que resulte más adecuada para lograr la continuidad del servicio público que actualmente se presta, teniendo en cuenta la protección de los derechos de los usuarios y de los acreedores.
- (6) En ejecución del contrato mencionado se conformó por parte de la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. el equipo de Asesores Externos, quienes realizaron los análisis y estudios del caso para la presentación de un informe de recomendaciones, en donde se plantearon diversas alternativas para la solución empresarial.
- (7) Mediante la Resolución No. SSPD- 20181000131345 del 16 de noviembre de 2018, se nombró a Ángela Patricia Rojas Combariza como Agente Especial de la Superintendencia de Servicios Públicos para la toma de posesión de Electricaribe, quién se posesionó el día 16 de noviembre de 2018.
- (8) Las facultades del Agente Especial se encuentran consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por disposición expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

- 1 (9) Actualmente, continúa en curso la etapa de toma de posesión con fines liquidatorios y se
2 tiene la intención de implementar una solución que permita la continuidad del servicio
3 público que actualmente se presta.
- 4 (10) En línea con los anuncios realizados por el Gobierno Nacional el 28 de noviembre de
5 2018, como parte del Proyecto de Ley 311/2019C y 227/2019S por la cual se expide el
6 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*” se
7 incluyó un Capítulo cuyo objeto es lograr la prestación continua, de calidad y eficiente
8 del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe conforme a lo establecido en el
9 artículo 365 de la Constitución Política. Dicho Capítulo incluye, entre otras medidas, la
10 asunción del pasivo pensional y prestacional de Electricaribe y del pasivo de
11 Electricaribe a favor del Fondo Empresarial de la SSPD por parte de la Nación. En
12 contraprestación por la asunción de estos pasivos, la Nación recibirá una o más cuentas
13 por cobrar contra Electricaribe.
- 14 (11) Con base en lo anterior, el Agente Especial ha expedido el presente Reglamento. Este
15 Reglamento tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la vinculación
16 de uno o más inversionistas-operadores para el sistema de distribución y
17 comercialización de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar,
18 Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre, mediante la enajenación de las Acciones de
19 Nueva Caribe o las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, según
20 corresponda (la “Transacción Propuesta”).
- 21 (12) La Transacción Propuesta se llevará a cabo mediante el proceso regulado en este
22 Reglamento, en desarrollo del cual Electricaribe precalificará a los Interesados, recibirá
23 Ofertas Vinculantes y adjudicará las Acciones de Nueva Caribe o las Acciones de
24 CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar.

25 **2.2 OBJETO DEL PROCESO DE VINCULACIÓN; OBJETIVOS GENERALES DEL REGLAMENTO**

26 **(A) Objeto del Proceso de Vinculación**

27 El Proceso de Vinculación tiene como objeto la vinculación de uno o más inversionistas-
28 operadores para operar el Negocio de Nueva Caribe en forma unitaria, o el Negocio de
29 CaribeSol y el Negocio de CaribeMar separadamente, en los términos que se regulan en
30 este Reglamento, con el propósito de garantizar la prestación del servicio en el área de
31 influencia de Electricaribe.

32 **(B) Objetivo General del Reglamento**

33 El objetivo general del Reglamento es el de establecer los términos y condiciones para
34 la vinculación de: (i) un inversionista operador para el Negocio de Nueva Caribe, o (ii)
35 (a) un inversionista-operador para el Negocio de CaribeSol, y/o (b) un inversionista-
36 operador para el Negocio de CaribeMar, regulando, entre otros aspectos:

- 37 (1) las reglas, procedimientos y condiciones en que se llevará a cabo la Debida
38 Diligencia;
- 39 (2) la forma de acreditar los requisitos y los criterios de acreditación de los
40 Inversionistas Precalificados;

- 1 (3) la forma de presentación de las Ofertas Vinculantes;
- 2 (4) las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes al
3 proceso de enajenación de las Acciones de Nueva Caribe, o las Acciones de
4 CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, incluyendo el Mecanismo de
5 Adjudicación; y
- 6 (5) en general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar el Proceso de
7 Vinculación.

8 **2.3 CONSTITUCIÓN DE NUEVA CARIBE O LAS NUEVAS SOCIEDADES Y EL CENTRO DE**
9 **SERVICIOS COMPARTIDOS, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS TRANSITORIOS,**
10 **VENTA DE ACCIONES, Y CAPITALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES**

11 En el marco de la Transacción Propuesta y con miras a garantizar la continuidad del servicio
12 público que actualmente presta Electricaribe, se espera llevar a cabo los siguientes pasos (todos
13 ellos, conjuntamente, el “Proceso de Vinculación” o “Proceso de Venta”), en los términos
14 dispuestos en el Contrato de Adquisición de Acciones, el cual regulará mayor en detalle los
15 diferentes aspectos del Proceso de Venta:

- 16 (1) Si se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, Electricaribe
17 constituirá, inmediatamente después de la Fecha de Adjudicación, una nueva sociedad
18 por acciones, que tendrá la calidad de empresa prestadora de servicios públicos
19 domiciliarios y que contará con todas las autorizaciones regulatorias requeridas para
20 desarrollar el Negocio de Nueva Caribe.
- 21 (2) Si no se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, y se
22 adjudica al menos una de las Nuevas Sociedades en una Adjudicación Individual,
- 23 (a) si se adjudica CaribeSol, sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.3(5), se constituirá,
24 inmediatamente después de la Fecha de Adjudicación, una nueva sociedad por
25 acciones, que tendrá la calidad de empresa prestadora de servicios públicos
26 domiciliarios y que contará con todas las autorizaciones regulatorias requeridas
27 para desarrollar el Negocio de CaribeSol; y/o
- 28 (b) si se adjudica CaribeMar, sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.3(5), se constituirá,
29 inmediatamente después de la Fecha de Adjudicación, una nueva sociedad por
30 acciones, que tendrá la calidad de empresa prestadora de servicios públicos
31 domiciliarios y que contará con todas las autorizaciones regulatorias requeridas
32 para desarrollar el Negocio de CaribeMar.
- 33 (3) Si las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar se adjudican en una
34 Adjudicación Individual (y no, *para mayor claridad*, en una Adjudicación Conjunta), se
35 constituirá, inmediatamente después de la constitución de CaribeSol y/o CaribeMar, el
36 Centro de Servicios Compartidos, como una nueva sociedad por acciones, que prestará
37 servicios transitorios a las Nuevas Sociedades, conforme a lo dispuesto en el Contrato
38 de Servicios Transitorios.
- 39 (4) Si se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, la totalidad
40 del Negocio de Nueva Caribe (incluyendo todos los Activos y los Pasivos Incluidos
41 respectivos) será aportado, en la Fecha de Cierre, a Nueva Caribe.

- 1 (5) Si no se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, y se
2 adjudica al menos una de las Nuevas Sociedades en una Adjudicación Individual, la
3 totalidad del Negocio de CaribeSol y/o del Negocio de CaribeMar (incluyendo todos los
4 Activos y los Pasivos Incluidos respectivos) será aportado, en o antes de la Fecha de
5 Cierre, a la Nueva Sociedad adjudicada. En este caso, igualmente, la totalidad de los
6 Activos CSC y los Pasivos CSC serán aportados, en la Fecha de Cierre, al Centro de
7 Servicios Compartidos.
- 8 (6) Para dar efecto a lo dispuesto en las Secciones 2.3(4) y 2.3(5) anteriores:
- 9 (a) cada Interesado, en caso de ser Inversionista Adjudicatario, se obliga, a partir de
10 la Fecha de Adjudicación, a tomar todas las medidas que sean necesarias o
11 convenientes para obtener la autorización de cesión de los contratos de compra de
12 energía correspondientes a Nueva Caribe, CaribeMar o CaribeSol, según
13 corresponda (o la terminación del respectivo contrato, de mutuo acuerdo y sin
14 responsabilidad alguna para el Electricaribe), para lo cual deberán llevar a cabo
15 las acciones contempladas en el Contrato de Adquisición de Acciones. Para
16 cumplir esta obligación, cada Interesado, en caso de ser Inversionista
17 Adjudicatario, deberá:
- 18 (i) ofrecer y presentar, al menos quince (15) Días antes de la Fecha de Cierre,
19 a cada vendedor de energía una Garantía de Compra de Energía
20 Equivalente, sin perjuicio de que, antes del Cierre, el Interesado pueda
21 acordar con el respectivo vendedor de energía otros términos aplicables a
22 su garantía de compra de energía (incluyendo términos más favorables para
23 el Interesado que los de una Garantía de Compra de Energía Equivalente);
24 y
- 25 (ii) si el vendedor de energía hace exigencias adicionales con respecto a las
26 garantías de compra de energía, hacer sus esfuerzos razonables para atender
27 dichas exigencias;
- 28 (b) En o antes de la Fecha de Cierre, en el siguiente orden,
- 29 (i) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este
30 Reglamento, Electricaribe, directamente o a través de las Nuevas
31 Sociedades, (A) transferirá al Centro de Servicios Compartidos la totalidad
32 de los Activos CSC cuya Transferencia no esté sometida a registros o
33 formalidades; y (B) tomará todas las medidas necesarias para que, salvo
34 que Electricaribe y los Inversionistas Adjudicatarios determinen que la
35 participación sea diferente de conformidad con la Fecha de Cierre, cada
36 Nueva Sociedad adjudicada sea propietaria del 50% de las acciones en el
37 capital suscrito, pagado y en circulación del Centro de Servicios
38 Compartidos;
- 39 (ii) sujeto a lo dispuesto en la última frase de la Sección 2.3(7)(e), si se debe
40 constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento,
41 Electricaribe cederá al Centro de Servicios Compartidos los contratos
42 vigentes relacionados con la ejecución del Contrato de Servicios
43 Transitorios cuya cesión está permitida o ha sido autorizada por la
44 contraparte respectiva, según aplique;

Capítulo II – La Transacción y el Reglamento

- 1 (iii) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este
2 Reglamento, CaribeMar y/o CaribeSol suscribirán el Contrato de Servicios
3 Transitorios con el Centro de Servicios Compartidos;
- 4 (iv) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este
5 Reglamento, CaribeMar y/o CaribeSol suscribirán el Acuerdo de
6 Accionistas CSC;
- 7 (v) sujeto a lo dispuesto en el Contrato Adquisición de Acciones, Electricaribe
8 hará entrega material y transferirá la posesión a CaribeMar, CaribeSol o
9 Nueva Caribe, según corresponda, y, si se debe constituir el Centro de
10 Servicios Compartidos conforme a este Reglamento, al Centro de Servicios
11 Compartidos, según corresponda, de la totalidad de los Activos CSC (A)
12 cuya transferencia esté sometida a registros o formalidades o (B) sobre los
13 cuales Electricaribe sólo tiene posesión;
- 14 (vi) Electricaribe transferirá los Activos correspondientes al Negocio de
15 CaribeMar, al Negocio de CaribeSol, o al Negocio de Nueva Caribe, a
16 Caribe Mar, CaribeSol o Nueva Caribe, respectivamente, a título de aporte
17 en especie y en contraprestación suscribirá acciones en el capital de
18 CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda;
- 19 (vii) sujeto a lo dispuesto en la última frase de la Sección 2.3(7)(e) y a lo
20 dispuesto en el Contrato Adquisición de Acciones, Electricaribe cederá a
21 Nueva Caribe o a la Nueva Sociedad correspondiente, según corresponda,
22 los Contratos Incluidos respectivos cuya cesión está permitida o ha sido
23 autorizada por la contraparte respectiva, según aplique; y
- 24 (viii) se perfeccionará una sustitución patronal en virtud de la cual:
- 25 (A) todos los empleados de Electricaribe dedicados al Negocio de Nueva
26 Caribe, al Negocio de CaribeSol o al Negocio de CaribeMar serán
27 Transferidos a Nueva Caribe o a la respectiva Nueva Sociedad, según
28 corresponda, y
- 29 (B) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a
30 este Reglamento, todos los empleados de Electricaribe dedicados a
31 las funciones propias del Centro de Servicios Compartidos serán
32 Transferidos al Centro de Servicios Compartidos.
- 33 (c) en la Fecha de Cierre, en el siguiente orden,
- 34 (i) se perfeccionará el Acuerdo de Liberación de los Créditos del Fondo
35 Empresarial;
- 36 (ii) Electricaribe enajenará las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de
37 CaribeMar, o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda, al
38 Inversionista Adjudicatario y el Inversionista Adjudicatario adquirirá las
39 Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, o las Acciones de
40 Nueva Caribe, según corresponda, para lo cual este último deberá girar el
41 Valor de Adquisición, en los términos previstos en el Contrato de

- 1 Adquisición de Acciones;
- 2 (iii) el Inversionista Adjudicatario, individualmente o en conjunto con otra
3 Persona, pagará directamente a Nueva Caribe o a la Nueva Sociedad
4 correspondiente, según aplique, el valor de la Capitalización de la Sociedad
5 que corresponda, *en el entendido que*, si una Persona distinta al
6 Inversionista Adjudicatario capitaliza la Nueva Sociedad correspondiente
7 en la Fecha de Cierre, hecha la capitalización por parte de dicha Persona el
8 Inversionista Adjudicatario deberá seguir teniendo Control sobre Nueva
9 Caribe o la Nueva Sociedad respectiva; y
- 10 (iv) como parte de la Capitalización, Electricaribe hará que CaribeSol,
11 CaribeMar o Nueva Caribe, según corresponda, emita la Acción Especial a
12 favor del Inversionista Adjudicatario y, en el mismo acto de emisión, (A)
13 registrará una prenda sobre dicha acción a favor del MHCP en el libro de
14 registro de accionistas; y (B) hará entrega del título contentivo de la Acción
15 Especial directamente al MHCP, el cual la recibirá como acreedor
16 prendario, exclusivamente en consideración a la necesidad de garantizar la
17 continuidad de la prestación del servicio.
- 18 El cumplimiento de la totalidad de las acciones descritas anteriormente se
19 denomina, para todos los efectos de este Reglamento el “Cierre de la Transacción
20 Propuesta”.
- 21 (d) Con posterioridad a la Fecha de Cierre:
- 22 (i) deberá surtir, entre otros, el trámite de publicidad establecido en la
23 regulación aplicable para este tipo de operaciones, si lo hubiere;
- 24 (ii) de ser el caso, el Inversionista Adjudicatario deberá completar el proceso
25 de sustitución de las Garantías de Compra de Energía;
- 26 (iii) sujeto a lo dispuesto en el Contrato Adquisición de Acciones, Electricaribe
27 y el Inversionista Adjudicatario tomarán las medidas para perfeccionar la
28 tradición de aquellos Activos y aquellos Pasivos Incluidos que requieran de
29 registro u otra formalidad para su Transferencia en los términos del
30 Contrato de Adquisición de Acciones;
- 31 (iv) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este
32 Reglamento, el o los Inversionistas Adjudicatarios, en conjunto con
33 Electricaribe, tomarán todas las medidas necesarias para perfeccionar la
34 tradición de aquellos Activos CSC que requieran de registro u otra
35 formalidad para su Transferencia al Centro de Servicios Compartidos; y
- 36 (v) una vez la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) apruebe el
37 Plan de Inversiones del Comprador, el Inversionista Adjudicatario hará que
38 CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, suscriba el
39 Programa de Gestión con la SSPD, en los términos previstos en el Contrato
40 de Adquisición de Acciones.
- 41 (7) En desarrollo de lo anterior, y para mayor claridad, sujeto a lo dispuesto en esta Sección

- 1 2.3:
- 2 (a) Si se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta,
3 Electricaribe transferirá a Nueva Caribe los Activos asociados a la operación del
4 Negocio de Nueva Caribe.
- 5 (b) Si no se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, y
6 se adjudica al menos una de las Nuevas Sociedades en una Adjudicación
7 Individual, Electricaribe transferirá a cada Nueva Sociedad adjudicada los Activos
8 asociados a la operación del negocio correspondiente.
- 9 (c) En cuanto a los pasivos,
- 10 (i) Electricaribe transferirá a Nueva Caribe, o a CaribeSol y/o CaribeMar,
11 según corresponda, los Pasivos Laborales;
- 12 (ii) Electricaribe trasladará a Nueva Caribe, o a CaribeSol y/o CaribeMar,
13 según corresponda, todos los Pasivos Post-Toma; y
- 14 (iii) Electricaribe transferirá a Nueva Caribe, o a CaribeSol y/o CaribeMar,
15 según corresponda, los Pasivos Litigiosos Asumidos, y, por tanto, Nueva
16 Caribe, o CaribeSol y/o CaribeMar, según aplique, (A) quedarán sujetos a
17 los efectos de cualquier sentencia asociada a un Pasivo Litigioso Asumido,
18 y (B) deberán hacer sus mejores esfuerzos (y el Inversionista Adjudicatario
19 deberá hacer sus mejores esfuerzos para que ello ocurra) para que (1)
20 CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según aplique, sean reconocidos
21 como litisconsortes o sucesores en el derecho debatido en el proceso
22 asociado al Pasivo Litigioso Asumido, según aplique, y (2) sustituir a
23 Electricaribe en el proceso asociado al Pasivo Litigioso Asumido.
- 24 (d) Electricaribe no transferirá ni a Nueva Caribe ni a CaribeSol ni a CaribeMar
25 pasivo alguno que no sea un Pasivo Laboral, un Pasivo Post-Toma o un Pasivo
26 Litigioso Asumido, de conformidad con el Contrato de Adquisición de Acciones
27 (los “Pasivos Excluidos”).
- 28 (e) Electricaribe Transferirá a Nueva Caribe o a cada una de las Nuevas Sociedades,
29 según corresponda, en los términos dispuestos en el Contrato de Adquisición de
30 Acciones, (i) todos los contratos vigentes relacionados con el Negocio de Nueva
31 Caribe, el Negocio de CaribeSol o el Negocio de CaribeMar, según corresponda,
32 tal como se identifiquen en el Contrato de Adquisición de Acciones y sus anexos,
33 (ii) los contratos celebrados con empleados de Electricaribe asociados al Negocio
34 de Nueva Caribe, el Negocio de CaribeSol o el Negocio de CaribeMar, según
35 corresponda, y (iii) los contratos celebrados por Electricaribe para la gestión de
36 recursos desembolsados por el Programa de Normalización en Redes Eléctrica y
37 el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales
38 Interconectadas, en las proporciones correspondientes ((i), (ii) y (iii)
39 conjuntamente, los “Contratos Incluidos”). Respecto de los Contratos Incluidos
40 que tengan cláusulas que restrinjan su cesión o transferencia a Nueva Caribe o las
41 Nuevas Sociedades, según aplique, Electricaribe realizará, en los términos
42 dispuestos en el Contrato de Adquisición de Acciones, sus mejores esfuerzos para
43 lograr, pero no garantiza, la Transferencia de los mismos.

- 1 (f) Ninguna obligación insoluta asociada a los Contratos Incluidos, excepto por los
2 indicados en la Sección 2.3(7)(c)(i), que haya surgido con anterioridad a la Toma
3 de Posesión será Transferida a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, según
4 aplique.
- 5 (8) Si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento,
6 el Centro de Servicios Compartidos será titular de los Activos CSC y será deudor de los
7 Pasivos CSC. Ninguna obligación insoluta asociada a los contratos transferidos al
8 Centro de Servicios Compartidos y que haya surgido con anterioridad a la Toma de
9 Posesión será Transferida al Centro de Servicios Compartidos.
- 10 (9) La descripción y monto de los Activos, Activos CSC, Pasivos Incluidos, Pasivos
11 Excluidos, Pasivos CSC y Contratos Incluidos que correspondan a Nueva Caribe,
12 CaribeSol, CaribeMar y el Centro de Servicios Compartidos, será puesta a disposición
13 de los Interesados que suscriban el Acuerdo de Confidencialidad a través de la Sala de
14 Información del proceso, y será incluida en el Contrato de Adquisición de Acciones y
15 sus anexos.

16 **2.4 RECONOCIMIENTOS Y COMPROMISOS DEL INVERSIONISTA ADJUDICATARIO**

17 **(A) Plan de Inversiones Mínimo**

- 18 (1) El Interesado reconoce y acepta que, de ser adjudicatario de las Acciones de
19 CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, se
20 comprometerá a ejecutar el Plan de Inversiones del Comprador que corresponda
21 a Nueva Caribe o la correspondiente Nueva Sociedad, el cual es requerido para
22 garantizar la adecuada prestación del servicio de distribución y comercialización
23 de energía eléctrica en la región Caribe. El esquema de garantía de cumplimiento
24 del Plan de Inversiones del Comprador será definido en el Contrato de
25 Adquisición de Acciones, con sujeción a lo establecido en este Reglamento.
- 26 (2) El Interesado reconoce y acepta que, de ser adjudicatario de las Acciones de
27 CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, para
28 garantizar su compromiso de ejecución del Plan de Inversiones del Comprador
29 que corresponda, en la Fecha de Cierre deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en
30 la Sección 5.11 siguiente.

31 **(B) Garantías de Compra de Energía**

- 32 (1) Toda presentación de un Sobre Digital para Precalificación supone el pleno
33 reconocimiento y aceptación de la existencia de las Garantías de Compra de
34 Energía.
- 35 (2) Así mismo, el Interesado reconoce y acepta que: (a) las Garantías de Compra de
36 Energía no serán transferidas ni a Nueva Caribe ni a CaribeSol ni a CaribeMar,
37 (b) ni Electricaribe, ni la SSPD ni ninguna otra Persona, pública o privada, asume
38 obligación alguna frente al Inversionista Adjudicatario, Nueva Caribe o las
39 Nuevas Sociedades de obtener la cesión o continuidad de las Garantías de Compra
40 de Energía, el otorgamiento de otras garantías que amparen el cumplimiento por
41 parte de Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades de los contratos de compra de
42 energía que les sean cedidos conforme a este Reglamento o la aceptación de las

1 mismas por parte de las respectivas contrapartes contractuales, (c) la constitución
2 de nuevas garantías de compra de energía por parte de un Interesado o las Nuevas
3 Sociedades, así como la cesión de los contratos de compra de energía no serán
4 condiciones suspensivas del Cierre, (d) conforme a la Sección 2.3(6)(a), es una
5 obligación de cada Inversionista Adjudicatario y, con posterioridad a la Fecha de
6 Cierre, de Nueva Caribe o de cada una de las Nuevas Sociedades, según aplique,
7 ofrecer garantías suficientes, en los términos dispuestos en dicho Contrato de
8 Adquisición de Acciones, respecto de cada contrato de compra de energía
9 transferido a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, y (e) conforme a la Sección
10 2.3(6)(a), es una carga exclusiva de cada Inversionista Adjudicatario y, con
11 posterioridad a la Fecha de Cierre, de Nueva Caribe o de cada una de las Nuevas
12 Sociedades, según aplique, obtener las garantías necesarias para garantizar sus
13 obligaciones bajo los contratos de compra de energía transferidos a Nueva Caribe
14 o a las Nuevas Sociedades, según aplique, o que sean suscritos por éstas con
15 posterioridad a la Fecha de Cierre.

16 (3) Si cada Inversionista Adjudicatario, Nueva Caribe, o cada una de las Nuevas
17 Sociedades, según aplique, incumple la obligación de ofrecer, al menos quince
18 (15) Días antes de la Fecha de Cierre, cuando menos una Garantía de Compra de
19 Energía Equivalente respecto de uno o más contratos de compra de energía
20 transferido a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, entonces el Inversionista
21 Adjudicatario y, Nueva Caribe o cada una de las Nuevas Sociedades, según
22 aplique, estará obligado a pagar al respectivo contratista cualquier multa o
23 perjuicio derivado de dicho incumplimiento y a indemnizar a Electricaribe por
24 cualquier perjuicio derivado de o relacionado con dicha circunstancia. Así mismo,
25 si cada Inversionista Adjudicatario, Nueva Caribe, o cada una de las Nuevas
26 Sociedades, según aplique, incumple la obligación aquí prevista respecto de
27 contratos de compra de energía que representen el quince (15%) o más de la
28 totalidad de la energía contratada mediante los contratos de compra de energía
29 vigentes a la fecha de suscripción del Contrato de Adquisición de Acciones,
30 entonces se causará la Pena prevista en el Contrato de Adquisición de Acciones.

31 (4) Si, con posterioridad a la Fecha de Cierre, Nueva Caribe o alguna de las Nuevas
32 Sociedades no obtiene las garantías necesarias para garantizar sus obligaciones
33 bajo los contratos de compra de energía transferidos a Nueva Caribe o a las
34 Nuevas Sociedades, según aplique, o que sean suscritos por éstas con
35 posterioridad a la Fecha de Cierre, ello no será por sí solo un incumplimiento del
36 Reglamento pero

37 (a) Nueva Caribe o cada una de las Nuevas Sociedades, según aplique, asumirá
38 los efectos contractuales y/o económicos derivados de lo anterior; y

39 (b) cada Inversionista Adjudicatario será responsable frente a ECA y terceros
40 por todo perjuicio ocasionado por la falta de energía para prestar
41 adecuadamente el servicio en la zona de la Nueva Sociedad respectiva.

42 (C) Garantías XM

43 (1) Toda presentación de un Sobre Digital para Precalificación supone el pleno
44 reconocimiento y aceptación de que ninguna de las garantías otorgadas por
45 Electricaribe frente a XM S.A ESP serán transferidas a Nueva Caribe, CaribeSol

1 o CaribeMar.

2 (2) Por lo anterior, el Inversionista Adjudicatario tendrá la obligación de registrar, o
3 causar que Nueva Caribe, CaribeSol o CaribeMar registren, las Garantías XM
4 frente a XM S.A. ESP, con la anticipación prevista en las resoluciones que regulan
5 la materia, y en todo caso con anterioridad a la Fecha de Cierre.

6 (3) Si el Inversionista Adjudicatario incumple la obligación anterior, deberá pagar a
7 Electricaribe (o a quien esta designe), en los términos dispuestos en el Contrato
8 de Adquisición de Acciones, la Pena.

9 **(D) Prohibiciones**

10 Con la entrega de una Oferta Vinculante, el Interesado reconoce y acepta que, de ser
11 declarado Inversionista Adjudicatario de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de
12 CaribeMar y/o las Acciones de Nueva Caribe, no podrá llevar a cabo ninguna acción que
13 deba ser aprobada con el voto favorable de la Acción Especial durante un periodo de tres
14 años posteriores a la Fecha de Cierre. El Contrato de Adquisición de Acciones regulará
15 en detalle las prohibiciones aplicables al Inversionista con posterioridad a la Fecha de
16 Cierre, así como las acciones que deban ser aprobadas con el voto favorable de la Acción
17 Especial.

18 **(E) Pago de honorarios**

19 Electricaribe pagará, directa o indirectamente, los honorarios de los Asesores Externos,
20 en los términos que se indicarán en la Sala de Información y en el Contrato de
21 Adquisición de Acciones.

CAPÍTULO III.

**DISPOSICIONES COMUNES; ACCESO A INFORMACIÓN
Y DEBIDA DILIGENCIA**

3.1 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

Con la firma del Acuerdo de Confidencialidad, cada Interesado manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones de (1) los aspectos del Proceso de Vinculación descritos en este Reglamento, (2) el contenido de este Reglamento (incluyendo lo dispuesto en la Sección 3.10(D), con lo cual se brinda el consentimiento al tratamiento de Datos Personales), así como (3) las normas aplicables al Proceso de Vinculación.

3.2 PLAZOS Y HORARIOS

(1) Para todos los efectos a que haya lugar bajo este Reglamento, los plazos vencerán a las 5:00 p.m. del Día Hábil respectivo en la República de Colombia. En cuanto a la presentación de solicitudes, consultas y documentos, deberán efectuarse en Días Hábiles, salvo que el Reglamento establezca algo distinto.

(2) Cuando se señale en el Reglamento una hora límite, se aplicará la hora que indique el reloj localizado en la recepción de correspondencia de la oficina en la cual debe cumplirse el trámite respectivo, o la hora de la Plataforma Electrónica. Respecto de las Ofertas Vinculantes o subsanaciones a las mismas que deban ser presentadas, se aplicará esta misma hora.

(3) Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil.

(4) Los plazos previstos en el Reglamento podrán ser ampliados en cualquier momento mediante Adenda.

3.3 IDENTIDAD; APODERADOS

(1) La identidad se acreditará mediante la correspondiente cédula de ciudadanía o la contraseña que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), la cédula de extranjería o el pasaporte, según sea el caso.

(2) La representación se acreditará mediante poder especial, otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, con presentación personal ante notario, y legalizado o apostillado, según sea el caso, con arreglo a las leyes de la República de Colombia y al modelo de poder de representación incluido en el Anexo E - “Modelo de Poder de Representación” y/o en el Anexo F - “Poder de Miembros del Consorcio” del presente Reglamento, según sea el caso, que deberá ser utilizado por los Inversionistas Precalificados para presentar una Oferta Vinculante.

3.4 ADENDAS

Las Adendas que se expidan por parte de Electricaribe son parte integrante del presente Reglamento y se pondrán a disposición de los Interesados en el Portal de Internet.

1 **3.5 RESERVA**

2 (1) La información suministrada por los Interesados, así como su intención de participar en
3 el Proceso de Vinculación es reservada y confidencial. Dicha información (a) constituye
4 información sobre negociaciones reservadas conforme al artículo 24 de la Ley
5 Estatutaria 1755 de 2015 y tiene, por tanto, carácter reservado, y (b) de ser divulgada,
6 puede ser utilizada en detrimento de Electricaribe, por lo cual no puede ser revelada por
7 su administración ni por los Asesores Externos.

8 (2) Electricaribe, el Agente Especial, y los Asesores Externos mantendrán dicha
9 información en estricta confidencialidad y no la revelarán a ninguna persona, salvo que
10 les sea exigido por ley mediante una orden judicial o administrativa.

11 **3.6 RÉGIMEN JURÍDICO; JURISDICCIÓN**

12 **(A) Régimen Jurídico**

13 El proceso de precalificación y presentación de Ofertas Vinculantes durante el Proceso
14 de Vinculación se rige por las normas de toma de posesión de las empresas de servicios
15 públicos domiciliarios previstas en la Ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema
16 Financiero y el Decreto 2555 de 2010 y, en lo no previsto en esas normas, por lo
17 establecido en el Código de Comercio colombiano conforme a lo establecido en el
18 artículo 19 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de claridad, este proceso no se rige por
19 la Ley 80 de 1993.

20 **(B) Ley Aplicable**

21 El presente Reglamento, cualquier asunto relacionado con este Reglamento, incluyendo,
22 pero sin limitarse a su ejecución, así como los derechos y obligaciones en él contenidos,
23 estarán sujetos a y deberán interpretarse de conformidad con las Leyes de la República
24 de Colombia.

25 **3.7 OTRAS REGLAS COMUNES DEL REGLAMENTO**

26 **(A) Costos y Gastos de la Participación en el Proceso de Vinculación**

27 Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la
28 participación en el Proceso de Vinculación correrán por cuenta de cada Interesado.
29 Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Centro de
30 Servicios Compartidos (se ser constituido conforme a este Reglamento), el Patrimonio
31 Autónomo, el Asesor Externo, y sus respectivos directores, funcionarios, socios,
32 empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, no serán responsables, en
33 ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado del Proceso de
34 Vinculación.

35 Será responsabilidad única y exclusiva de los Interesados, adelantar las actividades
36 necesarias para presentarse al Proceso de Precalificación y para la presentación de su
37 Oferta Vinculante.

38 **(B) Idioma**

1 La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones y procedimientos que se deban
2 adelantar conforme a este Reglamento, y todos los documentos que se deban presentar
3 durante el Proceso de Precalificación y con la Oferta Vinculante, se deberán tramitar en
4 idioma castellano. Los documentos que se deben presentar para el Proceso de
5 Precalificación o con la Oferta Vinculante que se encuentren en otro idioma deberán
6 estar acompañados de traducción oficial al idioma castellano, efectuada por traductor
7 oficial autorizado para ello, conforme a las leyes aplicables. En caso de que se advierta
8 alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento,
9 prevalecerá el texto en castellano.

10 (C) **Apostilla y Autenticación de Documentos**

11 Los interesados en participar en el Proceso de Vinculación deberán presentar los
12 documentos requeridos conforme a las siguientes reglas:

13 (1) Cuando se trate de documentos públicos otorgados en el exterior, y siempre que
14 hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que sean parte de la
15 Convención de la Haya de 1961 para la abolición del requisito de legalización
16 para documentos públicos extranjeros, sólo será exigible la autenticación de
17 dichos documentos mediante apostilla, tal y como se desprende de lo establecido
18 en la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se incorporó a la legislación
19 colombiana dicha convención. Si la apostilla está dada en idioma distinto al
20 castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho
21 idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

22 (2) Si los documentos han sido otorgados en un territorio o jurisdicción que no sea
23 parte de la Convención de la Haya de 1961, se requerirá autenticación por los
24 funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales
25 funcionarios lo será a su vez por, el Cónsul de Colombia en la jurisdicción
26 competente o, a falta de dicho cónsul, por parte de una nación amiga, sin perjuicio
27 de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes, de
28 conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio y las
29 normas de procedimiento aplicables. Tratándose de sociedades, al autenticar los
30 documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que
31 existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.
32 Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser
33 presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para la correspondiente
34 legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

35 (D) **Utilización Obligatoria de Formatos**

36 Los Interesados que participen en el Proceso de Vinculación, deben diligenciar los
37 formatos en la forma y con sujeción a los términos de los formatos adjuntos al presente
38 Reglamento y la Guía del Usuario del Anexo D.

39 **3.8 CRONOGRAMA DEL PROCESO**

40 A continuación, se incluye el cronograma esperado del Proceso de Vinculación.

Capítulo III – Disposiciones Comunes; Acceso a Información y Debida Diligencia

HITO	FECHA
Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación	31 de mayo de 2019
Último Día para verificación de Sobres Digitales para Precalificación por el Agente Especial	5 de junio de 2019
Último Día para aclaraciones y correcciones por los Interesados	20 de junio de 2019
Último Día para Comunicación de resultados Precalificación de Interesados	24 de junio de 2019
Apertura Sala de Información	6 de junio de 2019
Período de presentaciones de gerencia	23 de septiembre de 2019 a 21 de enero de 2020
Período de visita a las instalaciones y entrevistas	2 de julio de 2019 a 21 de enero de 2020
Último Día para precalificación conforme a la Sección 4.7	Tres (3) Días Hábiles antes del último día para la recepción del Sobre Digital de Documentos de la Oferta
Último Día para Comunicación de resultados Precalificación de Interesados conforme a la Sección 4.7	Un (1) Día Hábil antes del último día para la recepción del Sobre Digital de Documentos de la Oferta
Último Día para envío de consultas a través de la Sala de Información	28 de febrero de 2020
Último Día para la recepción del Sobre Digital de Documentos de la Oferta	16 de marzo de 2020, antes de las 6:00p.m.
Plazo para que el Agente Especial solicite aclaraciones, correcciones y subsanación al Sobre Digital de Documentos de la Oferta	17 de marzo de 2020
Último día para presentar aclaraciones, correcciones y subsanación al Sobre Digital de Documentos de la Oferta	19 de marzo de 2020, antes de las 12:00p.m.
Último Día para informar de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta por el Agente Especial	19 de marzo de 2020
Fecha de Adjudicación	20 de marzo de 2020

1 El Agente Especial podrá modificar este cronograma previo Aviso a través de la Sala de
2 Información.

3 **3.9 PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA - CONSULTAS E INFORMACIÓN**

4 **(A) Consultas y Respuestas**

5 (1) *Plazo y Procedimiento.* A partir de las 10:00 a.m. del Día Hábil siguiente al de la
6 publicación del Reglamento y hasta seis (6) Días Hábiles antes a la fecha de
7 terminación del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta,
8 los Interesados podrán formular consultas sobre el Reglamento.

Capítulo III – Disposiciones Comunes; Acceso a Información y Debida Diligencia

- 1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
- (2) *Envío de Consultas y Solicitudes sobre el Reglamento.* Todas las preguntas y demás comunicaciones relacionadas con el Reglamento se deberán presentar por escrito, en idioma castellano, haciendo referencia a la página y renglones del Reglamento correspondientes. Electricaribe responderá, sin excepción, todas las preguntas y solicitudes de información que le sean formuladas en relación con el Reglamento. Para ser consideradas válidamente efectuadas se deberán realizar de conformidad con alguna de las siguientes modalidades: (1) por servicio de mensajería o por correo registrado o certificado (con el porte pagado y acuse de recibo solicitado por quien la dirige); o (2) por correo electrónico a las direcciones que se enuncian a continuación. En el evento en que un Interesado envíe una misma comunicación por dos (2) o más medios, Electricaribe hará referencia exclusiva a la primera que hubiere recibido. Dichas preguntas y demás comunicaciones deberán dirigirse a:

Señores

Electricaribe S.A. E.S.P.

Atención: Agente Especial
Dirección: Carrera 55 No. 72-109 edificio Centro
Ejecutivo II. Piso 7, Barranquilla, Colombia.
Correo electrónico: procesoinversionista@electricaribe.co

Con copia a:

Señores

Financiera de Desarrollo Nacional S.A.

Atención: Vicepresidencia Estructuración - Electricaribe
Dirección: Carrera 7 No. 71-52. Torre B. Piso 6, Bogotá,
Colombia.
Correo electrónico: procesoeca@fdn.com.co

- 14
15
16
17
- (3) *Consultas y Solicitudes sobre la Sala de Información.* Todas las preguntas y demás comunicaciones relacionadas con la información disponible en la Sala de Información se deberán formular en la forma dispuesta en la Guía del Usuario del Anexo D.
- 18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
- (4) *Procedimiento de Respuestas.* Las consultas y solicitudes serán consideradas por Electricaribe y ésta emitirá las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. La respuesta se dará a conocer a través de la Sala de Información si estuviesen relacionadas con información puesta a disposición a través de esta, o en la misma forma prevista para las Adendas en la Sección 3.4 del presente Reglamento si las inquietudes formuladas fuesen respecto del Reglamento. Sin embargo, tales conceptos o respuestas no se considerarán como una modificación del Reglamento a menos que sean adoptadas por Adendas debidamente expedidas y suscritas por Electricaribe.

28 **(B) Información Acerca del Proceso de Vinculación y Portal de Internet**

- 29 (1) *Portal de Internet.* Con el fin de dar amplia publicidad y promover la masiva

Capítulo III – Disposiciones Comunes; Acceso a Información y Debida Diligencia

1 participación en el Proceso de Vinculación, Electricaribe pondrá a disposición de
2 los Interesados la información relevante relacionada con el Proceso de
3 Vinculación en el Portal de Internet. En dicho portal se podrá consultar: (a) el
4 Reglamento y las Adendas al mismo; (b) la dirección de acceso a la Sala de
5 Información; (c) el cronograma de actividades del proceso el cual precisará los
6 tiempos durante los cuales tendrá lugar cada una de ellas; y (d) cualquier otra
7 información que determine el Agente Especial.

8 Con excepción de los requisitos establecidos más adelante, el acceso al Portal de
9 Internet por parte de los Interesados será en cualquier tiempo, de manera libre y
10 sin costo alguno.

11 (2) *Sala de Información*

12 (a) *Acceso a la Sala de Información.* La Sala de Información será virtual y
13 contendrá la información confidencial acerca de Electricaribe, CaribeSol y
14 CaribeMar (y, por tanto, de Nueva Caribe) que se ha considerado relevante
15 para efectos de que los Interesados evalúen la inversión en CaribeMar,
16 CaribeSol y/o Nueva Caribe. El acceso a la Sala de Información se hará de
17 conformidad con las instrucciones y requisitos establecidos en el Anexo D
18 – “Guía del Usuario”.

19 Para tener acceso a la Sala de Información, cada uno de los visitantes deberá
20 suscribir el Acuerdo de Confidencialidad que aparece como Anexo A del
21 presente Reglamento y deberá ser enviado física y electrónicamente a las
22 direcciones indicadas en la Sección 3.9(A)(2).

23 (b) *Plazo y Funcionamiento.* La Sala de Información funcionará para los
24 Interesados desde que adquieran el derecho de acceso conforme a la
25 Sección 4.8(2) o la Sección 4.8(3), según corresponda, y posteriormente,
26 exclusivamente para los Inversionistas Precalificados hasta la Fecha de
27 Adjudicación. El mecanismo de funcionamiento de la Sala de Información
28 se regula en el Anexo D - “Guía del Usuario”. Las consultas relacionadas
29 con la Sala de Información se harán de conformidad con la Sección
30 3.9(A)(3) del presente Reglamento.

31 (C) **Presentaciones de Gerencia, Entrevistas y Visitas de Campo**

32 (1) *Presentación de Gerencia:* Los Inversionistas Precalificados y/o Interesados
33 Iniciales podrán solicitar, mediante comunicación enviada conforme a lo previsto
34 en la Sección 3.9(A) de este Reglamento, una presentación general de la empresa
35 por parte del equipo de gerencia de Electricaribe. Las fechas en las que se podrán
36 realizar reuniones con el equipo gerencial serán las establecidas en la Sección 3.8.

37 (2) *Visita a las instalaciones de Electricaribe y entrevistas:* Si así lo requieren, los
38 Inversionistas Precalificados y/o los Interesados Iniciales podrán solicitar,
39 mediante comunicación enviada conforme a lo previsto en la Sección 3.9(A) de
40 este Reglamento, entrevistas con los funcionarios de Electricaribe o visitas a las
41 instalaciones de Electricaribe, las cuales se llevarán a cabo en términos razonables
42 de manera que no se afecte la normal operación de Electricaribe. En ningún evento
43 se podrá contactar directamente a los funcionarios de Electricaribe ni solicitarles

Capítulo III – Disposiciones Comunes; Acceso a Información y Debida Diligencia

1 información o documentos en forma directa. Las fechas en las que se podrán
2 realizar visitas y entrevistas serán las establecidas en la Sección 3.8.

3 (3) *Gastos de las Presentaciones de Gerencia, Visitas y Entrevistas*: los Interesados
4 que de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores soliciten una
5 presentación por parte del equipo de gerencia de Electricaribe, o entrevistas con
6 los funcionarios de Electricaribe o visitas a las instalaciones de Electricaribe,
7 deberán asumir todos los gastos relacionados con las mismas.

8 **(D) Incumplimiento de las Normas de Confidencialidad**

9 En el evento en que los usuarios de la Sala de Información incumplan los términos y
10 condiciones del Acuerdo de Confidencialidad, éstos asumirán la totalidad de los daños
11 y perjuicios ocasionados a Electricaribe, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Centro
12 de Servicios Compartidos, el Asesor Externo, a sus representantes, administradores,
13 funcionarios, integrantes y a cualquier otra persona que resulte afectada como
14 consecuencia de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que
15 haya lugar.

16 **(E) Cumplimiento de Leyes Aplicables**

17 Durante la vigencia del Proceso de Vinculación, Electricaribe cumplirá todas las
18 obligaciones que les corresponden según lo establecido en la Ley 1712 de 2014, la cual
19 regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio
20 y garantía del derecho, y las excepciones a la publicidad de la información, así como la
21 Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

22 **3.10 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA**

23 **(A) Decisión Independiente**

24 Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en
25 este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada
26 posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al
27 Proceso de Vinculación, las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar, las
28 Acciones de Nueva Caribe, Electricaribe, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de
29 CaribeMar (y, por tanto, el Negocio de Nueva Caribe), Nueva Caribe, CaribeSol,
30 CaribeMar o el Centro de Servicios Compartidos, constituye prestación de asesoría en
31 materia de inversiones, legales, fiscales, regulatorios, técnicos o de otra naturaleza, a
32 cualquiera de dichas personas por parte de Electricaribe, el Agente Especial, el Asesor
33 Externo, o de cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios,
34 integrantes o asesores. Cada Interesado que obtenga acceso a la Sala de Información, y
35 que presente una Oferta Vinculante o de otra forma participe en el Proceso de
36 Vinculación deberá evaluar independientemente los aspectos legales, fiscales,
37 regulatorios, técnicos o de otra naturaleza con respecto al Proceso de Vinculación,
38 Electricaribe, las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeSol, las Acciones
39 de CaribeMar, el Negocio de Nueva Caribe, el Negocio de CaribeMar, el Negocio de
40 CaribeSol, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar o el Centro de Servicios Compartidos
41 y, por tanto, la decisión de presentar o no la Oferta Vinculante será una decisión libre e
42 independiente de los Interesados, basada en sus propios análisis, investigaciones,
43 exámenes, inspecciones, y no en documento, material o información alguna, o en

1 comentario o sugerencia alguna, provenientes de Electricaribe, el Agente Especial,
2 Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Asesor Externo, o de cualquiera de sus
3 representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores, o que hubiese sido
4 colocada en la Sala de Información.

5 **(B) Exclusión de Responsabilidad**

6 Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en la Introducción de este Reglamento, ni
7 Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, ni el Patrimonio
8 Autónomo, el Asesor Externo, ni sus funcionarios o asesores, garantizan de manera
9 explícita o implícita la integridad, exactitud y calidad de la información que se
10 suministre, ya sea en forma oral o escrita, bien sea que haga o no parte de la Sala de
11 Información, bien sea que haga referencia a información histórica o a proyecciones. En
12 consecuencia, no se podrá responsabilizar a las entidades o personas antes mencionadas,
13 o a sus representantes, por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier
14 inexactitud de la misma, por sus deficiencias o por cualquier otra causa.

15 Asimismo, el Plan de Inversiones Mínimo que será puesto a disposición de los
16 Interesados ha sido preparado de buena fe por lo que no se podrá responsabilizar a
17 Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Patrimonio
18 Autónomo, el Asesor Externo, ni sus funcionarios o asesores por los resultados del
19 mismo. El Interesado entiende (i) que el Plan de Inversiones Mínimo es un monto
20 mínimo y que debe hacer sus propios análisis para determinar cuál es el plan de
21 inversiones adecuado para lograr la rentabilidad que desea obtener, (ii) que la
22 implementación del Plan de Inversiones Mínimo no conlleva una garantía acerca de los
23 resultados operativos y financieros de Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades, según
24 aplique, y (iii) que nada de lo previsto en este Reglamento, el Contrato de Adquisición
25 de Acciones, cualquier documento previsto en el Reglamento, o el Plan de Inversiones
26 Mínimo conlleva una promesa o garantía acerca del desempeño futuro de Nueva Caribe
27 o las Nuevas Sociedades, según aplique, o los resultados operativos o financieros de
28 cualquiera de las anteriores.

29 **(C) Aceptación de Términos y Condiciones**

30 La presentación de un Sobre Digital para Precalificación supone la plena conformidad
31 con los términos contenidos en el presente Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de las
32 obligaciones adicionales que asumen los Interesados que suscriban el Acuerdo de
33 Confidencialidad para acceder a la Sala de Información.

34 **(D) Protección de Datos Personales**

35 (1) El Interesado persona natural, titular de la información con fines legales y
36 contractuales, entregará de forma voluntaria sus Datos Personales y confirmará
37 mediante el diligenciamiento y suscripción del Sobre Digital para Precalificación,
38 su autorización expresa al tratamiento de los Datos Personales suministrados en
39 los términos que a continuación se precisan. Los Datos Personales suministrados
40 harán parte de un repositorio de datos administrado por Electricaribe, a los cuales
41 podrán acceder el responsable y los encargados del tratamiento de los Datos
42 Personales.

43 (2) Electricaribe será responsable del tratamiento de los Datos Personales del

Capítulo III – Disposiciones Comunes; Acceso a Información y Debida Diligencia

1 Interesado. Como responsable, Electricaribe se compromete a dar cumplimiento
2 a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015,
3 las normas que los modifiquen complementen y/o deroguen y demás normas
4 internas expedidas por Electricaribe que regulen el tratamiento de Datos
5 Personales y a enmarcar el tratamiento de los Datos Personales en lo previsto en
6 este numeral.

7 **3.11 CONTACTO**

8 Salvo lo previsto en la Sección 3.9(A), en ningún caso deberán los Interesados contactar
9 directamente a Electricaribe o sus empleados, el Agente Especial o la SSPD, en relación con
10 la Transacción Propuesta. Cualquier contacto al respecto, debe hacerse a través de la Financiera
11 de Desarrollo Nacional S.A.

CAPÍTULO IV.

PROCESO DE PRECALIFICACIÓN

El Proceso de Precalificación se iniciará a partir de la fecha de publicación de este Reglamento y, sujeto a lo dispuesto en la Sección 4.7 siguiente, se llevará a cabo durante el Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación, en el lugar y el horario que se indica en la Sección 4.6(A) del presente Reglamento. El Proceso de Precalificación tiene por fin validar y precalificar a todos aquellos Interesados que tengan interés en presentar una Oferta Vinculante y que cumplan con los requisitos técnicos, financieros y legales que se establecen en este Capítulo IV.

4.1 EXIGENCIAS PARA QUE UN INTERESADO SE PUEDA CONVERTIR EN INVERSIONISTA PRECALIFICADO

(1) El Interesado que desee convertirse en Inversionista Precalificado deberá, conforme a lo dispuesto en este Capítulo IV:

(a) acreditar, en la forma señalada en la Sección 4.2, que el Interesado (o, si se trata de un Consorcio, cada uno de los Miembros que lo integran) existe y está debidamente facultado y representado para presentar el Sobre Digital para Precalificación; y

(b) acreditar que tal Interesado cumple, directamente o a través de alguna de las entidades a las que se refiere la Sección 4.3(A)(3), cuando ello aplique, con

(i) los requisitos financieros conforme a la Sección 4.3(A);

(ii) los requisitos técnicos aplicables conforme a la Sección 4.3(B);

(iii) los requisitos legales conforme a la Sección 4.3(C); y

(iv) los requisitos regulatorios establecidos en la Sección 4.3(D)

(2) El Interesado que desee convertirse en Inversionista Precalificado y no cumpla con lo establecido en la Sección 4.1(1)(b) en la Fecha de Presentación del Sobre Digital para Precalificación, podrá presentar un Sobre Digital para Precalificación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.4 y precalificarse de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.7.

4.2 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Los Interesados que deseen ser calificados como Inversionistas Precalificados deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo establecido en esta Sección 4.2. En todo caso, las autorizaciones a que se refiere esta Sección deberán estar, si es el caso, legalizadas en la forma prevista en la Sección 3.7(C) del presente Reglamento. La manera de acreditar la existencia y representación legal será la siguiente:

(A) Sociedades colombianas

La existencia y representación legal de las sociedades colombianas se acreditará con:

- 1 (1) *Sociedades colombianas cuyos estatutos sociales facultan al representante legal*
2 *(sin necesidad de autorización de otro órgano social):* Certificado de existencia
3 y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio
4 principal, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en
5 la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación, en el que se dé cuenta que
6 el representante legal tiene facultades suficientes para presentar el Sobre Digital
7 para Precalificación; o
- 8 (2) *Sociedades colombianas cuyos estatutos sociales exigen autorización de otro*
9 *órgano social:* El certificado de existencia y representación legal expedido por la
10 Cámara de Comercio de su domicilio principal, con no más de sesenta (60) días
11 calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para
12 Precalificación o el Sobre Digital de Oferta, según corresponda, acompañado de:
- 13 (a) una copia debidamente autenticada del acta del órgano social competente
14 donde conste la autorización para: (i) presentar la Carta de Solicitud de
15 Precalificación, y (ii) otorgar a un tercero dicha facultad a través de un
16 poder, de ser el caso.; o
- 17 (b) una certificación expedida por el secretario del órgano social competente,
18 con presentación personal, que certifique que el órgano social competente
19 dio su autorización para: (i) presentar la Carta de Solicitud de
20 Precalificación, y (ii) otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder,
21 de ser el caso.

22 **(B) Personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria**

23 La existencia y representación legal de las personas jurídicas colombianas de naturaleza
24 no societaria se acreditará con:

- 25 (1) *Personas Jurídicas que no son sociedades comerciales cuyos estatutos facultan*
26 *al representante legal:* El certificado de existencia y representación legal
27 expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad
28 que corresponda según su naturaleza, con no más de sesenta (60) días calendario
29 de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación
30 en el que se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes para:
31 (a) presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, y (b) otorgar a un tercero
32 dicha facultad a través de un poder, de ser el caso; o
- 33 (2) *Personas Jurídicas que no son sociedades comerciales cuyos estatutos facultan a*
34 *un órgano:* El certificado de existencia y representación legal expedido por la
35 Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda
36 según su naturaleza, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la
37 fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación, acompañado de
38 una copia debidamente autenticada del acta del órgano competente donde conste
39 la autorización para: (a) presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, y (b)
40 otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder, de ser el caso; o
- 41 (3) *Personas Jurídicas que no son sociedades comerciales que no puedan acreditar*
42 *existencia y representación a través de los numerales (1) y (2) anteriores:* Si la
43 persona jurídica no puede acreditar su existencia y representación legal por medio

1 del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de
2 Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda según su
3 naturaleza, lo hará mediante: (a) la fotocopia simple de la ley o fotocopia auténtica
4 de la ordenanza o acuerdo que autorizó su creación; (b) la fotocopia auténtica del
5 decreto u otro acto por medio del cual se hubieren adoptado sus estatutos; (c) la
6 fotocopia auténtica del acto de nombramiento del o de los representantes legales;
7 y (d) la fotocopia auténtica del acta de posesión del o de los representantes legales.

8 **(C) Fondos de Capital Privado**

9 La existencia y representación legal de los Fondos de Capital Privado se acreditará con:

10 (1) *Fondos de Capital Privado Colombianos:*

11 (a) acreditar su constitución antes de la fecha de presentación del Sobre Digital
12 para Precalificación (es decir se deberá haber radicado previamente a la
13 fecha de presentación del Sobre Digital para Precalificación el reglamento
14 ante la Superintendencia Financiera de Colombia), lo cual será certificado
15 por el representante legal de la sociedad administradora del Fondo de
16 Capital Privado;

17 (b) acreditar que sus objetivos de inversión le permitan invertir en empresas
18 distribuidoras y comercializadores de energía eléctrica, lo cual será
19 certificado por el representante legal de la sociedad administradora del
20 Fondo de Capital Privado;

21 (c) allegar una copia autentica del extracto del acta del comité de inversiones
22 del Fondo en el que se autorice al Fondo y a su gerente o gestor profesional,
23 según sea el caso, para presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, o
24 un certificado del gerente o gestor profesional del Fondo, según
25 corresponda, indicando que dicha autorización no es requerida de
26 conformidad con el reglamento del Fondo para presentar una Carta de
27 Solicitud de Precalificación; y

28 (d) acreditar la existencia y representación legal de la sociedad administradora
29 del Fondo de Capital Privado mediante el certificado de existencia y
30 representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de
31 Colombia, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la
32 fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación.

33 (2) *Fondos de Capital Privado Extranjeros:*

34 (a) acreditar que haya sido constituido antes de la fecha de presentación del
35 Sobre Digital para Precalificación, lo cual será certificado por el
36 representante legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración
37 del Fondo de Capital Privado;

38 (b) acreditar que sus objetivos de inversión le permitan invertir en empresas
39 distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, lo cual será
40 certificado por el representante legal de la sociedad que tenga a su cargo la
41 administración del Fondo de Capital Privado;

- 1 (c) allegar una copia autentica, suscrita por quien según los documentos del
2 Fondo pueda certificar los extractos de las actas del órgano
3 correspondiente, del extracto del órgano del Fondo de Capital Privado que
4 haya autorizado al Fondo y a su gerente o gestor, según sea el caso, para
5 presentar una Carta de Solicitud de Precalificación y, otorgar a un tercero
6 dicha facultad a través de un poder, de ser el caso;
- 7 (d) acreditar la existencia y representación legal de la sociedad que tenga a su
8 cargo la administración del Fondo de Capital Privado mediante el
9 certificado de existencia y representación expedido por la autoridad u
10 órgano que tenga dicha facultad conforme a las leyes del lugar de
11 constitución de dicha sociedad, con no más de sesenta (60) días calendario
12 de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para
13 Precalificación; y
- 14 (e) acreditar mediante el documento correspondiente, la designación o relación
15 contractual de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo
16 de Capital Privado como administrador del Fondo de Capital Privado.

17 **(D) Personas Jurídicas Extranjeras**

18 (1) *Personas Jurídicas Extranjeras sin Sucursal en Colombia:*

19 Cada una de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal establecida en
20 Colombia, deberá probar su existencia y representación legal con:

- 21 (a) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos estatutos sociales faculden al
22 Representante Legal (sin necesidad de autorización de otro órgano social):
23 Uno o varios certificados expedidos por la autoridad extranjera del
24 domicilio de constitución de la persona jurídica, con no más de sesenta (60)
25 días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre
26 Digital para Precalificación, en el cual deberá constar: (i) que dicha
27 sociedad existe como persona jurídica; (ii) que ejerce su objeto de acuerdo
28 con las leyes de su domicilio; (iii) el nombre de quien o quienes, de acuerdo
29 con las disposiciones estatutarias, ejercen la representación legal; (iv) la
30 facultad de sus representantes legales para presentar una Carta de Solicitud
31 de Precalificación y otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder,
32 de ser el caso; o
- 33 (b) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos Estatutos Sociales Exigen
34 Autorización de otro Órgano Social: Un certificado expedido por el Cónsul
35 de Colombia con jurisdicción en el país de su domicilio, en el que deberán
36 constar las mismas condiciones establecidas en las subsecciones (i), (ii),
37 (iii) y (iv) de la Sección 4.2(D)(1)(a). En cualquier caso, el certificado
38 deberá haber sido expedido con no más de treinta (30) días calendario de
39 antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para
40 Precalificación.
- 41 (c) Si en la jurisdicción de incorporación de la persona extranjera sin sucursal
42 en Colombia no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la
43 totalidad de la información aquí solicitada, dicha sociedad extranjera deberá

1 presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad
2 jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que (a)
3 no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente
4 numeral; y (b) la información que certifique lo solicitado en las
5 subsecciones (i), (ii), (iii) y (iv) de la Sección 4.2(D)(1)(a); y (c) la
6 capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona
7 que efectúa la declaración.

8 (2) *Personas Jurídicas Extranjeras con Sucursal en Colombia:*

9 Cada una de las personas jurídicas extranjeras con sucursal establecida en
10 Colombia, deberá probar su existencia y representación legal con:

11 (a) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos estatutos sociales faculden al
12 Representante Legal (sin necesidad de autorización de otro órgano social):
13 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de
14 Comercio del domicilio de su sucursal en Colombia, con no más de sesenta
15 (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre
16 Digital para Precalificación, en el que se dé cuenta de que el representante
17 legal tiene facultades suficientes para: (i) presentar una Carta de Solicitud
18 de Precalificación, y (ii) conferir a un tercero dicha facultad mediante un
19 poder, de ser el caso; o

20 (b) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos estatutos sociales exigen autorización
21 de otro Órgano Social: Certificado de existencia y representación legal
22 expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de su sucursal en
23 Colombia, con no más de sesenta (60) calendario de antelación a la fecha
24 en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación acompañado de
25 una copia debidamente autenticada del acta del órgano social competente
26 donde conste la autorización para: (i) presentar una Carta de Solicitud de
27 Precalificación, y (ii) conferir a un tercero dicha facultad mediante un
28 poder, de ser el caso.

29 **(E) Consorcios**

30 Para el caso en que el Interesado se presente como Consorcio se deberá:

31 (1) acreditar la existencia del Consorcio mediante copia del acuerdo constitutivo del
32 mismo;

33 (2) acreditar el nombramiento de un representante legal único de los Miembros del
34 Consorcio con facultades suficientes para representar sin limitación alguna a todos
35 y cada uno de los Miembros en todos los términos de los actos y contratos que
36 resulten del presente Reglamento. El presente requisito se deberá acreditar
37 mediante la presentación por cada uno de los Miembros del poder contenido en el
38 Anexo F – “Poder de Miembros del Consorcio” del presente Reglamento; y

39 (3) todos los Miembros deberán demostrar con el certificado de existencia y
40 representación legal, o los documentos de constitución expedidos por los
41 funcionarios competentes conforme a lo dispuesto en las subsecciones (A), (B),
42 (C) o (D), la que sea aplicable, de esta Sección 4.2, que fueron debidamente

1 constituidos antes de la fecha de presentación del Sobre Digital para
2 Precalificación.

3 **(F) Otorgamiento de Poderes**

4 En los casos en los cuales se otorguen poderes de conformidad con lo establecido en las
5 Secciones (A), (B), (C) del presente Reglamento, los mismos deberán cumplir con los
6 requisitos establecidos en la Sección 3.3 del Reglamento.

7 **4.3 REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN**

8 **(A) Requisitos Financieros**

9 (1) *Requisitos:*

10 (a) Para Interesados No Consorciados: El Interesado deberá demostrar un
11 Patrimonio Acreditado igual o superior a quinientos millones de Dólares
12 (US\$500.000.000).

13 (b) Para Interesados Consorciados:

14 (i) Los Miembros del Consorcio, de forma conjunta, deberán demostrar
15 un Patrimonio Acreditado igual o superior a quinientos millones de
16 Dólares (US\$500.000.000), sin duplicidad alguna en caso de que los
17 mismos hagan parte de un mismo grupo empresarial.

18 (ii) Para efectos de calcular el Patrimonio Acreditado del Consorcio,

19 (A) se sumará el Patrimonio Acreditado de cada uno de los
20 Miembros y el resultado de dicha suma deberá ser igual o
21 mayor al requisito de que trata la letra 4.3(A)(1)(b)(i) anterior;
22 y

23 (B) al menos uno de los Miembros del Consorcio deberá
24 demostrar, de forma individual, un Patrimonio Acreditado
25 igual o superior a trescientos millones de Dólares
26 (US\$300.000.000). Este Miembro deberá tener una
27 participación económica y política en el Consorcio superior al
28 30%.

29 (c) Fecha de Acreditación del Patrimonio Acreditado:

30 (i) Las certificaciones expedidas conforme a la Sección 4.3(A)(2)
31 contenidas en el Sobre Digital para Precalificación podrán certificar
32 el Patrimonio Acreditado con base en (A) el monto que figura en la
33 cuenta de “patrimonio” en el balance auditado del Interesado para el
34 último año fiscal reportado anterior a la fecha de publicación del
35 Reglamento, o (B) el monto que figura en la cuenta de “patrimonio”
36 en un balance no auditado del Interesado con corte posterior al cierre
37 del último año fiscal.

1 (ii) Los Interesados que entreguen certificaciones conforme a la
2 Subsección (i)(B) anterior, deberán entregar, a más tardar el séptimo
3 (7°) Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de
4 Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, una nueva
5 certificación en la cual se certifica el Patrimonio Acreditable con
6 base en el monto que figura en la cuenta de “patrimonio” en el último
7 balance auditado del Interesado con corte anterior al último día del
8 Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta.
9 Si el Interesado no entrega esta certificación antes de la expiración
10 dicho plazo, no podrá presentar un Sobre Digital de Documentos de
11 la Oferta.

12 (2) *Acreditación:*

13 (a) Para Interesados No Consorciados: Una certificación suscrita por el revisor
14 fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo
15 de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A),
16 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal de
17 la Persona cuyos méritos se acreditan conforme a la Sección 4.3(A)(3), en
18 la que se certifique que dicha Persona cumple con los requisitos
19 establecidos en la Sección 4.3(A)(1) anterior.

20 (b) Para Interesados Consorciados: En el caso de los Consorcios, deberá
21 presentarse la certificación descrita en la letra (a) anterior, suscrita por el
22 revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda, o el
23 representante legal de la Persona cuyos méritos se acreditan conforme a la
24 Sección 4.3(A)(3), por cada miembro que, individualmente, acredita el
25 cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 4.3(A)(1)
26 anterior.

27 (3) *Méritos que Puede Invocar el Interesado:* Para acreditar el cumplimiento de los
28 requisitos previstos en la Sección 4.3(A)(1) de este Reglamento:

29 (a) Interesados Distintos a Fondos de Capital Privado: El Interesado podrá
30 invocar no sólo sus propios méritos financieros, sin duplicidad alguna, sino
31 también los de: (i) las sociedades bajo el Control directo o indirecto (a
32 través de otras sociedades) del Interesado; (ii) las sociedades que directa o
33 indirectamente (a través de otras sociedades) ejercen el Control sobre el
34 Interesado; o (iii) las sociedades bajo el Control directo o indirecto de
35 quienes ejercen el Control sobre el Interesado. A efectos de certificar la
36 relación de Control, los Interesados deberán entregar junto con los
37 documentos a que se hace referencia en las Secciones 4.2 y 4.3(A)(2) del
38 presente Reglamento, según aplique, una certificación del revisor fiscal o
39 el auditor externo, o figura similar, y del representante legal en la que se
40 certifique la relación de Control existente entre el Interesado y la sociedad
41 que ejerce o sobre la cual se ejerce el Control, según el caso, de acuerdo a
42 los términos indicados en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores. Así
43 mismo, deberá presentar los documentos que acrediten su existencia y
44 representación legal de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2
45 de este Reglamento.

- 1 (b) Interesados Fondos de Capital Privado: Los Interesados que sean Fondos
2 de Capital Privado, sólo podrán cumplir los requisitos establecidos en la
3 Sección 4.3(A) por sus propios méritos financieros.

4 **(B) Requisitos Técnicos**

- 5 (1) Los Interesados deberán demostrar que reúnen los siguientes requisitos técnicos:

6 (a) Para Interesados No Consorciados:

- 7 (i) El Interesado deberá demostrar que, directa o indirectamente, a
8 través de sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o
9 varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador
10 principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador
11 principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún
12 momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de
13 publicación de este Reglamento, siempre que dicha calidad de
14 operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de
15 una empresa de distribución y/o comercialización de energía
16 eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3)
17 años haya atendido en promedio por lo menos seiscientos mil
18 (600.000) suscriptores al año.

- 19 (ii) Si el Interesado no cumple los requisitos técnicos previstos en la
20 Sección 4.3(B)(1)(a)(i) del presente numeral, deberá nominar un
21 único Tercero Operador Idóneo que cumpla tales requisitos técnicos,
22 con el cual suscribirá un contrato de operación y mantenimiento de
23 CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que
24 cumpla con los requisitos que se definan en el documento que será
25 incluido en la Sala de Información. El Interesado deberá
26 proporcionar como parte del Sobre Digital para Precalificación una
27 Carta de Intención debidamente suscrita por un representante legal
28 del Tercero Operador Idóneo según el formato incluido en el Anexo
29 B.

30 (b) Para Interesados Consorciados:

- 31 (i) El Consorcio deberá demostrar:
- 32 (A) que al menos uno de sus Miembros cumple con los requisitos
33 establecidos en el numeral 4.3(B)(1)(a)(i) anterior; o
- 34 (B) que máximo dos de sus Miembros cumplen, en conjunto, con
35 los requisitos del numeral 4.3(B)(1)(a)(i) anterior, en cuyo
36 caso el Consorcio deberá acreditar que uno de tales Miembros
37 (el “Miembro Acreditado”), directa o indirectamente a través
38 de sus Afiliadas o, en el caso de los Fondos, a través de uno o
39 varios fondos administrados por un mismo gestor es operador
40 principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido
41 operador principal o propietario, esto es que haya tenido
42 Control, en cualquier momento en los últimos cinco (5) años

1 antes de la fecha de publicación de este Reglamento, siempre
2 que dicha calidad de operador o propietario haya durado por
3 lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución o
4 comercialización de energía eléctrica o de gas natural
5 domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en
6 promedio por lo menos cuatrocientos mil (400.000)
7 suscriptores al año.

8 (ii) El Consorcio deberá demostrar que el Miembro que acredita la
9 totalidad de los requisitos técnicos conforme a la Sección
10 4.3(B)(1)(b)(i)(A) o el Miembro Acreditado, según aplique, (i) es
11 propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y
12 económicos en el Consorcio, o (ii) si el Miembro Acreditado tiene
13 menos del 50% de los derechos políticos y económicos en el
14 Consorcio, que dicho Miembro Acreditado se obliga, si el Consorcio
15 adquiere las Acciones, a suscribir un contrato de operación y
16 mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según
17 corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala
18 de Información.

19 (iii) Si el Consorcio Interesado no cumple, en alguna de las modalidades
20 indicadas en la Sección 4.3(B)(1)(b)(i), con los requisitos técnicos la
21 Sección 4.3(B)(1)(a)(i) del Reglamento, deberá nominar un único
22 Tercero Operador Idóneo que cumpla tales requisitos técnicos. El
23 Consorcio Interesado deberá proporcionar como parte del Sobre
24 Digital para Precalificación una Carta de Intención debidamente
25 suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo en
26 según el formato incluido en el Anexo B.

27 (2) *Acreditación:*

28 (a) Para Interesados No Consorciados: Una certificación suscrita por el revisor
29 fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo
30 de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A),
31 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D), según aplique, o por el representante legal de la
32 Persona cuyos méritos se acreditan conforme a la Sección 4.3(B)(3) en la
33 que se certifique que dicha Persona cumple con los requisitos establecidos
34 en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i) anterior.

35 (b) Para Interesados Consorciados: En el caso de Consorcios, deberá
36 presentarse

37 (i) la certificación descrita en la letra 4.3(A)(2)(b) anterior, suscrita por
38 el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que
39 corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo
40 dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E),
41 según aplique, o el representante legal de la Persona cuyos méritos
42 se acreditan conforme a la Sección 4.3(B)(3), por cada Miembro que
43 acredita requisitos técnicos, en la cual se acredita que la respectiva
44 Persona cumple, individualmente, con los requisitos de la Sección
45 4.3(B)(1)(b)(i)(A) o la Sección 4.3(B)(1)(b)(i)(B), según sea el caso;

- 1 y
- 2 (ii) si el Miembro Acreditado tiene menos del 50% de los derechos
3 políticos y económicos en el Consorcio, un compromiso suscrito por
4 un representante legal del Miembro Acreditado, en términos
5 sustancialmente iguales a los de la Carta de Intención, según el
6 formato incluido en el Anexo B.
- 7 (c) Para Interesados que no Cumplen Individualmente con Algún Requisito
8 Técnico Conforme a la Sección 4.3(B)(1): Si el Interesado no cumple, en
9 alguna de las modalidades indicadas en la Sección 4.3(B)(1)(b)(i), con los
10 requisitos técnicos establecidos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i), deberá
11 presentar en su Sobre Digital para Precalificación:
- 12 (i) una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o
13 la figura análoga que corresponda, o por el representante legal del
14 Tercero Operador Idóneo en la que se certifique que el Tercero
15 Operador Idóneo cumple con los requisitos establecidos en la
16 Sección 4.3(B)(1), y
- 17 (ii) una Carta de Intención expedida por el Tercero Operador Idóneo en
18 la cual conste que tal Tercero Operador Idóneo está dispuesto a
19 suscribir con el Interesado un contrato de operación y mantenimiento
20 de Electricaribe, el cual debe cumplir con con los requisitos que se
21 definan en el documento que será incluido en la Sala de Información.
- 22 (3) *Méritos que Puede Invocar el Interesado:* Para acreditar el cumplimiento de los
23 requisitos previstos en la Sección 4.3(B)(1) de este Reglamento:
- 24 (a) Interesados Distintos a Fondos de Capital Privado: El Interesado o, si se
25 trata de Consorcio, el Miembro que acredita requisitos técnicos, podrá
26 invocar no sólo sus propios méritos técnicos, sino también los de: (i) las
27 sociedades bajo el Control directo o indirecto (a través de otras sociedades)
28 del Interesado o Miembro, según corresponda; (ii) las sociedades que
29 directa o indirectamente (a través de otras sociedades) ejercen el Control
30 sobre el Interesado o Miembro, según corresponda; (iii) las sociedades bajo
31 el Control directo o indirecto de quienes ejercen el Control sobre el
32 Interesado o Miembro, según corresponda; (iv) cualquier consorcio del cual
33 sea miembro, siempre que tenga una participación superior al 50% de los
34 derechos políticos y económicos, o siempre que tenga la calidad de
35 operador dentro de dicho consorcio en condiciones análogas a las que se
36 exigen a un Tercero Operador Idóneo, conforme a este Reglamento, en
37 cuyo caso podrá acreditar la totalidad de la experiencia del respectivo
38 consorcio; o (v) si ello procede conforme a este Reglamento, el Tercero
39 Operador Idóneo. A efectos de certificar la relación de Control, los
40 Interesados deberán entregar los documentos establecidos en la Sección
41 4.3(A)(3)(a).
- 42 (b) Interesados Fondos de Capital Privado: los Fondos de Capital Privado
43 podrán invocar no sólo sus propios méritos técnicos, sino también los
44 méritos técnicos de:

- 1 (i) las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por (A) el
2 gestor profesional del respectivo Fondo de Capital Privado o (B) la
3 sociedad que tenga a su cargo la administración del respectivo Fondo
4 de Capital Privado (*fund manager*), según aplique, caso en el cual el
5 revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el
6 representante legal de la sociedad o entidad Controlante, deberán
7 certificar la relación de Control existente entre dicha entidad
8 Controlante y (1) el Fondo de Capital Privado y (2) la sociedad que
9 acredita los méritos técnicos; o
- 10 (ii) las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por fondos de
11 capital privado cuyo gestor profesional o sociedad administradora
12 (*fund manager*) es el mismo gestor profesional o la sociedad
13 administradora del Fondo de Capital Privado Interesado, caso en el
14 cual el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el
15 representante legal del gestor profesional o de la sociedad que tenga
16 a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado Interesado
17 deberá acreditar (1) que tiene a su cargo la administración del Fondo
18 de Capital Privado Interesado, (2) que tiene a su cargo la
19 administración de otro fondo de capital privado, y (3) que dicho
20 segundo fondo de capital privado Controla la sociedad que acredita
21 los méritos técnicos; o
- 22 (iii) las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por la sociedad
23 que Controla al gestor profesional del Fondo de Capital Privado o a
24 la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de
25 Capital Privado (*fund manager*), caso en el cual el revisor fiscal o el
26 auditor externo (o la figura similar) y el representante legal de la
27 sociedad o entidad Controlante del gestor profesional o sociedad
28 administradora del Fondo de Capital Privado Interesado, deberán
29 certificar que (1) controla al gestor profesional o sociedad
30 administradora del Fondo de Capital Privado Interesado, y (2)
31 Controla a la sociedad que acredita los requisitos técnicos; o
- 32 (iv) las sociedades, Controladas directa o indirectamente, por fondos de
33 capital privado Controlados por la sociedad que Controla al gestor
34 profesional o sociedad administradora (*fund manager*) del Fondo de
35 Capital Privado Interesado, caso en el cual el revisor fiscal o el
36 auditor externo (o la figura similar) y el representante legal de la
37 sociedad que Controla al gestor profesional del Fondo de Capital
38 Privado o a la sociedad que tiene a su cargo la administración del
39 Fondo de capital privado, según aplique, deberán acreditar:
- 40 (A) la situación de Control existente entre el fondo de capital
41 privado y la sociedad que acredita los requisitos técnicos;
- 42 (B) la situación de control existente entre el gestor profesional del
43 Fondo de Capital Privado o la sociedad que tiene a su cargo la
44 administración del Fondo de Capital Privado, según aplique, y
45 la sociedad controlante de dicho gestor profesional o sociedad
46 que administra al fondo; y

- 1 (C) que, de acuerdo con la legislación aplicable actúa como gestor
2 profesional o sociedad que tiene a su cargo la administración
3 del fondo de capital privado controlante de la sociedad que
4 acredita los requisitos técnicos; o
- 5 (v) las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por fondos de
6 capital privado cuyo gestor profesional o sociedad administradora
7 (*fund manager*) es Controlado por la persona que Controla al gestor
8 profesional o sociedad administradora del Fondo de Capital Privado
9 Interesado, caso en el cual el revisor fiscal o el auditor externo (o la
10 figura similar) y el representante legal de la sociedad que Controla al
11 gestor profesional o sociedad administradora del Fondo de Capital
12 Interesado, según aplique, deberán acreditar:
- 13 (A) la situación de Control existente entre el fondo de capital
14 privado y la sociedad que acredita los requisitos técnicos;
- 15 (B) la situación de Control entre el gestor profesional del Fondo
16 de Capital Privado o la sociedad que tiene a su cargo la
17 administración del Fondo de Capital Privado, según aplique,
18 la sociedad controlante de dicho gestor profesional o sociedad
19 que tenga a su cargo la administración, según aplique, y la
20 sociedad que actúa como gestor profesional del fondo de
21 capital privado que controla la sociedad que acredita los
22 requisitos técnicos; y
- 23 (C) el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el
24 representante legal de quien actúa como gestor profesional del
25 fondo de capital privado que controla la sociedad que acredita
26 la experiencia técnica deberá acreditar que, de acuerdo con la
27 legislación aplicable actúa como gestor profesional o sociedad
28 que tiene a su cargo la administración del fondo de capital
29 privado controlante de la sociedad que acredita los requisitos
30 técnicos.

31 (C) **Requisitos Legales**

32 El representante legal, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que
33 se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E),
34 según aplique, del Interesado (o de cada Miembro, si se trata de un Consorcio) y, cuando
35 corresponda, del Tercero Operador Idóneo deberán certificar que cada una de tales
36 Personas:

- 37 (1) no ha conducido, no conducirá y no permitirá que sus sociedades Controladas,
38 administradores o administradores de sus sociedades Controladas, directa o
39 indirectamente, conduzcan negocios a sabiendas o participen en cualquier
40 operación con cualquier Persona Bloqueada;
- 41 (2) no ha participado y no participará en ninguna actividad o conducta que viole o
42 pueda violar las Leyes Anticorrupción y de Lavado de Activos; y

- 1 (3) no han realizado, suministrado o pagado, u ofrecido realizar, suministrar o pagar
2 (directa o indirectamente) cualquier cosa de valor (incluyendo cualquier
3 contribución, regalos, entretenimiento u otros gastos), con fines de influenciar
4 ilegalmente cualquier acto oficial, decisión u omisión de cualquier funcionario
5 público o autoridad gubernamental, a: (a) cualquier candidato a un cargo público
6 o político, (b) cualquier funcionario público o autoridad gubernamental, (c)
7 cualquier agente, empleado, funcionario o director de cualquier funcionario
8 público o autoridad gubernamental, o (d) cualquier Persona con la que tal Persona
9 hace negocios.

10 **(D) Requisito Regulatorio**

- 11 (1) *Procedimiento de competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio*
12 (“SIC”)

- 13 (a) Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC: Los Interesados
14 que lo requieran de acuerdo con la normatividad vigente, deberán presentar
15 ante la SIC la solicitud para efectos de que ésta adelante los análisis que
16 conduzcan a establecer si existen o no razones para objetar la adquisición
17 de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones
18 de Nueva Caribe, según corresponda, en caso de ser seleccionada la Oferta.

19 El Agente Especial presentará ante la SIC la información de Electricaribe
20 requerida de conformidad con la normatividad vigente para efectos de que
21 ésta adelante junto con la información que le radiquen los Interesados, los
22 análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la
23 eventual adquisición de las Acciones por parte de los mismos. Asimismo,
24 esta información (editada conforme sea necesario de conformidad con la
25 ley aplicable) será suministrada a través de la Sala de Información sujeto al
26 compromiso adquirido por el Interesado mediante la Suscripción del
27 Acuerdo de Confidencialidad.

28 En el evento en que la SIC solicite al Interesado alguna información
29 adicional de Electricaribe, que no se encuentre disponible en la Sala de
30 Información, así se lo deberán hacer saber los Interesados al Agente
31 Especial a través del mecanismo de consultas establecido en el numeral
32 3.9(A) del presente Reglamento. El Agente Especial entregará la
33 información adicional que solicite la SIC, a la mayor brevedad posible, en
34 la medida en que ello sea posible conforme a la ley.

35 A efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito regulatorio, el
36 Interesado deberá incluir en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta la
37 carta emitida por la SIC de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.2(A)(4)
38 del presente Reglamento.

- 39 (b) Interesados que no requieren surtir procedimiento en la SIC: Aquellos
40 Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente no requieran
41 presentar ante la SIC la solicitud antes mencionada, deberán incluir en el
42 Sobre Digital para Precalificación una certificación y la opinión legal en los
43 términos indicados en el numeral 5.2(A)(4)(b) de este Reglamento.

- 1 (2) *Declaración sobre límites:* los Inversionistas Precalificados deberán entregar, en
2 el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, una certificación suscrita bajo fe de
3 juramento por el representante legal, en la que se indique que el Interesado
4 Precalificado cumplirá, inmediatamente después de adquirir las Acciones de
5 CaribeMar y/o las Acciones de CaribeSol, con los límites regulatorios aplicables
6 a la participación máxima de mercados establecida en la Ley.

7 **4.4 MECANISMO DE ACREDITACIÓN POSTERIOR**

- 8 (1) Para Interesados No Consorciados. Los Interesados no Consorciados que no cumplen en
9 su integridad los Requisitos de Precalificación en la fecha de recepción Sobre Digital
10 para Precalificación, podrán acceder a la Sala de Información si, en dicha fecha,
11 demuestran que reúnen los siguientes requisitos:

12 (a) *Requisitos Financieros:*

- 13 (i) el Interesado deberá demostrar, de forma individual, un Patrimonio
14 Acreditable igual o superior a trescientos millones de Dólares
15 (US\$300.000.000); y

- 16 (ii) el Interesado deberá entregar una certificación suscrita por el representante
17 legal en la que manifieste su intención (sin que ello constituya una
18 obligación) de acreditar, a más tardar el séptimo (7º) Día Hábil antes de la
19 expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de
20 la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(A)(2), que en
21 dicha fecha:

- 22 (A) tiene un Patrimonio Acreditable igual o superior a quinientos
23 millones de Dólares (US\$500.000.000), o

- 24 (B) se ha convertido en Consorcio mediante la vinculación de Personas
25 conforme a la Sección 4.7 y (1) el Consorcio tiene un Patrimonio
26 Acreditable, sin duplicación alguna, igual o superior a quinientos
27 millones de Dólares (US\$500.000.000), y (2) el Interesado
28 Precalificado tiene una participación económica y política en el
29 Consorcio superior al 30%.

30 (b) *Requisitos Técnicos:*

- 31 (i) el Interesado deberá demostrar que directa o indirectamente, a través de sus
32 Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos
33 administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario,
34 esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es
35 que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años
36 anteriores a la fecha de publicación de este Reglamento, siempre que dicha
37 calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años,
38 de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o
39 de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido
40 en promedio por lo menos cuatrocientos mil (400.000) suscriptores al año;
41 y

- 1 (ii) el Interesado deberá entregar una certificación suscrita por el representante
2 legal en la que manifieste su intención (sin que ello constituya una
3 obligación) de acreditar, a más tardar el séptimo (7º) Día Hábil antes de la
4 expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de
5 la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(B)(2), que:
- 6 (A) directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los
7 Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo
8 gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control,
9 o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido
10 Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la
11 fecha que sea hasta veinte (20) Días Hábiles antes de la expiración
12 del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la
13 Oferta, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya
14 durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución
15 y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural
16 domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en
17 promedio por lo menos seiscientos mil (600.000) suscriptores al año;
18 o
- 19 (B) el Interesado se ha convertido en Consorcio mediante la vinculación
20 de Personas conforme a la Sección 4.7 y otro miembro del Consorcio,
21 directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los
22 Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo
23 gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control,
24 o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido
25 Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la
26 fecha que sea hasta veinte (20) Días Hábiles antes de la expiración
27 del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la
28 Oferta, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya
29 durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución
30 y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural
31 domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en
32 promedio por lo menos doscientos mil (200.000) suscriptores al año;
33 y, adicionalmente, el Consorcio cumple una de las siguientes dos
34 condiciones:
- 35 (1) la Persona que se presentó como Interesado inicialmente y
36 acreditó el requisito establecido en la Sección 4.4(1)(b)(i) es
37 propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y
38 económicos en el Consorcio, o
- 39 (2) la Persona que se presentó como Interesado inicialmente y
40 acreditó el requisito establecido en la Sección 4.4(1)(b)(i) ha
41 suscrito un contrato de operación y mantenimiento de
42 CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda,
43 que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala de
44 Información.
- 45 (iii) Si el Interesado no cumple los requisitos técnicos previstos en la Sección
46 4.4(1)(b)(ii), deberá entregar una certificación suscrita por el representante

1 legal en la que manifieste su intención (sin que ello constituya una
2 obligación) de nominar, a más tardar el séptimo (7º) Día Hábil antes de la
3 expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de
4 la Oferta, un único Tercero Operador Idóneo que cumpla con los requisitos
5 previstos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i), con el cual suscribirá un contrato de
6 operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe,
7 según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en el
8 documento que será incluido en la Sala de Información. El Interesado
9 deberá proporcionar, en ese momento, una Carta de Intención debidamente
10 suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo según el
11 formato incluido en el Anexo B.

12 (2) Para Interesados Consorciados. Los Interesados Consorciados que no cumplen en su
13 integridad los Requisitos de Precalificación en la fecha de recepción del Sobre Digital
14 para Precalificación, podrán acceder a la Sala de Información si, en dicha fecha,
15 demuestran que reúnen los siguientes requisitos:

16 (a) *Requisitos Financieros:*

17 (i) uno de los Miembros del Consorcio deberá demostrar, de forma individual,
18 un Patrimonio Acreditable igual o superior a trescientos millones de
19 Dólares (US\$300.000.000); y

20 (ii) el Consorcio deberá entregar una certificación suscrita por el apoderado del
21 Consorcio y por el representante legal del Miembro que demuestre el
22 Patrimonio Acreditable en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i) anterior,
23 en la que el Consorcio manifieste su intención (sin que ello constituya una
24 obligación) de acreditar, a más tardar el séptimo (7º) Día Hábil antes de la
25 expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de
26 la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(A)(2), que en
27 dicha fecha:

28 (A) el Consorcio tiene un Patrimonio Acreditable igual o superior a
29 quinientos millones de Dólares (US\$500.000.000), y

30 (B) el Miembro del Consorcio que demuestre el Patrimonio Acreditable
31 en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i) anterior, tiene una
32 participación económica y política en el Consorcio superior al 30%.

33 (b) *Requisitos Técnicos:*

34 (i) Un Miembro del Consorcio (que puede ser el mismo o distinto al que haya
35 acreditado el Patrimonio Acreditable de conformidad con la Sección
36 4.4(2)(a) anterior), directa o indirectamente a través de sus Afiliadas o, en
37 el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un
38 mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control,
39 o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control,
40 en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de
41 publicación de este Reglamento, siempre que dicha calidad de operador o
42 propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de
43 distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural

1 domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio
2 por lo menos cuatrocientos mil (400.000) suscriptores al año; y

3 (ii) el Consorcio deberá entregar una certificación suscrita por el apoderado del
4 Consorcio y por el representante legal del Miembro que demuestre el
5 Patrimonio Acreditable en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i) anterior,
6 en la que el Consorcio manifieste su intención (sin que ello constituya una
7 obligación) de acreditar, a más tardar el séptimo (7º) Día Hábil antes de la
8 expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de
9 la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(B)(2), que:

10 (A) máximo dos de los Miembros del Consorcio son operadores
11 principales o propietarios, esto es que tienen Control, de una empresa
12 de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas
13 natural domiciliario que atienda, conjuntamente considerados, por lo
14 menos un promedio anual de seiscientos mil (600.000) suscriptores;
15 y

16 (B) que el Miembro que acredite que ha atendido por lo menos un
17 promedio anual de cuatrocientos mil (400.000) suscriptores, (1) es
18 propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y
19 económicos en el Consorcio, o (2) si el Miembro Acreditado tiene
20 menos del 50% de los derechos políticos y económicos en el
21 Consorcio, que dicho Miembro Acreditado se obliga, si el Consorcio
22 adquiere las Acciones, a suscribir un contrato de operación y
23 mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según
24 corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala
25 de Información.

26 (iii) Si el Consorcio Interesado no cumple los requisitos técnicos previstos en la
27 Sección 4.4(2)(b)(i) y la Sección 4.4(2)(b)(ii), deberá entregar una
28 certificación suscrita por el apoderado del Consorcio en la que manifieste
29 su intención (sin que ello constituya una obligación) de nominar, a más
30 tardar el séptimo (7º) Día Hábil antes de la expiración del Plazo de
31 Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, un único
32 Tercero Operador Idóneo que cumpla con los requisitos previstos en la
33 Sección 4.3(B)(1)(a)(i), con el cual suscribirá un contrato de operación y
34 mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según
35 corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en el documento
36 que será incluido en la Sala de Información. El Interesado deberá
37 proporcionar, en ese momento, una Carta de Intención debidamente suscrita
38 por un representante legal del Tercero Operador Idóneo según el formato
39 incluido en el Anexo B.

40 (3) *Méritos que Puede Invocar el Interesado:*

41 (a) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 4.4(1)(a)
42 o la Sección 4.4(2)(a), el Interesado podrá invocar méritos de conformidad con lo
43 previsto en la Sección 4.3(A)(3); y

44 (b) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 4.4(1)(b)

1 o la Sección 4.4(2)(b), el Interesado podrá invocar méritos de conformidad con lo
2 previsto en la Sección 4.3(B)(3).

3 4.5 CONTENIDO DEL SOBRE DIGITAL PARA PRECALIFICACIÓN

4 El Sobre Digital para Precalificación estará conformado por los siguientes documentos los
5 cuales se deberán entregar sin tachaduras ni enmendaduras:

- 6 (1) *Carta de Solicitud de Precalificación:* La Carta de Solicitud de Precalificación deberá
7 ser suscrita por el representante legal o por el apoderado del Interesado. La Carta de
8 Solicitud de Precalificación deberá ajustarse a los términos indicados en el Anexo C –
9 “Carta de Solicitud de Precalificación”.
- 10 (2) *Poder:* En el evento en que el Interesado actúe a través de un apoderado, deberá adjuntar
11 el poder que otorgue para suscribir la respectiva Carta de Solicitud de Precalificación,
12 de conformidad con el modelo que se incluye en el Anexo E – “Modelo de Poder de
13 Representación”.
- 14 (3) *Autorización de tratamiento de Datos Personales:* Cada Interesado deberá otorgar una
15 autorización para el tratamiento de sus Datos Personales, de conformidad con la ley
16 aplicable y la Sección 3.10(D).
- 17 (4) *Documentos que acrediten la existencia y representación legal y las autorizaciones*
18 *societarias:* Cada Interesado deberá acreditar su existencia y representación conforme a
19 lo indicado en la Sección 4.2 del presente Reglamento.
- 20 (5) *Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos financieros:* Cada
21 Interesado deberá entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los
22 requisitos financieros conforme a lo indicado en la Sección 4.3(A)(2), 4.3(A)(3),
23 4.4(1)(a), o 4.4(2)(a) de este Reglamento, según sean el caso
- 24 (6) *Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos:*
- 25 (a) Caso en el cual el Interesado cumple individualmente con los requisitos: Cada
26 Interesado deberá entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los
27 requisitos técnicos conforme a lo indicado en la Sección 4.3(B)(2)(a) y
28 4.3(B)(2)(b), según corresponda de este Reglamento.
- 29 (b) Caso en el cual el Interesado no cumple individualmente con los requisitos: Cada
30 Interesado deberá entregar los documentos indicados en la Sección 4.3(B)(2)(c)
31 de este Reglamento.
- 32 (c) Caso previsto en la Sección 4.4. Cada Interesado, según corresponda, deberá
33 entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos
34 conforme a lo indicado en la Sección 4.4(1)(b) o la Sección 4.4(2)(b), según
35 aplique.

36 4.6 PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES DIGITALES PARA PRECALIFICACIÓN

37 (A) Presentación

1 El Sobre Digital para Precalificación deberá ser cargado por el Interesado, durante el
2 Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación en la Plataforma Electrónica
3 que será indicada por el Agente Especial de Electricaribe. A su vez, en la página web de
4 Electricaribe se pondrá a disposición de los Interesados un instructivo para acceder a la
5 Plataforma Electrónica. En este sentido, no se aceptará la entrega de Sobres Digitales
6 para Precalificación una vez vencido el Plazo de Recepción del Sobre Digital para
7 Precalificación.

8 **(B) Verificación de conformidad de la documentación contenida en los Sobres Digitales**
9 **para Precalificación**

10 (1) Una vez concluido el Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación,
11 el Agente Especial de Electricaribe realizará el procedimiento de verificación de
12 conformidad con la documentación incluida en los Sobres Digitales para
13 Precalificación presentados de conformidad con el Cronograma de la Sección 3.8,
14 para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

15 (a) El Interesado será rechazado en el evento en que el Agente Especial
16 encuentre: (i) que se han presentado documentos que contienen enmiendas,
17 adulteraciones o modificaciones de su texto original, o (ii) que los
18 documentos no han sido realmente expedidos por quien aparece
19 expidiéndolos, o (iii) que existen discrepancias con alcance material entre
20 lo afirmado en dichos documentos y la realidad, o (iv) haya evidencia que
21 el Interesado ha incumplido con lo establecido en las Secciones 3.9(D) y
22 3.9(E) de este Reglamento.

23 (b) Una vez culminado el proceso de verificación de conformidad de la
24 documentación incluida en el Sobre Digital para Precalificación, el Agente
25 Especial está facultado para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen
26 errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere la Sección
27 4.6(B)(1)(a) inmediatamente anterior), que se hubieren detectado en la
28 documentación que compone el Sobre Digital para Precalificación. Si ese
29 fuere el caso, una vez culminado el plazo para realizar el procedimiento
30 de verificación de conformidad de la documentación contenida en el
31 Sobre Digital para Precalificación, el Agente Especial podrá solicitar,
32 enviando una comunicación por escrito a cada uno de los Interesados, las
33 solicitudes de aclaración y correcciones necesarias, para que se proceda a
34 dar respuesta a las mismas dentro del plazo establecido en el Cronograma
35 de la Sección 3.8. Si el Interesado no aclara, corrige o subsana los errores
36 dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la presentación
37 de su precalificación, y por tanto, no será precalificado.

38 (c) El Agente Especial, dentro del plazo establecido en el Cronograma de la
39 Sección 3.8, plazo que podrá ser ampliado de ser considerado necesario
40 previa notificación a los Interesados a través de la Sala de Información,
41 procederá a comunicar los resultados de dicho análisis remitiendo una
42 comunicación escrita y confidencial a cada uno de los Interesados, en el
43 cual expresamente se indicará si ha sido precalificado en desarrollo del
44 Proceso de Precalificación.

45 (d) Los Interesados que no hubieran presentado toda la documentación de

1 conformidad con lo establecido en el presente Reglamento o que habiéndola
2 presentado se le hubiera solicitado subsanar algunos de los errores y no
3 hubieran sido subsanados, quedarán automáticamente descalificados.

- 4 (2) Los Interesados que no alcancen a presentar los documentos del Sobre Digital
5 para Precalificación en cumplimiento de las reglas establecidas en la Sección
6 3.7(C), podrán cargar dichos documentos sin estos requisitos siempre que los
7 mismos sean enviados nuevamente de conformidad con las reglas de esta Sección
8 3.7(C) a más tardar dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha del
9 Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación, so pena de perder el
10 acceso a la Sala de Información y la calidad de Inversionista Precalificado. El
11 Agente Especial está facultado para solicitar que se corrijan o subsanen errores o
12 deficiencias asociadas al trámite enviando una comunicación por escrito a cada
13 uno de los Interesados para que se proceda a dar respuesta a las mismas dentro del
14 plazo establecido en la comunicación del Agente Especial. Si el Interesado no
15 aclara, corrige o subsana los errores dentro del plazo anterior, se considerará que
16 ha desistido de la presentación de su precalificación, y por tanto, perderá la calidad
17 de Inversionista Precalificado.

18 **4.7 PRECALIFICACIÓN DE INTERESADOS QUE SE HAYAN PRESENTADO MEDIANTE EL**
19 **MECANISMO PREVISTO EN LA SECCIÓN 4.4; CAMBIOS EN EL INVERSIONISTA**
20 **PRECALIFICADO**

21 **(A) Precalificación de Interesados fuera del Plazo de Recepción del Sobre Digital para**
22 **Precalificación**

23 Si un Interesado presenta el Sobre Digital para Precalificación conforme a lo previsto en
24 la Sección 4.4 (el “Interesado Inicial”) podrá precalificarse si, a más tardar el séptimo
25 (7º) Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de
26 Documentos de la Oferta, carga un nuevo sobre digital en la Plataforma Electrónica que
27 será indicada por el Agente Especial de Electricaribe, a través del cual acredita los
28 siguientes requisitos, conforme a las siguientes reglas:

29 (1) Con respecto a los requisitos financieros:

30 (a) El Interesado Inicial deberá acreditar que:

- 31 (i) tiene un Patrimonio Acreditado igual o superior a quinientos
32 millones de Dólares (US\$500.000.000), o
33 (ii) se ha convertido en Consorcio mediante la vinculación de Personas
34 conforme a la Sección 4.7(B) y (1) el Consorcio tiene un Patrimonio
35 Acreditado, sin duplicación, igual o superior a quinientos millones
36 de Dólares (US\$500.000.000), y (2) el Interesado Inicial tiene una
37 participación económica y política en el Consorcio superior al 30%.

38 (b) Para efectos de lo dispuesto en el literal anterior:

- 39 (i) Si se trata de un Interesado no Consorciado, deberá entregar una
40 certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la
41 figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate

1 conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C),
2 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal, en la que se
3 certifique que el Interesado cumple con los requisitos establecidos en
4 la Sección 4.3(A)(1).

5 (ii) Si se trata de un Interesado Consorciado:

6 (A) cada Miembro del Consorcio, individualmente, deberá
7 entregar una certificación suscrita por el revisor fiscal o el
8 auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el
9 tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las
10 Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según
11 aplique, o el representante legal, en la que se certifique el
12 Patrimonio de dicho Miembro;

13 (B) la suma de los patrimonios de los Miembros del Consorcio
14 debe cumplir los requisitos establecidos en la Sección
15 4.7(A)(1)(a)(ii); y

16 (C) el acuerdo constitutivo del Consorcio deberá disponer que el
17 Interesado Inicial tiene una participación económica y política
18 en el Consorcio superior al 30%.

19 (2) Con respecto a los requisitos técnicos:

20 (a) El Interesado Inicial deberá:

21 (i) si se trata de un Interesado no Consorciado, acreditar que:

22 (A) directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso
23 de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados
24 por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto
25 es que tiene Control, o ha sido operador principal o
26 propietario, esto es que haya tenido Control, en algún
27 momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha que
28 sea hasta veinte (20) Días Hábiles antes de la expiración del
29 Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la
30 Oferta, siempre que dicha calidad de operador o propietario
31 haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de
32 distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas
33 natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya
34 atendido en promedio por lo menos seiscientos mil (600.000)
35 suscriptores al año; o

36 (B) el Interesado Inicial se ha convertido en Consorcio mediante
37 la vinculación de Personas conforme a la Sección 4.7(B) y otro
38 miembro del Consorcio, directa o indirectamente, a través de
39 sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o
40 varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador
41 principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido
42 operador principal o propietario, esto es que haya tenido

1 Control, en algún momento durante los cinco (5) años
2 anteriores a la fecha que sea hasta veinte (20) Días Hábiles
3 antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres
4 Digitales de Documentos de la Oferta, siempre que dicha
5 calidad de operador o propietario haya durado por lo menos
6 tres (3) años, de una empresa de distribución y/o
7 comercialización de energía eléctrica o de gas natural
8 domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en
9 promedio por lo menos doscientos mil (200.000) suscriptores
10 al año; y, adicionalmente, el Consorcio cumple una de las
11 siguientes dos condiciones:

12 (1) la Persona que se presentó como Interesado Inicial es
13 propietario de, al menos, el 50% de los derechos
14 políticos y económicos en el Consorcio, o

15 (2) la Persona que se presentó como Interesado Inicial ha
16 suscrito un contrato de operación y mantenimiento de
17 CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según
18 corresponda, que cumpla con los requisitos que se
19 definan en la Sala de Información.

20 (C) Si el Interesado Inicial no cumple los requisitos técnicos
21 previstos en la Sección 4.4(1)(b)(ii), la Carta de Intención
22 debidamente suscrita por un representante legal del Tercero
23 Operador Idóneo según el formato incluido en el Anexo B.

24 (ii) Si se trata de un Interesado Consorciado, acreditar que:

25 (A) máximo dos de los Miembros del Consorcio son operadores
26 principales o propietarios, esto es que tienen Control, o han
27 sido operadores principales o propietarios, esto es que hayan
28 tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años
29 anteriores a la fecha que sea hasta veinte (20) Días Hábiles
30 antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres
31 Digitales de Documentos de la Oferta, siempre que dicha
32 calidad de operador o propietario haya durado por lo menos
33 tres (3) años, de una empresa de distribución y/o
34 comercialización de energía eléctrica o de gas natural
35 domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en
36 promedio por lo menos seiscientos mil (600.000) suscriptores;
37 y

38 (B) que el Interesado Inicial que acredite que ha atendido por lo
39 menos un promedio anual de cuatrocientos mil (400.000)
40 suscriptores, (1) es propietario de, al menos, el 50% de los
41 derechos políticos y económicos en el Consorcio, o (2) se
42 compromete a suscribir un contrato de operación y
43 mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe,
44 según corresponda, que cumpla con los requisitos que se
45 definan en la Sala de Información.

- 1 (C) Si el Consorcio Interesado no cumple los requisitos técnicos
2 previstos en la Sección 4.4(2)(b)(i) y la Sección 4.4(2)(b)(ii),
3 la Carta de Intención debidamente suscrita por un
4 representante legal del Tercero Operador Idóneo según el
5 formato incluido en el Anexo B.
- 6 (b) Para efectos de lo dispuesto en el literal 4.7(A)(2)(a) anterior:
- 7 (i) Si se trata de un Interesado no Consorciado, deberá entregar una
8 certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la
9 figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate
10 conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C),
11 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal, en la que se
12 certifique que el Interesado cumple con los requisitos establecidos en
13 la Sección 4.7(A)(2)(a)(i).
- 14 (ii) Si se trata de un Interesado Consorciado, deberá entregar una
15 certificación suscrita por el apoderado del Consorcio y por el
16 representante legal del Miembro que demuestre el Patrimonio
17 Acreditable en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i), en la que se
18 acredite que el Consorcio cumple con los requisitos establecidos en
19 la Sección 4.7(A)(2)(a)(ii).
- 20 (3) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros y técnicos previstos
21 en esta Sección, el Interesado podrá invocar méritos conforme a la Sección 4.4(3).
- 22 (4) Con respecto a los requisitos legales, los nuevos Miembros deberán acreditar los
23 requisitos establecidos en la Sección 4.3(C), conforme a lo dispuesto en dicha
24 Sección.
- 25 (5) Si se trata de un Inversionista no Consorciado que se convierte en Consorcio, o,
26 de serlo, añade Miembros, deberá también acreditar y entregar los documentos
27 requeridos de conformidad con lo previsto en la Sección 4.7(B).
- 28 (6) Una vez culminado el proceso de verificación de conformidad de la
29 documentación incluida en el nuevo sobre digital, el Agente Especial está
30 facultado para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias
31 (distintas de aquellas a que se refiere la Sección 4.6(B)(1)(a)), que se hubieren
32 detectado en la documentación que compone el sobre. Si ese fuere el caso, una
33 vez culminado el plazo para realizar el procedimiento de verificación de
34 conformidad de la documentación contenida en el nuevo sobre, el Agente
35 Especial podrá solicitar, enviando una comunicación por escrito a cada uno de los
36 Interesados, las solicitudes de aclaración y correcciones necesarias, para que se
37 proceda a dar respuesta a las mismas dentro del plazo establecido en la
38 comunicación del Agente Especial. Si el Interesado no aclara, corrige o subsana
39 los errores dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la
40 presentación de su precalificación, y por tanto, no será precalificado.
- 41 (7) El Agente Especial, a más tardar un (1) Día Hábil antes de la fecha en que deba
42 presentarse el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, procederá a comunicar
43 los resultados de dicho análisis remitiendo una comunicación escrita y

1 confidencial a cada uno de los Interesados, en el cual expresamente se indicará si
2 ha sido precalificado.

3 **(B) Cambios en el Inversionista Precalificado**

4 Una vez un Interesado adquiera la calidad de Inversionista Precalificado conforme a lo
5 dispuesto en la Sección 4.8(1), y hasta tres (3) Días Hábiles antes de la expiración del
6 Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, dicho Inversionista
7 Precalificado podrá (i) si se trata de un Inversionista Precalificado que no es un
8 Consortio, convertirse en Consortio mediante la vinculación de Personas, (ii) si se trata
9 de un Inversionista Precalificado que es un Consortio, vincular nuevas Personas, en
10 cualquiera de los dos casos anteriores, conforme a las siguientes reglas:

11 (1) Con respecto a los requisitos financieros, con posterioridad a la conversión en
12 Consortio o a la inclusión de nuevas Personas, según sea el caso,

13 (a) al menos uno de los Miembros debe tener el Patrimonio Acreditable
14 mínimo exigido en la Sección 4.3(A)(1)(b)(ii)(B) y tener una participación
15 económica y política en el Consortio superior al 30%;

16 (b) los nuevos Miembros del Consortio deberán acreditar sus Patrimonios
17 Acreditables conforme a lo dispuesto en la Sección 4.3(A)(2); y

18 (c) los nuevos Miembros del Consortio podrán acreditar sus Patrimonios
19 Acreditables invocando los méritos a los cuales se refiere la Sección
20 4.3(A)(3).

21 (2) Con respecto a los requisitos técnicos, con posterioridad a la conversión en
22 Consortio o a la inclusión de nuevos Miembros, según sea el caso,

23 (a) Si se trata de un Inversionista Precalificado que no es Consortio y se
24 convierte en Consortio:

25 (i) el Inversionista Precalificado original deberá tener la calidad de
26 Miembro Acreditado y, en consecuencia, tener al menos el 50% de
27 los derechos políticos y económicos en el Consortio, o haber suscrito
28 un contrato de operación y mantenimiento, conforme a lo dispuesto
29 en la Sección 4.3(B)(1)(b)(ii);

30 (ii) los nuevos Miembros del Consortio deberán acreditar requisitos
31 técnicos conforme a lo dispuesto en la Sección 4.3(B)(2); y

32 (iii) los nuevos Miembros del Consortio podrán acreditar requisitos
33 técnicos invocando los méritos a los cuales se refiere la Sección
34 4.3(B)(3).

35 (b) Si se trata de un Inversionista Precalificado que es Consortio y añade
36 Miembros, el Miembro Acreditado no podrá cambiar.

37 (3) Con respecto a los requisitos legales, los nuevos Miembros deberán acreditar los
38 requisitos establecidos en la Sección 4.3(C), conforme a lo dispuesto en dicha

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

Sección.

- (4) Para que un Inversionista Precalificado se convierta en Consorcio o, de serlo, añada Miembros, según aplique, antes de la expiración del plazo previsto en esta Sección 4.7(B),
 - (a) el Consorcio deberá presentar un sobre con el mismo contenido del Sobre Digital para Precalificación conforme a la Sección 4.5 con respecto al nuevo Miembro, incluyendo la copia del acuerdo constitutivo en los términos de la Sección 4.2(E)(1) (si se trata de un Inversionista Precalificado no consorciado que se convierte en Consorcio) o la modificación al mismo (si se trata de un Inversionista Precalificado bajo forma de Consorcio) y el Poder del nuevo Miembro exigido conforme a la Sección 4.2(E)(2); y
 - (b) el Agente Especial de Electricaribe realizará el procedimiento de verificación de la documentación incluida en los Sobres Digitales para Precalificación de conformidad con lo establecido en la Sección 4.6(B) y podrá (i) rechazar la solicitud en los términos de la Sección 4.6(B)(1)(a), o (ii) solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias en los términos de la Sección 4.6(B)(1)(b), en cuyo caso indicará el plazo en el cual se deben subsanar los defectos de la solicitud, de modo que el Agente Especial se pueda pronunciar al menos un (1) Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta.
- (5) Si, conforme a lo dispuesto en la Sección 4.7(B)(4)(b), el Agente Especial rechaza la solicitud de precalificación del nuevo Miembro, el Inversionista Precalificado original podrá (a) presentar un Sobre Digital de Documentos de la Oferta en la forma en que adquirió la calidad de Inversionista Precalificado conforme a lo dispuesto en la Sección 4.8(1) (esto es, antes de la solicitud de integración del nuevo Miembro al Inversionista Precalificado), o (b) desistir de presentar un Sobre Digital de Documentos de la Oferta.

(C) Cesión de la Condición de Inversionista Precalificado

Si un Inversionista Precalificado desea, antes de presentar los Sobres de Documentos de la Oferta, ceder la calidad de Inversionista Precalificado sólo podrá hacerlo de conformidad con las siguientes reglas:

- (1) Si es un Inversionista Precalificado que es un Fondo de Capital Privado, no podrá ceder la calidad de Inversionista Precalificado, salvo a una persona jurídica colombiana o extranjera cuyas acciones o valores de capital sean de propiedad en un 100% del Fondo de Capital Privado, siempre que pueda acreditar los mismos méritos del Inversionista Precalificado.
- (2) Si se trata de un Inversionista Precalificado distinto a un Fondo de Capital Privado, sólo podrá ceder la calidad de Inversionista Precalificado a una sociedad que de haberse presentado inicialmente, habría podido invocar los mismos méritos financieros y técnicos que el Inversionista Precalificado original conforme a la Sección 4.3(A)(3)(a) y la Sección 4.3(B)(3)(a).

- 1 (3) Para efectos de lo anterior, hasta los tres (3) Días Hábiles anteriores a la fecha de
2 terminación del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta,
3 el Inversionista Precalificado cedente deberá entregar una certificación del revisor
4 fiscal o el auditor externo, o figura similar, y del representante legal en la que se
5 certifique la relación de Control existente entre el Inversionista Precalificado
6 cedente y el cesionario y que se cumplen los requisitos previstos en los numerales
7 (1) y (2) anteriores. Así mismo, deberá presentar los documentos que acrediten la
8 existencia y representación legal del cesionario de conformidad con lo establecido
9 en la Sección 4.2 de este Reglamento.

10 **4.8 ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE INVERSIONISTA PRECALIFICADO; EFECTOS DE LA**
11 **PRECALIFICACIÓN**

- 12 (1) Los Interesados adquirirán la calidad de Inversionistas Precalificados en el momento en
13 que el Agente Especial verifique que han cumplido con todos los requisitos de
14 precalificación conforme a la Sección 4.3 o la Sección 4.7(A), según corresponda, y
15 remita notificación sobre el particular a dicho Interesado. Para efectos informativos el
16 Agente Especial, en la fecha en que de conformidad con el cronograma de este
17 Reglamento termine el Proceso de Precalificación, levantará un acta, de carácter
18 confidencial para beneficio exclusivo de Electricaribe, identificando la totalidad de los
19 Precalificados.
- 20 (2) Todos aquellos Interesados que sean declarados como Inversionistas Precalificados por
21 el Agente Especial conforme a la Sección 4.3 estarán autorizados para: (i) acceder a la
22 Sala de Información, (ii) presentar el Sobre Digital de Documentos de la Oferta en la
23 Fecha de Presentación de los Documentos de la Oferta, y (iii) presentar el Sobre Digital
24 de Oferta en la Fecha de Adjudicación. Así mismo, desde el momento en que un
25 Interesado sea declarado como Inversionista Precalificado tendrá derecho a realizar las
26 solicitudes de la Sección 3.9(C).
- 27 (3) Todos aquellos Interesados que presenten un Sobre Digital para Precalificación conforme
28 a la Sección 4.4 que acredite, satisfactoriamente, los requisitos establecidos en dicha
29 Sección:
- 30 (a) estarán autorizados para acceder a la Sala de Información y realizar las solicitudes
31 de la Sección 3.9(C), pero
- 32 (b) sólo podrán presentar el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, y presentar el
33 Sobre Digital de Oferta en la Fecha de Adjudicación una vez se precalifiquen
34 conforme a la Sección 4.7(A).

CAPÍTULO V.

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS, GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA,
MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, FIRMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE
ACCIONES, CIERRE**

5.1 VALIDEZ DE LAS OFERTAS

Sólo serán consideradas válidas las Ofertas Vinculantes, presentadas dentro de los plazos previstos cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento, y siempre que los documentos contenidos en el Sobre Digital de Oferta y en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta cumplan con los requisitos establecidos en las Secciones 5.2 y 5.3 del presente Reglamento.

5.2 CONTENIDO DE LOS SOBRES

A efectos de presentar Ofertas Vinculantes se deberán entregar el Sobre Digital de Documentos de la Oferta y el Sobre Digital de Oferta de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en la Sección 3.8 y las siguientes secciones de este Reglamento.

(A) Contenido del Sobre Digital de Documentos de la Oferta

El Sobre Digital de Documentos de la Oferta deberá presentarse y contener una (1) copia, sin tachaduras ni enmendaduras, de:

- (1) el documento por medio del cual se acredita (a) la existencia del Inversionista Precalificado, expedido con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, y (b) la debida autorización de los órganos sociales competentes conforme a la Sección 4.2 para suscribir la Carta de Presentación de la Oferta y la Oferta Vinculante;
- (2) la Garantía de Seriedad de la Oferta;
- (3) la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo G – “Carta de Presentación de la Oferta” de este Reglamento) que contendrá
 - (a) la manifestación de que la Oferta Vinculante tiene carácter irrevocable e incondicional y la aceptación expresa de todos los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el Reglamento;
 - (b) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de suscribir el Contrato de Adquisición de Acciones para la adquisición de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según se haya precalificado conforme a lo dispuesto en la Sección 4.5(1);
 - (c) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de adquirir las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según se haya precalificado

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Adjudicación, Firma del Contrato de Adquisición de Acciones, Cierre

- 1 según lo dispuesto en la Sección 4.5(1), y pagar el precio indicado en la
2 Oferta Vinculante;
- 3 (d) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista
4 Precalificado de pagar la Capitalización de las Sociedades, conforme a lo
5 dispuesto en la Sección 5.11 siguiente;
- 6 (e) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista
7 Precalificado de ejecutar por lo menos el Plan de Inversiones del
8 Comprador en los términos de la Sección 2.4(A);
- 9 (f) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista
10 Precalificado de constituir la Garantía de Inversión Mínima o,
11 alternativamente, llevar a cabo la Capitalización de las Sociedades en los
12 términos dispuestos en la Sección 5.11(2)(b) siguiente;
- 13 (g) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista
14 Precalificado de que, de ser necesario conforme a este Reglamento,
15 CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda suscribirá el
16 Contrato de Servicios Transitorios con el Centro de Servicios Compartidos;
- 17 (h) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista
18 Precalificado de suscribir el Programa de Gestión;
- 19 (i) la manifestación de que la Oferta Vinculante estará vigente hasta la Fecha
20 de Cierre;
- 21 (j) la manifestación de que los recursos que serán utilizados para la adquisición
22 de las Acciones tienen origen lícito y no provienen de ninguna actividad
23 contraria a la ley; y
- 24 (k) la manifestación de que a la fecha las condiciones acreditadas según el
25 Capítulo IV del Reglamento permanecen vigentes.
- 26 (4) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos regulatorios ante
27 la SIC, así:
- 28 (a) Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC: Aquellos
29 Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente requieran presentar
30 ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los análisis
31 que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la
32 adquisición de las Acciones, deberán allegar:
- 33 (i) carta de no objeción emitida por la SIC; o
- 34 (ii) carta de la SIC en la cual se autoriza la adquisición de las Acciones
35 con condicionamientos, siempre que dichos condicionamientos no
36 contravengan de ninguna manera lo previsto en este Reglamento; y
- 37 (iii) una certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Adjudicación, Firma del Contrato de Adquisición de Acciones, Cierre

1 legal y el revisor fiscal del Interesado, en la que se indique que se ha
2 cumplido con la condición impuesta y/o el compromiso irrevocable
3 de dar cumplimiento a la condición impuesta por la SIC.

4 (b) Interesados que no requieren surtir procedimiento en la SIC: Aquellos
5 Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente no requieran
6 presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante
7 los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no
8 la adquisición de las Acciones en caso de ser seleccionada la Oferta
9 Vinculante, deberán allegar:

10 (i) una certificación del representante legal en la que se indique que: (1)
11 de acuerdo con la normatividad vigente no requieren presentar ante
12 la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los
13 análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o
14 no la adquisición de las Acciones, y (2) que de presentar una Oferta
15 Vinculante y resultar Inversionista Adjudicatario, asume la total
16 responsabilidad por cualquier perjuicio que le pueda causar a
17 Electricaribe por no haber presentado dicha solicitud de no objeción
18 ante la SIC, y por consiguiente, asume la obligación de indemnizar
19 la totalidad de los perjuicios que eventualmente se le puedan causar
20 a Electricaribe por este hecho; y

21 (ii) una opinión legal suscrita por un abogado autorizado para ejercer en
22 Colombia en la cual indique que el Interesado, de acuerdo con cada
23 uno de los criterios establecidos por la normatividad vigente, no
24 requiere presentar ante la SIC la solicitud para efectos de establecer
25 si objeta o no la adquisición de las Acciones de Nueva Caribe, las
26 Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según
27 corresponda.

28 (c) En el evento en el cual el Interesado, habiendo sido precalificado y
29 obteniendo conformidad a los documentos del Sobre Digital de
30 Documentos de la Oferta, no haya presentado la comunicación a la que se
31 hace referencia en el presente numeral, se entenderá que dicho Interesado
32 ha decidido no participar en la Adjudicación y no podrá presentar una
33 Oferta Vinculante en la Adjudicación.

34 (5) una certificación expedida por el representante legal del Inversionista
35 Precalificado sobre el conocimiento y cumplimiento de dicho Inversionista
36 Precalificado de los términos, condiciones y requisitos del Contrato de
37 Adquisición de Acciones;

38 (6) Una certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante legal, en la
39 que se indique que el Interesado Precalificado cumplirá, inmediatamente después
40 de adquirir las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las
41 Acciones de CaribeSol, según corresponda, con los límites regulatorios aplicables
42 a la participación máxima de mercados en el mercado de distribución.

43 **(B) Contenido de los Sobres Digitales de Oferta**

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Adjudicación, Firma del Contrato de Adquisición de Acciones, Cierre

- 1 (1) Cada Inversionista Precalificado podrá presentar separadamente, en la Fecha de
2 Adjudicación, (a) un Sobre Digital de Oferta para la adquisición de las Acciones
3 de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, (b) un Sobre Digital de Oferta para
4 la adquisición de las Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de CaribeSol en la
5 segunda Adjudicación Individual.
- 6 (2) Cada Sobre Digital de Oferta deberá contener una oferta vinculante que represente
7 el valor que el Inversionista Precalificado ofrece por las Acciones de Nueva
8 Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según
9 corresponda, la cual se considerará como una Oferta Vinculante Elegible sólo si
10 cumple todos los siguientes requisitos:
- 11 (a) se incluye en un Formato de Oferta y se carga en la Plataforma Electrónica
12 en el plazo establecido en la Sección 3.8.
- 13 (b) ha estado precedida de la entrega satisfactoria, según se establece en este
14 Reglamento, del Sobre Digital de Documentos de la Oferta; y
- 15 (c) incluye el valor que ofrece por las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones
16 de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según corresponda, expresado
17 en Pesos Colombianos (el “Valor de Adquisición”), en el entendido de que
18 Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades, según aplique, recibirán, cada una,
19 la totalidad de los Activos y será responsable por la totalidad de los Pasivos
20 Incluidos que le corresponden, incluyendo en particular, pero sin limitarse
21 a, aquellos que se mencionan en la Sección 2.3(7)(c) de este Reglamento.

22 5.3 PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES

23 (A) Presentación del Sobre Digital de Documentos de la Oferta

24 El Sobre Digital de Documentos de la Oferta deberá ser cargado por el Inversionista
25 Precalificado, a más tardar en la fecha que establece el cronograma en la Sección 3.8, en
26 la Plataforma Electrónica de conformidad con las instrucciones que serán puestas a
27 disposición del Inversionista Precalificado en la Sala de Información. El Inversionista
28 Precalificado deberá, adicionalmente, radicar una copia física de la Garantía de Seriedad
29 de la Oferta en el lugar que le sea informado mediante el correo del proceso. En este
30 sentido, no se aceptará la entrega de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta una
31 vez vencido el plazo de recepción mencionado.

32 (B) Verificación de conformidad del Sobre Digital de Documentos de la Oferta

33 El Agente Especial verificará la conformidad del Sobre Digital de Documentos de la
34 Oferta en los plazos indicados en el Cronograma de la Sección 3.8, de conformidad con
35 la Sección 5.3(A) del presente Reglamento, para lo cual se aplicarán las siguientes
36 reglas:

37 (1) *Faltas Insubsanables*: Serán consideradas como faltas insubsanables:

38 (a) la falta de presentación de la Carta de Presentación de la Oferta; o

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Adjudicación, Firma del Contrato de Adquisición de Acciones, Cierre

- 1 (b) la falta de firma en la Carta de Presentación de la Oferta; o
- 2 (c) que se han presentado documentos que contienen adulteraciones o
- 3 modificaciones de su texto original; o
- 4 (d) que los documentos no han sido realmente expedidos por quien
- 5 supuestamente aparece expidiéndolos; o
- 6 (e) que existen discrepancias con alcance material entre lo afirmado en dichos
- 7 documentos y la realidad; o
- 8 (f) que se determine que el Inversionista Precalificado aparece en la lista SDN
- 9 (*Specially Designated Nationals And Blocked Persons List*) emitida por la
- 10 OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) o en cualquier otra, de igual o
- 11 similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; o
- 12 (g) la falta de presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta; o
- 13 (h) la sola presentación de un borrador de la Garantía de Seriedad de la Oferta;
- 14 o
- 15 (i) la presentación de un original de la Garantía de Seriedad de la Oferta no
- 16 suscrito por la Compañía de Seguros Aceptable o por el Banco Aceptable.
- 17 (2) *Aclaraciones, Correcciones y Subsanación:* En el proceso de verificación de la
- 18 documentación incluida en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, el Agente
- 19 Especial está facultado para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o
- 20 deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere el numeral (1) inmediatamente
- 21 anterior), que se hubieren detectado en la documentación. Si ese fuera el caso, el
- 22 Agente Especial solicitará por escrito a cada uno de los Inversionistas
- 23 Precalificados sobre las aclaraciones y correcciones necesarias dentro de los
- 24 plazos establecidos en el cronograma de la Sección 3.8. Los Inversionistas
- 25 Precalificados dispondrán del plazo establecido en el cronograma de la Sección
- 26 3.8, para que procedan de conformidad. Si el Inversionista Precalificado no aclara,
- 27 corrige o subsana sus documentos dentro del plazo anterior, se considerará que ha
- 28 desistido de la presentación de su Oferta Vinculante y por tanto se le devolverán
- 29 los documentos contenidos en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta con
- 30 posterioridad a la Adjudicación.
- 31 (3) Se entenderá que todos los documentos contenidos en el Sobre Digital de
- 32 Documentos de la Oferta están conformes, si el Inversionista Precalificado recibe
- 33 comunicación del Agente Especial expresando su conformidad dentro del plazo
- 34 establecido en el cronograma de la Sección 3.8.

(C) Presentación del Sobre Digital de Oferta y Adjudicación de las Acciones

- 36 (1) En la Fecha de Adjudicación, los Inversionistas Precalificados cuyos documentos
- 37 contenidos en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta se encuentren
- 38 conforme a lo establecido en el Reglamento, podrán cargar a la Plataforma Digital
- 39 el Sobre Digital de Oferta.

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Adjudicación, Firma del Contrato de Adquisición de Acciones, Cierre

- 1 (2) El Agente Especial procederá a levantar un acta en la que constarán los nombres
2 de los Inversionistas Precalificados que efectivamente presentaron Oferta
3 Vinculante.
- 4 (3) En esa fecha, se revisarán los Sobres Digitales de Oferta con el fin de adelantar la
5 Adjudicación en los términos y condiciones del Anexo H del Reglamento -
6 “Mecanismo de Adjudicación”, las Reglas del Mecanismo de Adjudicación y
7 demás instructivos que se publiquen en la Sala de Información de conformidad
8 con dicho Anexo.
- 9 (4) Si por cualquier causa la Adjudicación debe ser suspendida, el Agente Especial
10 indicará la fecha y hora en la cual se reanudará, todo lo cual se hará constar en el
11 acta que al efecto se levante, la cual deberá ser suscrita por el Agente Especial. Al
12 momento de reanudar la Adjudicación, se reiniciará en la misma fase en la cual
13 quedó al momento de la suspensión.

14 **5.4 EFECTOS DE LAS OFERTAS VINCULANTES**

15 La declaración de un Inversionista Precalificado como Inversionista Adjudicatario, dará
16 derecho a dicho Inversionista Precalificado a (a) comprar las Acciones de CaribeSol, las
17 Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda, por el valor
18 determinado en su Oferta Adjudicataria de conformidad con lo establecido en el Mecanismo
19 de Adjudicación, (b) llevar a cabo la Capitalización de la Sociedad correspondiente, en los
20 términos y condiciones que se establezcan en el reglamento de emisión y suscripción de
21 acciones que Nueva Caribe o la Nueva Sociedad correspondiente emita para el efecto; y (c) los
22 demás previstos en este Reglamento.

23 Así mismo, la declaración de un Inversionista Precalificado como Inversionista Adjudicatario
24 obligará a dicho Inversionista Precalificado a (i) pagar el Valor de Adquisición determinado
25 en su Oferta Adjudicataria de conformidad con lo establecido en el Mecanismo de Adjudicación,
26 (ii) pagar la Capitalización de la Sociedad correspondiente, en los términos y condiciones que
27 se establezcan en el reglamento de emisión y suscripción de acciones que Nueva Caribe o la
28 Nueva Sociedad correspondiente emita para el efecto; y (iii) cumplir con la totalidad de las
29 obligaciones previstas en el presente Reglamento, el Contrato de Adquisición de Acciones y la
30 Oferta Vinculante.

31 **5.5 IRREVOCABILIDAD DE LAS OFERTAS VINCULANTES**

32 Las Ofertas Vinculantes tendrán carácter irrevocable e incondicional desde el momento en que
33 se cargan en la Plataforma Electroica y suponen la aceptación íntegra e incondicional por el
34 Inversionista Precalificado del Reglamento y, en caso de resultar Inversionista Adjudicatario,
35 la Oferta Vinculante se entenderá aceptada y, en consecuencia, implicará la automática
36 asunción de las obligaciones y compromisos que se deriven de su Oferta Vinculante.

37 **5.6 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

38 La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser emitida por una Compañía de Seguros
39 Aceptable o por un Banco Aceptable a favor de Electricaribe, y deberá ser presentada por los
40 Interesados Precalificados en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta. La Garantía de la
41 Seriedad de la Oferta deberá sujetarse a los requisitos que se exponen a continuación:

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Adjudicación, Firma del Contrato de Adquisición de Acciones, Cierre

- 1 (1) Los Inversionistas Precalificados deberán presentar junto con la Garantía de Seriedad de
2 la Oferta:
- 3 (a) Si se trata de una póliza de seguros, la certificación del pago de la prima, la nota
4 de cobertura en la cual deben ser nombrados los reasegurados que endosan la
5 póliza, si los hubiere, y la certificación de la Superintendencia Financiera de
6 Colombia en relación con el funcionamiento, vigilancia y representación legal de
7 la entidad que emite la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando se trate de una
8 Compañía de Seguros Aceptable; o
- 9 (b) Si se trata de una garantía bancaria, la certificación de la Superintendencia
10 Financiera de Colombia en relación con el funcionamiento, vigilancia y
11 representación legal de la entidad que emite la Garantía de Seriedad de la Oferta,
12 cuando se trate de un Banco Aceptable colombiano.
- 13 (2) El monto de la suma asegurada será de COP\$100.000.000.000 (cien mil millones de
14 pesos) para cualquier Oferta Vinculante.
- 15 (3) En el texto de la Garantía de Seriedad de la Oferta se debe designar como beneficiario y
16 asegurado a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -Electricaribe.
- 17 (4) El objeto de la Garantía de Seriedad de la Oferta debe ser:
- 18 (a) “Garantizar, incondicional e irrevocablemente, la seriedad de la Oferta Vinculante
19 que formula el Inversionista Precalificado a Electricaribe y el Agente Especial, de
20 conformidad con el Reglamento de Precalificación y Presentación de Ofertas
21 Vinculantes, y sus modificaciones, expedido por el Agente Especial de
22 Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -Electricaribe.”
- 23 (b) “Garantizar la suscripción de los actos y contratos, así como el cumplimiento de
24 los requisitos necesarios para llevar a cabo los actos descritos en el Capítulo V del
25 Reglamento en la Fecha de Cierre, garantizar el pago de la pena estipulada para
26 los eventos de incumplimiento y las obligaciones consignadas en la Carta de
27 Presentación de la Oferta.”
- 28 (5) El texto original de la Garantía de Seriedad de la Oferta debe ser incondicional e
29 irrevocable con una vigencia, independientemente de la Fecha de Firma del Contrato de
30 Adquisición de Acciones, no inferior a ciento ochenta (180) días calendario contados a
31 partir del día anterior a la Fecha de Adjudicación Conjunta (como dicho término se
32 define en el Anexo H).
- 33 (6) En el caso en que las Ofertas Vinculantes extiendan su vigencia, independientemente de
34 la Fecha de Firma del Contrato de Adquisición de Acciones, la vigencia de la Garantía
35 de Seriedad de la Oferta deberá también ser extendida, lo cual deberá estar expresamente
36 previsto en el texto de la póliza de seguros o de la garantía bancaria. Como consecuencia
37 de lo anterior, quienes hayan presentado Ofertas Vinculantes acreditarán el
38 cumplimiento de la obligación de extender la vigencia de la Garantía de Seriedad de la
39 Oferta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de expedición de la
40 modificación del cronograma.

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Adjudicación, Firma del Contrato de Adquisición de Acciones, Cierre

- 1 (7) En el caso en que Electricaribe, como vendedor, informe al Inversionista Adjudicatario
2 que se prorroga el Cierre de la Transacción Propuesta, la Garantía de Seriedad de la
3 Oferta deberá también ser extendida independientemente de la Fecha de Firma del
4 Contrato de Adquisición de Acciones, por el tiempo que se prorrogue la Fecha de Cierre,
5 lo cual deberá estar expresamente previsto en el texto de la póliza de seguros o de la
6 garantía bancaria. Como consecuencia de lo anterior, quienes hayan presentado Ofertas
7 Vinculantes acreditarán el cumplimiento de la obligación de extender la vigencia de la
8 Garantía de Seriedad de la Oferta dentro de los dentro de los cinco (5) Días Hábiles
9 siguientes a la solicitud de extensión. El incumplimiento de la obligación de extender la
10 Garantía de Seriedad de la Oferta será causal de ejecución de la misma.
- 11 (8) Si la Garantía de Seriedad de la Oferta es una garantía bancaria, ésta será de “primer
12 llamado” y, por ende, el garante deberá pagar la suma requerida por el Agente Especial
13 de Electricaribe de forma inmediata y sin lugar a excepciones. Las sumas que se lleguen
14 a pagar en desarrollo de la Garantía de Seriedad de la Oferta no se consideran como
15 estimación anticipada de los perjuicios que causare el incumplimiento. En consecuencia,
16 por el pago de la Garantía de Seriedad de la Oferta no se podrá entender ni interpretar
17 que el Inversionista Adjudicatario ha cubierto la totalidad de los perjuicios causados a
18 Electricaribe por su incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente
19 Reglamento, razón por la cual, Electricaribe y el Agente Especial se reservan el derecho
20 de instaurar las acciones legales requeridas para obtener el cumplimiento de dichas
21 obligaciones y/o el pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados por ese
22 incumplimiento.
- 23 (9) Las Garantías de Seriedad de la Oferta se devolverán: (i) a los Interesados Precalificados
24 que no presenten Ofertas Vinculantes, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a
25 la Fecha de Adjudicación; (ii) a los Interesados Precalificados distintos del Inversionista
26 Adjudicatario, que así lo soliciten en los términos de este Reglamento, dentro de los diez
27 (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación; y (iii) al Inversionista
28 Adjudicatario diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, siempre y cuando
29 haya cumplido con todas las obligaciones que se le imponen por haber resultado
30 Inversionista Adjudicatario.
- 31 (10) En caso de que el Sobre Digital de Documentos de la Oferta sea presentado por un
32 Consorcio, se deberá presentar una sola Garantía de Seriedad de la Oferta por todos los
33 Miembros del Consorcio.

34 **5.7 MECANISMO DE ADJUDICACIÓN**

35 Cada Adjudicación será adelantada por el Agente Especial en la Fecha de Adjudicación, en los
36 términos descritos en el Anexo H de este Reglamento – “Mecanismo de Adjudicación”, las
37 Reglas del Mecanismo de Adjudicación y demás instructivos que se puliquen en la Sala de
38 Información de conformidad con dicho Anexo. Cuando en este Reglamento y sus Anexos, o
39 en cualquier otro documento del Proceso de Vinculación, se haga referencia a una
40 “Adjudicación” (con o sin mayúscula inicial) se debe entender que dicha referencia es a un
41 proceso en que se habilita la participación de varios oferentes, los cuales pueden competir por
42 la adjudicación de las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Adjudicación, Firma del Contrato de Adquisición de Acciones, Cierre

1 de CaribeSol, según corresponda, sin que sea necesario que en dicho proceso (1) efectivamente
2 participen varios oferentes ni (2) que los oferentes que participen mejoren sus ofertas iniciales.

3 **5.8 RESTRICCIONES**

4 (1) Sólo pueden presentar Sobres Digitales de Oferta los Interesados que hayan adquirido la
5 calidad de Inversionistas Precalificados en desarrollo del Proceso de Precalificación, de
6 conformidad con lo indicado en el Capítulo IV del presente Reglamento, para lo cual
7 deberán presentar Sobre Digital de Oferta en los plazos y forma establecidos en este
8 Capítulo V.

9 (2) Entre la fecha de Recepción de Sobres de Precalificación y la Fecha de Adjudicación no
10 se podrá modificar la composición accionaria del Inversionista Precalificado si dicha
11 modificación afecta la acreditación de los requisitos que sirvieron de base para su
12 precalificación, y en el caso en que éste se presente como Consorcio, no se podrá cambiar
13 a ninguno de los miembros del Consorcio ni su estructura, en cada caso salvo de
14 conformidad con lo previsto en este Reglamento.

15 **5.9 FIRMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES**

16 El Contrato de Adquisición de Acciones será suscrito por el Inversionista Adjudicatario y
17 Electricaribe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación, en la
18 fecha que indique el Agente Especial. En caso de contradicción o incompatibilidad entre el
19 Contrato de Adquisición de Acciones y este Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el
20 Contrato de Adquisición de Acciones.

21 **5.10 ACTO DE CIERRE**

22 **(A) Fecha y lugar del Acto de Cierre**

23 El Acto de Cierre se llevará a cabo en la Fecha de Cierre, la cual tendrá lugar en la fecha
24 establecida en el Cronograma de la Sección 3.8, y en el lugar que se le informe al
25 Inversionista Adjudicatario antes de la Fecha de Cierre.

26 **(B) Actuaciones durante el Acto de Cierre**

27 En el curso del Acto de Cierre tendrán lugar los actos indicados en la Sección 2.3(6)(a)
28 de este Reglamento.

29 **5.11 TRANSFERENCIA Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES; GARANTÍA DE EJECUCIÓN DEL PLAN 30 DE INVERSIONES MÍNIMO**

31 (1) La transferencia de la titularidad de las Acciones adjudicadas se realizará con la
32 anotación en el libro de registro de acciones de Nueva Caribe o la Nueva Sociedad
33 respectiva, según corresponda, a favor del Inversionista Adjudicatario, es decir, con el
34 registro del Inversionista Adjudicatario como titular de las Acciones de CaribeSol, las
35 Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe en el libro de registro
36 correspondiente, una vez cumplidas todas las actuaciones señaladas en la Sección 5.10
37 anterior.

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Adjudicación, Firma del Contrato de Adquisición de Acciones, Cierre

- 1 (2) Para garantizar la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo, el Inversionista deberá
2 optar por alguna de las dos opciones siguientes:
- 3 (a) en la Fecha de Cierre, el Inversionista deberá capitalizar, en CaribeMar, CaribeSol
4 o Nueva Caribe, según corresponda, directa o indirectamente siempre que
5 mantenga el Control, el Monto de Capitalización Garantía (como dicho término
6 se define en el Contrato de Adquisición de Acciones) de la Nueva Sociedad
7 respectiva; o
- 8 (b) en la Fecha de Cierre, el Inversionista deberá (i) capitalizar en CaribeMar,
9 CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, el Monto de Capitalización Base
10 (como dicho término se define en el Contrato de Adquisición de Acciones) de la
11 Nueva Sociedad respectiva, y (ii) entregar a la Nación – MHCP una Garantía de
12 Inversión Mínima
- 13 (3) En la Fecha de Cierre, para efectos de la Capitalización de la Sociedad,
- 14 (a) CaribeMar, CaribeSol, o Nueva Caribe, según corresponda, formulará una oferta
15 de suscripción de acciones al Inversionista Adjudicatario, conforme al reglamento
16 de emisión y suscripción de acciones que Nueva Caribe o la Nueva Sociedad
17 respectiva emita para el efecto, el cual contemplará un precio de suscripción total
18 igual a:
- 19 (i) si la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo se garantiza en la forma
20 prevista en la Sección 5.11(2)(a) anterior, un monto equivalente a la
21 Capitalización Garantía, pagadero de contado en la Fecha de Cierre; o
- 22 (ii) si la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo se garantiza en la forma
23 prevista en la Sección(2)(b) anterior, el valor de la Capitalización de las
24 Sociedades, pagadero de contado en la Fecha de Cierre; y
- 25 (b) el Inversionista Adjudicatario aceptará en su integridad dicha oferta y pagará el
26 precio de suscripción de las acciones suscritas.

27 **5.12 CONSECUENCIAS DEL NO PAGO**

28 Una vez realizada la Adjudicación, si el Inversionista Adjudicatario incumple las obligaciones
29 que le corresponden, incluyendo la obligación de hacer los pagos correspondientes en el plazo
30 indicado para tal efecto, Electricaribe hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, sin
31 perjuicio de las acciones legales y contractuales correspondientes. Por lo anterior, Electricaribe
32 y el Agente Especial se reservan el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para
33 obtener el cumplimiento de dichas obligaciones y/o el pago de la totalidad de los perjuicios
34 ocasionados por el incumplimiento.

35 **5.13 CONDICIONAMIENTOS REGULATORIOS**

- 36 (1) En el evento en el cual la SIC o cualquier otra entidad con jurisdicción haya
37 condicionado la adquisición de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar
38 o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda, el Inversionista Adjudicatario
39 deberá dar estricto cumplimiento a los condicionamientos impuestos dentro de los plazos

Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Adjudicación, Firma del Contrato de Adquisición de Acciones, Cierre

1 establecidos por dicha entidad. Electricaribe, el Patrimonio Autónomo (o quienes estos
2 designen), podrá exigir el cumplimiento de dichos condicionamientos.

3 (2) En el evento en el cual el Inversionista Adjudicatario no cumpla con los
4 condicionamientos impuestos y como consecuencia de ello se resuelva, retrotraiga o
5 reverse la Transacción Propuesta prevista en este Reglamento, este deberá pagar la Pena.

6 **5.14 DECLARACIONES**

7 Con la presentación de (i) el respectivo Sobre Digital de Precalificación, cada Interesado, o su
8 representante en su nombre, y (ii) la respectiva Oferta Vinculante, cada Inversionista
9 Precalificado, o su representante en su nombre, declara que:

10 (1) la información suministrada es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada
11 en cualquier medio, y que autoriza la inclusión y consulta de bases de datos que para el
12 efecto se constituyan o existan;

13 (2) conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en cada Aviso de Adjudicación,
14 el Reglamento, el Contrato de Adquisición de Acciones, y en la Oferta Vinculante, y se
15 obliga a cumplir con los términos allí establecidos;

16 (3) en caso de que acceda a la Sala de Información, conoce y acepta las sanciones derivadas
17 del incumplimiento del Acuerdo de Confidencialidad y el Reglamento;

18 (4) la fuente de los recursos destinada al pago de las Acciones es lícita;

19 (5) acepta que, en los casos de devolución de dinero a favor del Inversionista Precalificado,
20 por cualquier razón, no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de
21 naturaleza alguna, ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones
22 de cualquier otro tipo que resulten aplicables; y

23 (6) acepta y autoriza expresamente a Electricaribe y al Agente Especial para entregar la
24 información suministrada en desarrollo del Proceso de Vinculación a los Asesores
25 Externos, independientemente de si dicha información está o no cubierta por reserva
26 legal.

27 **5.15 DECLARATORIA DE DESIERTA**

28 Cada Adjudicación se entenderá declarada desierta cuando no se presenten Ofertas Vinculantes
29 Elegibles. Si, en este caso, no se adjudican ni las Acciones de Nueva Caribe, ni las Acciones
30 de CaribeMar ni las Acciones de CaribeSol, el Agente Especial propenderá por una solución
31 ágil para garantizar la continuidad de la prestación del servicio prestado por Electricaribe. Por
32 tanto, prontamente tras la declaración de desierta de la segunda Adjudicación Individual, el
33 Agente Especial tomará las medidas que considere convenientes para dar un uso a los Activos
34 que asegure la continuidad de la prestación continua, de calidad y eficiente del servicio de
35 energía eléctrica en la Costa Caribe conforme a lo establecido en el artículo 365 de la
36 Constitución Política.

Anexo A
Acuerdo de Confidencialidad

[__]de [__] de 2019

Señores
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Barranquilla

Ref.: Acuerdo de Confidencialidad – Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones.

Estimados Señores:

Nos referimos al Reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones expedido por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ("Electricaribe"), para el proceso de búsqueda de uno o más inversionistas-operadores para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla esta empresa (el "Reglamento"). Los términos en mayúsculas incluidos en este acuerdo de confidencialidad tendrán, salvo que en ella se indique lo contrario, el significado que se le atribuye en el Reglamento.

En relación con nuestro interés de participar en el Proceso de Precalificación, entendemos que la suscripción de este Acuerdo de Confidencialidad es una condición para la entrega del Memorando de Información y para permitirnos el acceso a la Sala de Información. Asimismo, entendemos que nuestro interés y eventual participación en el Proceso de Precalificación y de Enajenación de Acciones será mantenido en confidencialidad.

Para efectos de la presente carta, el término Material de Evaluación comprende de manera colectiva, toda la información que nos será suministrada, por escrito, de forma oral, por revisión en las oficinas o en otros locales de Electricaribe, o por cualquier otro medio, en el marco del Proceso de Vinculación, a nosotros o a cualquiera de los funcionarios, asesores, contratistas o representantes de la entidad que representamos, durante el proceso de nuestra investigación y evaluación, incluyendo el Memorando de Información, los materiales disponibles en la Sala de Información y cualquier información adicional sobre el Proceso de Vinculación, legal, tributaria, financiera, comercial y contable, y en general, toda la información relacionada con la operación de Electricaribe, al igual que todos los análisis, estudios, notas, resúmenes y conclusiones, o cualquier otro documento preparado por nosotros, que refleje la información suministrada por Electricaribe. Es considerado Material de Evaluación, adicionalmente y sin limitarse a lo anterior, los planes de negocio y de desarrollo, información técnica y financiera, planes de estrategias comerciales y de servicios, listas de clientes, informes de mercadeo, precios, proveedores o insumos, análisis y proyecciones, especificaciones técnicas, software, datos, secretos industriales, *know how* y cualquier otra información relevante del negocio de Electricaribe que sea revelada por cualquier medio. El Material de Información no incluye

1 información que (i) sea pública o este a disponibilidad del público en general o deje de tener
2 naturaleza confidencial, (ii) sea conocida por nosotros o nuestros Representantes al tiempo en que
3 nos sea revelada o sea desarrollada de forma independiente por nosotros o nuestros Representantes,
4 (iii) deba ser revelada en cumplimiento de una disposición legal o regulatoria o del requerimiento de
5 una autoridad pública o (iv) nos haya sido facilitada por un tercero no sujeto a obligaciones de
6 confidencialidad.

7 1. Reconocemos desde ahora y de manera expresa la naturaleza confidencial de todo el Material
8 de Evaluación, y nos comprometemos y vinculamos, incluyendo en este compromiso, de ser el
9 caso, a nuestros empleados, asesores, contratistas, Tercero Operador Idóneo, de ser el caso,
10 inversionistas (*limited partners*), co-inversionistas, y entidades financieras que pretendan
11 financiar la posible inversión y todos aquellos que actúen en nuestro nombre o por
12 instrucciones nuestras (quienes en adelante se denominarán, los “Representantes”) a:

13 (a) utilizar el Material de Evaluación con el propósito exclusivo de ayudarnos a tomar una
14 decisión independiente basada en nuestros propios criterios, intereses, análisis,
15 investigación, examen, inspección, visitas y entrevistas, considerados por nosotros
16 suficientes, con base en los cuales determinaremos si nos interesa presentar Oferta
17 Vinculante y los términos de ésta y a mantener el Material de Evaluación en estricta
18 confidencialidad para los efectos aquí contemplados;

19 (b) abstenernos de utilizar el Material de Evaluación para obtener una ventaja competitiva
20 (directa o indirecta) en relación con cualquier negocio de Electricaribe, y tomar todas las
21 medidas necesarias para acceder al Material de Evaluación sin incurrir en prácticas
22 anticompetitivas, incluyendo, de ser necesario, la confirmación de un equipo
23 independiente (*clean team*);

24 (c) no permitir la reproducción o el acceso al Material de Evaluación, ni divulgar de manera
25 parcial o total su contenido a ningún tercero distinto de los Representantes (incluyendo,
26 sin limitación, cualquier representante de la prensa o los medios de comunicación), sin
27 el consentimiento escrito previo de Electricaribe;

28 (d) no divulgar a ningún tercero distinto de los Representantes (incluyendo, sin limitación,
29 cualquier representante de la prensa o los medios de comunicación): (i) cualesquiera
30 discusiones internas que se estén llevando a cabo con respecto a una posible Oferta
31 Vinculante, o (ii) cualesquiera de los términos, condiciones u otros hechos con respecto
32 a posibles Ofertas Vinculantes (incluido el estado de las mismas), o (iii) que la Oferta
33 Vinculante ha sido o está a punto de ser presentada, sin el consentimiento escrito previo
34 de Electricaribe;

35 (e) informar a los Representantes sobre la naturaleza confidencial del Material de
36 Evaluación y sobre el hecho de que este es de propiedad exclusiva de Electricaribe. Si
37 lo solicitase Electricaribe, facilitar a Electricaribe los nombres de todos los
38 Representantes a quienes se haya facilitado el Material de Evaluación, a nivel de
39 entidades o a nivel individual, según sea solicitado;

40 (f) no hacer ninguna afirmación o compromiso respecto a la exactitud o integridad de
41 cualquier información suministrada a nosotros o nuestros Representantes por parte de
42 Electricaribe. Aceptamos que Electricaribe no tendrá ninguna responsabilidad hacia
43 nosotros o a cualquiera de nuestros Representantes derivada del uso (incluyendo
44 conclusiones e inferencias) que demos al Material de Evaluación;

- 1 (g) en el evento en que nos veamos obligados a divulgar de manera total o parcial el
2 contenido del Material de Evaluación en cumplimiento de una obligación legal o
3 regulatoria y/o por orden de una autoridad judicial o administrativa, bolsa de valores, o
4 autoridad de autorregulación, aceptamos y nos obligamos a darle aviso escrito inmediato
5 a Electricaribe, siempre que ello esté permitido por la normativa aplicable, de manera
6 que se puedan ejercer los correspondientes derechos de protección o de tutela, según
7 corresponda;
- 8 (h) informar a Electricaribe de forma inmediata en el evento en que llegue a nuestro
9 conocimiento que el Material de Evaluación ha sido facilitado a un tercero no autorizado,
10 siempre que ello esté permitido por la normativa aplicable y los procedimientos legales
11 correspondientes, bajo el entendido que todo el Material de Evaluación es propiedad
12 única de Electricaribe;
- 13 (i) en cualquier momento, a petición por escrito de Electricaribe, o en el supuesto de que
14 terminara nuestro interés en el Proceso de Vinculación: (a) dentro de un plazo de diez
15 (10) días posteriores a la solicitud por escrito de Electricaribe, destruir o devolver a
16 Electricaribe todo el Material de Evaluación, así como cualquier copia, fotografía o
17 reproducción de los documentos contentivos de Material de Evaluación, bajo el
18 entendido que no estaremos obligados a destruir o devolver (i) el Material de
19 Información en la medida y por el período que tengamos prohibido hacerlo a causa de
20 una citación, proceso, ley gubernamental, norma o reglamentación o la orden de
21 cualquier órgano judicial o administrativo ni (ii) el Material de Información generado de
22 acuerdo con procedimientos automáticos de *back-up* o sistemas o procedimientos de
23 recuperación en caso de desastre (*disaster recovery*), los cuales tienen acceso
24 restringido; (b) confirmar por escrito a Electricaribe que todo el Material de Información
25 ha sido destruido; y (c) mantener, en los términos de este acuerdo, la confidencialidad
26 del Material de Evaluación que no sea devuelto o destruido; y
- 27 2. De igual manera, declaramos que:
- 28 (a) aceptamos y reconocemos que los documentos, información o Material de Evaluación
29 que sea suministrado por Electricaribe no constituyen ninguna oferta;
- 30 (b) aceptamos y reconocemos que no podremos ceder este acuerdo sin autorización previa
31 de Electricaribe;
- 32 (c) ningún tercero que no sea parte del presente contrato (a excepción de los Afiliados)
33 tendrá derecho a reclamar con base en este contrato o a hacer cumplir sus términos;
- 34 (d) aceptamos y reconocemos que una indemnización monetaria no será suficiente para
35 cubrir los perjuicios que resulten de la violación del presente acuerdo por nuestra parte
36 o la de nuestros Representantes. En consecuencia, Electricaribe podrá perseguir la
37 indemnización de perjuicios y ejercer cualquier acción legal para evitar que le sigan
38 ocasionando perjuicios como consecuencia de la violación. Finalmente, nos obligamos
39 a mantener indemne a Electricaribe contra cualquier daño o perjuicio que se derive de
40 reclamaciones iniciadas en contra de cualquiera de ellos por parte de terceros, como
41 consecuencia directa de la revelación o utilización del Material de Evaluación por parte
42 nuestra, en contravención a lo dispuesto en este Acuerdo de Confidencialidad; y
- 43 (e) aceptamos y reconocemos igualmente que Electricaribe no será en ningún momento

Anexo A – Acuerdo de Confidencialidad

1 responsable por las inexactitudes u omisiones que se puedan presentar en el Material de
2 Evaluación. Entendemos y aceptamos que es responsabilidad exclusiva de quien
3 suscribe esta carta o de la entidad que represento y en general de los Representantes,
4 verificar la información, concluir sobre su suficiencia y analizarla y adoptar de manera
5 absolutamente independiente la decisión de presentar una Oferta Vinculante.

6 Entendemos y aceptamos que, al brindarnos acceso a la Sala de Información, Electricaribe
7 acepta la totalidad de los términos de este Acuerdo de Confidencialidad y, por tanto, podrá exigir su
8 cumplimiento y ejercer todas las acciones que sean necesarias para obtener su cumplimiento, una
9 indemnización de perjuicios, o cualquier otro remedio previsto en la ley aplicable. Este compromiso
10 estará vigente a partir de la fecha indicada al inicio y por tres (3) años contados a partir de la fecha
11 indicada en el encabezado y no podrá ser cedido total o parcialmente por mi representada/o, sin
12 obtener antes el consentimiento escrito de Electricaribe.

13 El presente compromiso de confidencialidad se rige enteramente por las leyes de la Republica
14 de Colombia. Todas las controversias que se deriven del presente acuerdo serán resueltas
15 definitivamente por un tribunal de arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación
16 de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí
17 contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) el tribunal estará integrado por tres árbitros
18 designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán
19 designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud
20 de cualquiera de las partes; (2) el tribunal decidirá en derecho; (3) el tribunal sesionará en las
21 instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (4) la
22 secretaría del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de
23 Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá
24

25 Muy atentamente,

26 **[NOMBRE DEL INTERESADO]**

27 Por: _____
28 Nombre: [__]
29 C.C.: [__]
30 Cargo: [__]

Anexo B
Carta de Intención

[Ciudad], [__] de [__] de [__]

Señores
[**NOMBRE DEL INTERESADO**]
Atención: [__]
[CARGO]
[Ciudad]

Ref.: Carta de Intención.

Estimados señores,

Esta carta de intención (la “Carta de Intención”) (1) se suscribe en el marco del Proceso de Precalificación y el Proceso de Vinculación, tal como dichos términos se definen en el Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones (el “Reglamento”) expedido por Electricadora del Caribe S.A. E.S.P. (“Electricaribe”), y (2) confirma el interés de [__] (el “Operador”) en suscribir con [__] (el “Interesado”) y en conjunto con el Operador, en adelante las “Partes”) un contrato de operación y mantenimiento (el “Contrato de Operación y Mantenimiento”) que se adjunte a la oferta vinculante que el Interesado formule (como dicho término se define en el Reglamento). Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en este formato tendrán los significados que se le atribuyen en el Reglamento

1. Declaraciones del Operador. El Operador:

(a) reconoce y acepta que ha tenido acceso al Reglamento y que conoce la totalidad de sus términos, incluyendo todos aquellos que establecen los requisitos técnicos que debe acreditar el Interesado que desee convertirse en Inversionista Precalificado; y

(b) declara que cumple con los requisitos establecidos en la Sección [4.3(B)(1)(a)(i)/4.4(2)]¹ del Reglamento.

(c) declara que conoce los términos y condiciones previstos en el Anexo A - “Acuerdo de Confidencialidad” del Reglamento y que acepta estar vinculado por los mismos.

2. [Condiciones Mínimas para el Contrato de Operación y Mantenimiento. Con su suscripción de esta Carta de Intención, el Operador confirma su disposición a que el Contrato de Operación y Mantenimiento contenga, al menos, los términos que se indican en esta Sección 2. Así, el Operador reconoce que, con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación de los servicios públicos actualmente a cargo de Electricaribe y, en el futuro, a cargo de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá, como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos:

¹ Ajustar según corresponda.

1 (a) **Partes:** (i) el Interesado, (ii) el Operador, y (iii) CaribeMar, CaribeSol o Nueva
2 Caribe, según corresponda, como beneficiaria de los servicios de operación y mantenimiento a cargo
3 del Operador.

4 (b) **Duración:** Mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha en que el
5 Interesado adquiera las acciones en el capital de CaribeSol o CaribeMar o Nueva Caribe, según
6 corresponda.

7 (c) **Terminación Anticipada del Contrato:** El contrato solamente se podrá
8 terminar anticipadamente antes del cumplimiento del plazo establecido en la letra (b) anterior, en la
9 medida en que se cuente con la autorización previa, expresa y escrita de Electricaribe, o quien esta
10 designe para el efecto, quien determinará las condiciones que deba cumplir el nuevo Operador.

11 (d) **Modificación del Contrato:** Las partes solamente podrán modificar el
12 contrato, sin que se afecten las condiciones técnicas y de calidad, confiabilidad y continuidad en la
13 prestación del servicio, en la medida en que se cuente con la autorización previa, expresa y escrita de
14 Electricaribe, o quien esta designe para el efecto.

15 (e) **Cesión del Contrato:** El Operador no podrá ceder su posición contractual sin
16 la previa autorización escrita de Electricaribe (o de quien este designe).

17 **3. Confidencialidad y Publicidad.** Esta Carta de Intención y sus contenidos son
18 estrictamente confidenciales y no deben ser revelados a ninguna Parte sin el consentimiento previo y
19 escrito de la otra Parte y Electricaribe.

20 **4. Efecto de la Carta de Intención.** Esta Carta de Intención tiene como único propósito
21 describir los términos mínimos que el Operador está dispuesto a incluir en el Contrato de Operación
22 y Mantenimiento. Esta Carta de Intención no es una oferta y, por lo tanto, cualquier obligación de
23 las Partes con respecto al Contrato de Operación y Mantenimiento, o cualquier otra transacción
24 mencionada en esta Carta de Intención, estará sujeta a la negociación por representantes autorizados
25 de las Partes de los demás términos y condiciones del Contrato de Operación y Mantenimiento que
26 las Partes estimen convenientes, siempre que no desvirtúen o sean contradictorios con los términos
27 indicados en la Sección 2 de esta Carta de Intención.

28 **5. [OTROS].²**

29 Si el Interesado está de acuerdo con los términos de esta Carta de Intención, por favor
30 sírvase manifestarlo en el espacio dispuesto para el efecto al final de este documento y devolver una
31 copia firmada a las oficinas del Operador.

32 Muy atentamente,

² El Operador y el Interesado incluirán otros términos que estimen convenientes, siempre que sean compatibles con las demás disposiciones de esta Carta de Intención.

1

[NOMBRE DEL OPERADOR]

2

Por: _____

3

Nombre: [__]

4

C.C.: [__]

5

Cargo: [__]

1 Anexo C
2 Carta de Solicitud de Precalificación

3 [__] de [__] de 2019

4 Señores
5 **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**
6 Barranquilla
7

8 **Ref.:** Carta de Solicitud de Precalificación – Reglamento de Presentación de Ofertas
9 Vinculantes y Enajenación de Acciones.

10

11 Estimados Señores:

12 Nos referimos al Reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones,
13 expedido por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (“Electricaribe”), para el Proceso de búsqueda de
14 un inversionista-operador para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por
15 Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y
16 Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla esta empresa (el
17 “Reglamento”). Los términos en mayúsculas incluidos en esta Carta de Solicitud de Precalificación
18 tendrán, salvo que en ella se indique lo contrario, el significado que se le atribuye en el Reglamento
19 o, si aplica, sus Anexos.

20 En desarrollo de las disposiciones contenidas en el Reglamento, por medio de la presente
21 [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en nombre y representación de [incluir
22 nombre del Interesado]] solicito ser declarado como Inversionista Precalificado. A tal efecto, a
23 continuación, relacionamos los documentos que conforman el Sobre Digital para Precalificación sin
24 tachaduras ni enmendaduras:

- 25 1. Documento de poder con [presentación personal debidamente ante Notario
26 Público/apostillado]³.
- 27 2. Documentos que acreditan la existencia y representación del Interesado, consistentes en (i)
28 [__], (ii) [__], [*INCLUIR LISTADO DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA*
29 *Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INTERESADO CONFORME A LO INDICADO EN EL*

³ Ajustar dependiendo de las reglas de apostilla y autenticación de documentos previstas en este Reglamento.

Anexo C – Carta de Solicitud de Precalificación

- 1 *NUMERAL 4.2 DEL REGLAMENTO*);
- 2 3. [Documentos que acreditan la existencia y representación de [] (el “Tercero Operador
- 3 Idóneo”), consistentes en (i) [], (ii) [], [*INCLUIR LISTADO DE DOCUMENTOS QUE*
- 4 *ACREDITEN LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL TERCERO OPERADOR*
- 5 *IDÓNEO CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL 4.1(2) DEL REGLAMENTO*].]⁴
- 6 4. Certificación suscrita por el [revisor fiscal/representante legal/auditor externo/figura análoga]
- 7 del [Interesado/Miembro del Consorcio] en la cual se acredita que el [Interesado/Miembro del
- 8 Consorcio] cumple[, directamente o por intermedio de las entidades señaladas en la Sección
- 9 4.3(A)(3)(a) del Reglamento,]⁵ con los requisitos financieros establecidos en el numeral
- 10 [4.3(A)(1)(a)⁶/ 4.3(A)(1)(b)⁷/4.4(1)(a)⁸/4.4(2)(a)⁹]¹⁰ del Reglamento.
- 11 5. [Certificación suscrita por el [revisor fiscal/representante legal/auditor externo/figura análoga]
- 12 del [Interesado/Miembro del Consorcio] en la cual se acredita que el [Interesado/Miembro del
- 13 Consorcio] cumple, directamente o por intermedio de las entidades señaladas en la Sección
- 14 [4.3(B)(3)(a)¹¹/ 4.3(B)(3)(b)¹²] del Reglamento, con los requisitos técnicos establecidos en la
- 15 Sección [4.3(B)(1)(a)¹³/4.3(B)(1)(b)(i)(A)¹⁴/4.3(B)(1)(b)(i)(B)¹⁵/4.4(1)(b)¹⁶/4.4(2)(b)¹⁷]¹⁸ del

⁴ Eliminar en caso de que el Interesado cumpla con los requisitos técnicos.

⁵ No aplica para Fondos de Capital Privado.

⁶ Para Interesados no consorciados.

⁷ Para Interesados consorciados.

⁸ Para Interesados no consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

⁹ Para Interesados consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

¹⁰ Debe ajustarse de conformidad con la Sección 4.7 en caso en que el Interesado cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 4.3 en los 20 Días Hábiles anteriores a la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta

¹¹ Aplica a Interesados distintos a Fondos de Capital Privado.

¹² Aplica a Interesados que son Fondos de Capital Privado.

¹³ Aplica para Interesados no consorciados.

¹⁴ Aplica si Consorcio acredita requisitos técnicos con uno sólo de sus miembros.

¹⁵ Aplica si Consorcio acredita requisitos técnicos con dos miembros, incluyendo el Líder.

¹⁶ Para Interesados no consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

¹⁷ Para Interesados consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

¹⁸ Debe ajustarse de conformidad con la Sección 4.7 en caso en que el Interesado cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 4.3 en los 20 Días Hábiles anteriores a la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta

Anexo C – Carta de Solicitud de Precalificación

- 1 Reglamento.]¹⁹
- 2 6. Certificación suscrita por el [representante legal/figura análoga] del [Interesado/Miembro del
3 Consorcio] en la cual se acredita que el [Interesado/Miembro del Consorcio] cumple con los
4 requisitos legales establecidos en el numeral 4.3(C) del Reglamento.
- 5 7. Certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que
6 corresponda, o el representante legal del Tercero Operador Idóneo en la que se certifique que
7 el Tercero Operador Idóneo cumple con los requisitos establecidos en la Sección
8 4.3(B)(1)(a)(i) del Reglamento.
- 9 8. Carta de Intención expedida por el Tercero Operador Idóneo conforme a lo dispuesto en la
10 Sección 4.3(B)(2)(c)(ii).
- 11 9. Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos regulatorios de conformidad con
12 la Sección [4.3(D)] del Reglamento
- 13 [Así mismo, a efectos de cumplir con los requisitos previstos en [las Secciones 4.3(A)(1) y
14 4.3(B)(1)]²⁰ / [la Sección 4.3(B)(1)]²¹ del Reglamento, informamos que los mismos son acreditados
15 con los méritos técnicos [del Interesado y] [*INCLUIR NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE APLIQUE*
16 *CONFORME A LA SECCIÓN 4.3(B)(3)(a) [INTERESADOS DISTINTOS A FONDOS] O*
17 *4.3(B)(3)(b) [INTERESADOS QUE SON FONDOS] DEL REGLAMENTO*], una sociedad constituida
18 de conformidad con las leyes de [___] y [controlada (directa/indirectamente) por [el
19 Interesado]/[*NOMBRE DE MIEMBRO DEL CONSORCIO*]/[*ENTIDAD QUE CORRESPONDA*
20 *CONFORME A LA SECCIÓN 4.3(B)(3)(b) – EN EL CASO DE FONDOS*]] / [que (directa o
21 indirectamente) controla [al Interesado] /[*NOMBRE DE MIEMBRO DEL CONSORCIO*]] / [que es
22 controlada (directa o indirectamente) por quienes controlan [al Interesado]/[*NOMBRE DE*
23 *MIEMBRO DEL CONSORCIO*]]²². [A efectos de lo anterior se incluye en el Sobre Digital para
24 Precalificación certificación suscrita por el representante legal y el [revisor fiscal/auditor
25 externo/figura análoga] de [*INCLUIR NOMBRE EMPRESA CON LA CUAL SE TIENE SITUACIÓN*
26 *DE CONTROL*], en la cual se certifica la relación de Control existente entre dichas entidades, así
27 como los documentos de existencia y representación legal, consistentes en [____], [____] y
28 [____].]²³ y un esquema gráfico que evidencia dichas relaciones.
- 29 Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en nombre y representación de [___], declaro
30 conocer, aceptar y someterme íntegramente a las disposiciones contenidas en el Reglamento, y en
31 desarrollo de las mismas, en nombre y representación de [___], declaro bajo juramento que:
- 32 (a) Todo el Material de Evaluación al que he tenido acceso con el objeto de preparar y formular la
-

¹⁹ Aplica si Interesado no acredita requisitos técnicos mediante Carta de Intención con un Tercero Operador Idóneo.

²⁰ Aplica para interesados distintos a Fondos.

²¹ Aplica a Interesados que son Fondos.

²² Ajustar dependiendo de los méritos a ser utilizados para cumplir con los requisitos establecidos en Las Secciones 4.3(B) y 4.3(A) del Reglamento.

²³ Ajustar dependiendo de los méritos a ser utilizados para cumplir con los requisitos establecidos en las Secciones 4.2 y 4.3 del Reglamento.

Anexo C – Carta de Solicitud de Precalificación

- 1 Oferta Vinculante es confidencial, y dicha obligación de confidencialidad compromete [al
2 Interesado/a cada Miembro del Consorcio / y al Tercero Operador Idóneo] junto con sus
3 funcionarios, agentes, asesores y representantes, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo
4 de Confidencialidad.
- 5 (b) La Oferta Vinculante que se formule estará basada exclusivamente en mis propias
6 averiguaciones, estudios, auditorías y proyecciones hasta donde lo he considerado conveniente.
- 7 (c) Los documentos que se presentan en el Sobre Digital para Precalificación son originales, las
8 copias de los mismos son copias fieles de sus originales y las personas que los suscriben tiene
9 la capacidad para hacerlo.
- 10 (d) No me encuentro, ni cada Miembro del Consorcio ni el Tercero Operador Idóneo, en
11 incumplimiento con lo establecido en el numeral 3.9(D) y 3.9(E) del Reglamento y el Acuerdo
12 de Confidencialidad.

13 Cualquier notificación que deban enviarme durante el todo el proceso del Proceso de
14 Vinculación, deberá realizarse a las siguientes direcciones:

15 [Dirección: _____]
16 [E-mail: _____]

17 Muy atentamente,

18 [***NOMBRE DEL INTERESADO***]

19 Por: _____
20 Nombre: [__]
21 C.C.: [__]
22 Cargo: [__]

Anexo D
Guía del Usuario

1. INTRODUCCIÓN

Las presentes reglas para el uso de la Sala de Información (la “Guía del Usuario”) por parte de los Interesados constituyen un anexo del Reglamento. La presente Guía del Usuario tiene por objeto establecer el procedimiento que deben seguir los Interesados para acceder a la Sala de Información.

La Sala de Información se encuentra ubicada en la siguiente página web <https://www.intralinks.com/login>, a través del *Intralinks Virtual Data Room* (la “Sala de Información”).

Teniendo en cuenta que la presente Guía del Usuario forma parte integral del Reglamento, las palabras aquí utilizadas que tengan su primera letra en mayúscula, y no hayan sido definidas en la presente Guía del Usuario, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

2. RESPONSABLE DE LA SALA DE INFORMACIÓN

(a) Electricaribe es la propietaria de la información para lo cual ha designado la administración de la Sala de Información al equipo del Agente Especial, en cabeza de la persona que se indica a continuación (el “Administrador”). Ésta será la encargada de coordinar y asignar el acceso a la Sala de Información, así como gestionar las preguntas que se formulen, conforme a lo indicado en el presente documento. Los datos de contacto del Administrador son los siguientes:

Nombre: Agente Especial
Dirección: Carrera 55 No. 72-109 edificio Centro Ejecutivo II.
Piso 7, Barranquilla, Colombia
Correo electrónico: procesoinversionista@electricaribe.co

(b) El Agente Especial de Electricaribe podrá sustituir el Administrador de la Sala de Información, en cualquier momento. En tal caso, enviará una notificación por escrito al Interesado.

3. LA SALA DE INFORMACIÓN

(a) Proceso de Ingreso a la Sala de Información

(i) Para que un Interesado, o cualquiera de sus Representantes (como dicho término se define en el Acuerdo de Confidencialidad incluido como Anexo A del Reglamento) ingrese como visitante de la Sala de Información (cualquiera de los anteriores, un “Visitante”) se requiere que el Interesado cumpla con los siguientes requisitos:

(A) El Interesado deberá suscribir el Acuerdo de Confidencialidad, el cual forma parte del Reglamento como Anexo A, y adjuntar una copia del certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, el cual no tendrá más de treinta (30) días de expedición, en dónde se acredite

1 que quien suscribe el Acuerdo de Confidencialidad se encuentra
2 debidamente facultado para hacerlo. El Interesado deberá entregar al
3 Administrador una copia firmada del Acuerdo de Confidencialidad,
4 físicamente o mediante versión escaneada por correo electrónico, a las
5 direcciones indicadas en la Sección 2(a) anterior.

6 (B) Cada Interesado deberá pagar la suma de COP\$ 30.000.000 en la cuenta
7 bancaria cuyos datos son los siguientes:

8 Entidad Financiera: Banco Bogotá
9 NIT: 800256769-6
10 Número de Cuenta: 996009148
11 Tipo de Cuenta: Ahorros
12 Denominación: Fiduciaria Corficolombiana S.A. - Fideicomiso
13 Electricaribe Recaudos
14

15 Este pago se podrá hacer mediante consignación o transferencia
16 electrónica, la cual deberá ser acreditada al correo electrónico:
17 procesoinversionista@electricaribe.co. En caso de que el pago no se
18 acredite en la forma antes indicada, se entenderá para todos los efectos que
19 no se ha efectuado, de tal forma que el Interesado no podrá ingresar como
20 visitante a la Sala de Información, muy a pesar de que por cualquier motivo
21 haya suscrito el Acuerdo de Confidencialidad. Sin perjuicio de lo anterior,
22 esta suma no deberá ser pagada por aquellos Interesados que ya la hubiesen
23 pagado en otra oportunidad para acceder a esta Sala de Información.

24 (C) Una vez entregado el Acuerdo de Confidencialidad conforme a lo dispuesto
25 en la letra (A) anterior, el Administrador pondrá a disposición del
26 respectivo Interesado un formulario de acceso a la Sala de Información.
27 Los interesados en acceder a la Sala de Información deberán solicitar el
28 acceso mediante comunicación enviada por correo electrónico al
29 Administrador, a la cual deberá adjuntar el formulario de acceso
30 debidamente diligenciado.

31 (D) Se habilitará acceso a un número máximo de Visitantes por cada Interesado.

32 (E) Sólo se atenderán solicitudes de acceso enviadas por la persona cuyo
33 contacto queda registrado en el Acuerdo de Confidencialidad.

34 (ii) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, en un plazo no
35 mayor a cinco (5) días, los Visitantes recibirán vía correo electrónico una
36 invitación para acceder a la plataforma de Intralinks. Dicha plataforma podrá ser
37 utilizadas únicamente por el Visitante y la información de acceso no podrá ser
38 cedida.

39 (iii) El Visitante podrá acceder a la Sala de Información desde que reciba la clave de
40 acceso y hasta el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de terminación del
41 Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta. El Administrador
42 podrá extender este periodo para quienes presenten Ofertas Vinculantes Elegibles.

1 (iv) La infracción de las disposiciones de la presente Guía del Usuario y en el
2 tratamiento de la información confidencial allí contenida podrá dar lugar a la
3 pérdida de la calidad de Visitante de la Sala de Información y a que su oferta no
4 sea considerada una Oferta Vinculante Elegible, sin perjuicio de las acciones
5 legales o contractuales que puedan derivarse de dicha infracción.

6 (b) **Reglas de Uso de la Sala de Información**

7 (i) El Visitante acepta desde ahora adherirse a los términos y condiciones
8 establecidos en la página web <https://www.intralinks.com/>, correspondientes a las
9 reglas de acceso a dicha página establecidas por *Intralinks* desarrollador de la
10 mencionada página web.

11 (ii) El Visitante no podrá compartir su clave de acceso con ninguna otra persona ni
12 podrá revisar el contenido de la Sala de Información en compañía de terceros, a
13 menos que dichos terceros sean sus Representantes, tal y como se define este
14 término en el Acuerdo de Confidencialidad. En todo caso, los Visitantes se
15 comprometen a entregar una copia de estas reglas de acceso a los Representantes
16 suyos que tengan acceso a la Sala de Información para que estos las conozcan.

17 (iii) El Visitante se obliga a mantener la clave de acceso en un lugar seguro y, respecto
18 de esta y del material de evaluación, deberá obrar con la diligencia que un buen
19 hombre de negocios utiliza en la conservación, custodia y protección de su
20 información confidencial y de sus secretos industriales.

21 (c) **Información Adicional:**

22 (i) Los visitantes que reciban acceso a la Sala de Información sólo podrán formular
23 preguntas hasta undécimo(11º) Día Hábil anterior a la fecha de terminación del
24 Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta.

25 (ii) Cualquier solicitud de información adicional, así como cualquier pregunta o
26 comentario, debe canalizarse a través del Q&A que se encuentra en la Sala de
27 Información. Cada viernes se hará un cierre de las preguntas allegadas a través del
28 Q&A a lo largo de la semana, a las cuales se les dará respuesta en los términos
29 que considere el Administrador.

30 (d) **Otras Reglas:**

31 (i) El Interesado entiende que la información proporcionada en la Sala de
32 Información podrá ser ampliada, modificada o limitada en cualquier momento por
33 parte de Electricaribe y que Electricaribe puede suspender el acceso a la Sala de
34 Información, bajo el principio de la buena fe. Igualmente entiende que los activos,
35 pasivos, contratos, entre otros, de Electricaribe son susceptibles de modificación
36 en el tiempo. De tal forma, los registros contables, financieros, así como la
37 información institucional y técnica, entre otra, obedece a una realidad presente en
38 un momento en el tiempo, la cual puede haber variado para el momento de su
39 revelación o variar en el futuro.

40 (ii) El Interesado entiende y reconoce que ni Electricaribe ni los Asesores Externos,
41 ni ninguno de sus empleados, administradores, representantes o asesores está

1 otorgando representación o garantía alguna, explícita o implícita, en cuanto a la
2 exactitud, veracidad o integridad de la información que sea suministrada a través
3 de la Sala de Información. Por lo anterior, ni Electricaribe ni los Asesores
4 Externos, ni ninguno de sus empleados, administradores, representantes o
5 asesores tendrán responsabilidad alguna frente al Interesado o cualquier otra
6 persona en relación con la información suministrada o resultante del uso de esta.

7 **4. CONFIDENCIALIDAD:**

8 La información disponible en la Sala de Información esta explícitamente definida como
9 confidencial y está cubierta bajo el Acuerdo de Confidencialidad previamente firmado por el
10 Interesado. Se recuerda a los Interesados que la información contenida en la Sala de
11 Información debe ser utilizada exclusivamente para la evaluación de una posible Oferta
12 Vinculante y no puede ser utilizada directa o indirectamente para propósito distinto.

13 No se garantiza que en la sala de información se encuentre toda la información y
14 documentación que puedan requerir los interesados, en consecuencia, cada uno de los
15 interesados deberá efectuar una evaluación independiente y su eventual decisión de participar
16 en el mencionado proceso será producto exclusivo de sus propios análisis e investigaciones.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33

Anexo E
Modelo de Poder de Representación

[_] de [_] de 2019

Ref.: Modelo de Poder de Representación – Reglamento de Enajenación de Acciones.

Yo, [_] mayor de edad, con domicilio en [_], identificado con Cédula de [Ciudadanía / Extranjería] No. [_] expedida en [_], [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en representación de [_]] debidamente facultado para la celebración de este acto según consta en los documentos que se adjuntan como anexo A, por medio del presente documento confiero poder especial a [_] mayor de edad, con domicilio en [_], identificado con Cédula de [Ciudadanía/Extranjería] No. [_] expedida en [_] (el “Apoderado”) para que en nombre y representación [mía/de la entidad que represento]:

1. Presente el Sobre Digital para Precalificación en desarrollo del Proceso de Precalificación y formule Oferta Vinculante en relación con el Proceso de Vinculación, según se define en el Reglamento, y bajo los términos y condiciones allí establecidos. En desarrollo de lo aquí establecido, el Apoderado estará facultado para que en nombre y representación de [____] y el poderdante realice los siguientes actos:
 - (a) suscribir y presentar la Carta de Solicitud de Precalificación;
 - (b) suscribir y presentar la Oferta Vinculante;
 - (c) suscribir y presentar todas las certificaciones que sean necesarias y requeridas en el Reglamento.
2. Trate con el Agente Especial, o quien este designe, todos los asuntos que se pudieran presentar en relación con los documentos incluidos en el Sobre Digital para Precalificación, los documentos de la Oferta Vinculante, y, en general, con todos los asuntos y trámites relacionados con el Proceso de Vinculación.
3. Responda, en nombre del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda, y con efecto vinculante para su(s) poderdante(s), todas las preguntas o aclaraciones que le sean formuladas por Agente Especial, y recibir notificaciones en nombre y representación del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda.
4. En general, realizar cuantos actos sean necesarios con el objeto de llevar a buen fin el ámbito de la representación conferido en este poder.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

Anexo E – Modelo de Poder de Representación

1

[*NOMBRE DEL PODERDANTE*]

2

Por: _____

3

Nombre:

4

C.C. No.:

5

Cargo:

6 ACEPTO

7

Por: _____

8

Nombre:

9

C.C. No.:

Anexo F
Poder de Miembros del Consorcio

[_] de [_] de 2019

Ref.: Poder de Miembros del Consorcio – Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes, y Enajenación de Acciones.

Yo, [_] mayor de edad, con domicilio en [_], identificado con Cédula de [Ciudadanía / Extranjería] No. [_] expedida en [_], actuando en representación de [_], en su calidad de Miembro del Consorcio [_] y en representación del Consorcio [_], debidamente facultado para la celebración de este acto según consta en los documentos que se adjuntan como anexo A, por medio del presente documento confiero poder especial a [_], mayor de edad, con domicilio en [_], identificado con Cédula de [Ciudadanía/Extranjería] No. [_] expedida en [_] (el “Apoderado”) para que en nombre y representación de [_] y del Consorcio [_]:

1. Presente el Sobre Digital para Precalificación en desarrollo del Proceso de presentación de ofertas vinculantes y proceso de enajenación y formule Oferta Vinculante en relación con el Proceso de Vinculación, según se define en el Reglamento, y bajo los términos y condiciones allí establecidos. En desarrollo de lo aquí establecido, el Apoderado estará facultado para que en nombre y representación del Consorcio [____] y el poderdante realice los siguientes actos:
 - (a) suscribir y presentar la Carta de Solicitud de Precalificación;
 - (b) suscribir y presentar la Oferta Vinculante;
 - (c) suscribir y presentar todas las certificaciones que sean necesarias y requeridas en el Reglamento.
2. Trate con el Agente Especial, o quien este designe, todos los asuntos que se pudieran presentar en relación con los documentos incluidos en el Sobre Digital para Precalificación, los documentos de la Oferta Vinculante, y, en general, con todos los asuntos y trámites relacionados con el Proceso de Vinculación.
3. Responda, en nombre del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda, y con efecto vinculante para su(s) poderdante(s), todas las preguntas o aclaraciones que le sean formuladas por Agente Especial, y recibir notificaciones en nombre y representación del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda.
4. En general, realizar cuantos actos sean necesarios con el objeto de llevar a buen fin el ámbito de la representación conferido en este poder.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento, salvo que

Anexo F – Poder de Miembros del Consorcio

1 se manifieste expresamente lo contrario.

2 **CONSORCIO** [__]

[*NOMBRE DEL PODERDANTE*]

3

Por: _____

4

Nombre:

5

C.C. No.:

6

Cargo:

7 **ACEPTO**

8

Por: _____

9

Nombre:

10

C.C. No.:

1 Anexo G
2 Carta de Presentación de la Oferta

3
4 [__]de [__] de 2019

5 Señores
6 **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**
7 Barranquilla
8

9 **Ref.:** Carta de Presentación de Oferta – Reglamento de Presentación de Ofertas
10 Vinculantes y Enajenación de Acciones.

11

12 Estimados Señores:

13 Nos referimos al Reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones,
14 expedido por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (“Electricaribe”), para el Proceso de búsqueda de
15 un inversionista-operador para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por
16 Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y
17 Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla esta empresa (el
18 “Reglamento”). Los términos en mayúsculas incluidos en esta Carta de Presentación de Oferta
19 tendrán, salvo que en ella se indique lo contrario, el significado que se le atribuye en el Reglamento
20 o, si aplica, sus Anexos.

21 En desarrollo de las disposiciones contenidas en el Reglamento, [actuando en mi propio
22 nombre y representación/actuando en nombre y representación de [incluir nombre del Interesado]]
23 por medio de la presente informamos a Electricaribe nuestro interés de presentar Oferta Vinculante
24 en la Fecha de Adjudicación para adquirir las acciones en el capital de [Nueva
25 Caribe/CaribeSol/CaribeMar]²⁴.

26 En consecuencia, a continuación, damos cumplimiento con lo establecido en el numeral 5.2 del
27 Reglamento.

28 **1. Identificación del Inversionista Precalificado.** Informamos a Electricaribe que la
29 persona[s] que participará[n] en la Oferta Vinculante a ser presentada por el Inversionista
30 Precalificado será: [nombre o denominación completa del Inversionista Precalificado] quien tiene la
31 condición de Inversionista Precalificado conforme con el Reglamento y según consta en

²⁴ Ajustar dependiendo de la sociedad respecto de la cual se presente la Oferta Vinculante.

1 comunicación de fecha [] enviada por el Agente Especial al Inversionista Precalificado.

2 **2. Documentos del Sobre Digital de Documentos de la Oferta.** De conformidad con las
3 disposiciones del Reglamento, a continuación, se relacionan los documentos que hemos introducido
4 en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta:

5 (a) el documento por medio del cual se acredita (a) la existencia del Inversionista
6 Precalificado, de conformidad con la Sección 5.2(A)(1) del Reglamento, y (b) la debida
7 autorización de los órganos sociales competentes, conforme a la Sección 4.2 del
8 Reglamento, para suscribir esta Carta de Presentación de la Oferta y la Oferta
9 Vinculante;

10 (b) la Garantía de Seriedad de la Oferta;

11 (c) [la carta de no objeción emitida por la SIC/carta de la SIC en la cual se autoriza la
12 adquisición de las Acciones con condicionamientos que no contravienen de ninguna
13 manera lo previsto en el Reglamento;]²⁵

14 (d) [una certificación por el representante legal y el revisor fiscal del Inversionista
15 Precalificado, de conformidad con la Sección 5.2(A)(4)(a)(iii) del Reglamento,
16 indicando el cumplimiento de las condiciones impuestas por la SIC y/o el compromiso
17 irrevocable de dar cumplimiento a la condición impuesta por la SIC;]²⁶

18 (e) [una certificación del representante legal del Inversionista Precalificado en la que se
19 indica que: (1) de acuerdo con la normatividad vigente no requiere presentar ante la SIC
20 la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los análisis que conduzcan a
21 establecer si existen razones para objetar o no la adquisición de las Acciones, y (2) que
22 de presentar una Oferta Vinculante y resultar Inversionista Adjudicatario, asume la total
23 responsabilidad por cualquier perjuicio que le pueda causar a Electricaribe por no haber
24 presentado dicha solicitud de no objeción ante la SIC, y por consiguiente, asume la
25 obligación de indemnizar la totalidad de los perjuicios que eventualmente se le puedan
26 causar a Electricaribe por este hecho;]²⁷

27 (f) [una opinión legal suscrita por un abogado autorizado para ejercer en Colombia en la
28 cual indique que el Inversionista Precalificado, de acuerdo con cada uno de los criterios
29 establecidos por la normatividad vigente, no requiere presentar ante la SIC la solicitud
30 para efectos de establecer si objeta o no la adquisición de las Acciones de [Nueva

²⁵ Aplicable a los Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC de conformidad con la Sección 5.2(A)(4)(a) del Reglamento, se deberá ajustar dependiendo de la posición de la SIC al respecto.

²⁶ Aplicable a los Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC de conformidad con la Sección 5.2(A)(4)(a) del Reglamento, siempre que la SIC haya impuesto condicionamientos.

²⁷ Aplicable a los Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC de conformidad con la Sección 5.2(A)(4)(b) del Reglamento, siempre que la SIC haya impuesto condicionamientos.

- 1 Caribe/CaribeSol/CaribeMar]²⁸;²⁹
- 2 (g) Una certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante legal, en la que se
3 indique que el Interesado Precalificado cumplirá, inmediatamente después de adquirir
4 las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol,
5 según corresponda, con los límites regulatorios aplicables a la participación máxima de
6 mercados en el mercado de distribución.; y
- 7 (h) una certificación expedida por el representante legal del Inversionista Precalificado
8 sobre el conocimiento y cumplimiento de dicho Inversionista Precalificado de los
9 términos, condiciones y requisitos del Contrato de Adquisición de Acciones.
- 10 **3. Declaraciones.** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en representación del
11 Inversionista Precalificado declaro conocer, aceptar y someterme íntegramente a las disposiciones
12 contenidas en el Reglamento, y en desarrollo de las mismas [en nombre y representación de _____]
13 declaro bajo la gravedad de juramento que:
- 14 (a) El Interesado Precalificado es una [___], debidamente constituida de conformidad con las
15 leyes de [___].
- 16 (b) El Inversionista Precalificado se encuentra plenamente habilitado de conformidad con
17 las leyes de [___], sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o
18 corporativo para presentar una Oferta y participar en la Adjudicación conforme al
19 mecanismo establecido en el Anexo H y las reglas expedidas bajo el mismo, y cumplir
20 con las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento, y la celebración y
21 cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos
22 y demás acciones correspondientes, y no constituye violación o incumplimiento de los
23 términos o disposiciones de ninguna ley, acuerdo, reglamentación u orden judicial.
- 24 (c) Todo el Material de Evaluación al que tuvo acceso el Inversionista Precalificado con el
25 objeto de preparar y formular la Oferta Vinculante es confidencial, y dicha obligación
26 de confidencialidad compromete al Interesado Precalificado junto con sus funcionarios,
27 agentes, asesores y representantes.
- 28 (d) La Oferta Vinculante está basada exclusivamente en las averiguaciones, estudios,
29 auditorías y proyecciones propias del Inversionista Precalificado hasta donde lo ha
30 considerado conveniente y, por lo mismo, no se sustenta ni tiene origen en declaraciones
31 de causalidad o manifestaciones formuladas por Electricaribe, el Agente Especial,
32 Nueva Caribe, las Nuevas Sociedades, la SSPD, el Gobierno Nacional ni cualquiera de
33 sus asesores.
- 34 (e) La Oferta Vinculante es irrevocable e incondicional.
- 35 (f) El Inversionista Precalificado acepta todos los términos y condiciones, sin excepción,

²⁸ Ajustar dependiendo de la sociedad respecto de la cual se presente la Oferta Vinculante.

²⁹ Aplicable a los Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC de conformidad con la Sección 5.2(A)(4)(b) del Reglamento, siempre que la SIC haya impuesto condicionamientos.

- 1 establecidos en el Reglamento.
- 2 (g) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Inversionista Precalificado suscribirá
3 el Contrato de Adquisición de Acciones y adquirirá las Acciones.
- 4 (h) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado pagará el
5 precio indicado en la Oferta Vinculante y realizará la Capitalización de las Sociedades,
6 de conformidad con la Sección 5.11 del Reglamento.
- 7 (i) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado ejecutará por
8 lo menos el Plan de Inversiones del Comprador.
- 9 (j) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado constituirá la
10 Garantía de Inversión Mínima o, alternativamente, llevará a cabo la capitalización en los
11 términos previstos en la Sección 5.11(2)(b) del Reglamento.
- 12 (k) [En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado hará que
13 [CaribeMar/CaribeSol/Nueva Caribe]³⁰ suscriba el Contrato de Servicios Transitorios
14 con el Centro de Servicios Compartidos]³¹.
- 15 (l) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado hará que
16 [CaribeMar/CaribeSol/Nueva Caribe]³² suscriba el Programa de Gestión con la SSPD.
- 17 (m) La Oferta Vinculante estará vigente hasta la Fecha de Cierre.
- 18 (n) Los recursos utilizados para la adquisición de las Acciones tienen origen lícito y no
19 provienen de ninguna actividad contraria a la ley.
- 20 (o) A la fecha de esta carta, las condiciones acreditadas por el Inversionista Precalificado
21 según el Capítulo IV del Reglamento, permanecen vigentes.
- 22 **4. Obligaciones Adicionales.** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en
23 nombre y representación del Inversionista Precalificado, lo obligo a lo siguiente:
- 24 (a) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, y en el evento en el cual la SIC haya
25 condicionado la adquisición de las Acciones, el Inversionista Precalificado se obliga a
26 dar estricto cumplimiento al mismo dentro de los plazos establecidos por la SIC.
- 27 (b) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado se obliga a
28 no enajenar las Acciones dentro de los tres (3) años siguientes a la Fecha de Cierre, sin

³⁰ Ajustar dependiendo de la sociedad respecto de la cual se presente la Oferta Vinculante.

³¹ Aplicable de ser necesario conforme al Reglamento.

³² Ajustar dependiendo de la sociedad respecto de la cual se presente la Oferta Vinculante.

Anexo G – Carta de Presentación de la Oferta

1 dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Adquisición de Acciones y
2 los estatutos de [Nueva Caribe/CaribeMar/CaribeSol]³³.

3 (c) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, se compromete a cumplir con el
4 Programa de Gestión que suscriba con la SSPD conforme a lo indicado en esta carta y
5 el Contrato de Adquisición de Acciones.

6 (d) [A suscribir el contrato definitivo con el Tercero Operador Idóneo de acuerdo con las
7 condiciones previstas en la Sala de Información.]

8

9

Muy atentamente,

10

[*NOMBRE DEL INTERESADO*]

11

Por: _____

12

Nombre:

13

C.C. No.:

14

Cargo:

³³ Ajustar dependiendo de la sociedad respecto de la cual se presente la Oferta Vinculante.

1
2

Anexo H
Mecanismo de Adjudicación

3 El Mecanismo de Adjudicación contempla tres fases de adjudicación, a sobre cerrado, de conformidad
4 con las reglas que se publiquen en la Sala de Información antes de la Fecha de Adjudicación:

5 (1) una (1) Adjudicación por Nueva Caribe (la “Adjudicación Conjunta”); y

6 (2) dos (2) Adjudicaciones individuales, una por CaribeMar y otra por CaribeSol (cada una de
7 ellas, una “Adjudicación Individual”).

8 La Adjudicación de CaribeSol, la Adjudicación de CaribeMar y la Adjudicación Conjunta se llevara
9 a cabo en la Fecha de Adjudicación, conforme a la Sección 3.8 del Reglamento.